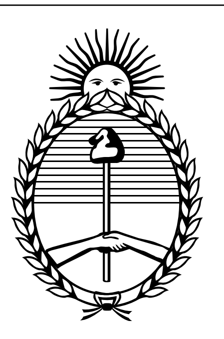
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 10 de junio de 2009

Año CXVII
Número 31.671

Precio $ 0,90

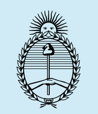


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



ACUERDOS

Ley 26.499

Apruébase la Carta Acuerdo suscripta entre la Administración de Parques Nacionales y la Fundación Vida Silvestre Argentina el 1° de noviembre de 2006.

Sancionada: Mayo 13 de 2009.
Promulgada de Hecho: Junio 4 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la Carta Acuerdo suscripta entre la Administración de Parques Nacionales y la Fundación Vida Silvestre Argentina con fecha 1º de noviembre de 2006, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 2º — Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Buenos Aires al Estado nacional mediante el artículo 1º de la ley provincial 13.681, promulgada por decreto 984, de fecha 7 de junio de 2007 (B.O. Nº 25.675, de fecha 13 de junio de 2007) sobre un inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires con el Nº 1.347.816/7 e identificado como Parcela 33-d (42-3-85) y Parcela 33-f (42-3-88), totalizando una superficie de tres mil cuarenta hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas (3.040 ha. 89 a. 88ca.), ubicada en el Partido, de General Lavalle, cuyo dominio pertenece al Estado Nacional - Administración de Parques Nacionales, de acuerdo al Testimonio de Folio 490 de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

ARTICULO 3º — La superficie del inmueble cuya cesión de jurisdicción se acepta y que podrá ser objeto de modificaciones como consecuencia de las operaciones técnicas de deslinde y mensura a efectuarse sobre el terreno, tiene los siguientes límites: Norte, el Río de la Plata; Sur, los establecimientos denominados “La Linconia” y “Las Tijeras”; Oeste, la Ría de Ajó; y Este, el Arroyo Las Tijeras.

ARTICULO 4º — Acéptanse las condiciones y plazos bajo los cuales la provincia de Buenos Aires realiza la cesión sobre la porción de territorio a que se hace referencia en el artículo precedente.

ARTICULO 5º — Habiéndose cumplido los extremos exigidos por los artículos 1º, 3º y concordantes de la Ley Nº 22.351, créase el Parque Nacional “Campos del Tuyú”.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

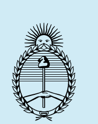
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 26.499—

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: La Carta Acuerdo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECRETOS



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 678/2009

Autorización para constituir la “Fundación ‘Dr. Manuel Sadosky’ de Investigación y Desarrollo en las Tecnologías de la Información y Comunicación”.

Bs. As., 4/6/2009

VISTO el Expediente Nº 0587/06 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 121 de fecha 15 de febrero de 2007 y la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL en virtud de la ley citada en primer término en el VISTO, ha creado el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, unificando en él, competencias de diversas áreas del Poder Ejecutivo Nacional, como forma de fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país.

Que mediante el Decreto Nº 121/07 se autorizó la constitución de la "FUNDACION DR. 'MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION".

Que dicha denominación obedece al nombre del reconocido matemático, ex Vicedecano de la FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ex Secretario de Ciencia y Técnica de la NACION, responsable del establecimiento de la primera gran computadora de la REPUBLICA ARGENTINA y mentor de la Escuela Superior Latinoamericana de Informática —ESLAI—, que constituyó un hito en la formación de recursos humanos de la región.

Que el ESTADO NACIONAL ha manifestado pública y reiteradamente, la necesidad de participar en el diseño de un programa que tenga por objeto sentar las bases y promover el desarrollo científico y tecnológico de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) en la REPUBLICA ARGENTINA, a través de actividades propias y asociadas, en los campos del software, la electrónica y las comunicaciones, con el propósito de alcanzar competitividad internacional en dichos sectores.

Que la producción y exportación de productos de alta densidad tecnológica por parte de nuestro país redundará en la consecuente creación de puestos de trabajo.

Que el crecimiento y la estabilidad macroeconómica, así como un sólido sistema educativo y de investigación, son condiciones necesarias pero no suficientes para garantizar un desarrollo económico sustentable y con equidad social.

Que resulta imprescindible avanzar en la implementación de un conjunto de políticas específicas destinadas a incorporar, de manera sistemática, conocimientos científicos y tecnológicos en la actividad económica del país, existiendo, en este sentido, un consenso generalizado acerca de que la base actual en estas áreas de nuestra Nación es insuficiente para abordar las crecientes demandas tecnológicas de los sectores productivos y sociales.

Que la REPUBLICA ARGENTINA cuenta con posibilidades de incrementar significativamente el contenido tecnológico de su producción, proceso éste que en los últimos años ya ha sido iniciado por diversos sectores de la economía.

Que el acceso a capacidades tecnológicas de punta, como lo demuestra la experiencia internacional, debe ser impulsado y compartido tanto por el Sector Público como por el Sector Privado, permitiendo de esta forma los más variados y complejos desarrollos tecnológicos aplicados a la realidad en forma directa y específica y un continuo incremento de la productividad, contribuyendo a través de ello a la reducción de la pobreza y de las disparidades que hoy existen en la sociedad argentina.

Que resulta conveniente la creación de una Fundación por parte del ESTADO NACIONAL y de prestigiosas entidades de los Sectores Público y Privado con competencia en la materia, para lograr los objetivos y fines antes enunciados, garantizando que dicha entidad será útil en la incorporación y transferencia de valor agregado al sector, como elemento clave en la búsqueda de competitividad.

Que la evolución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) a escala mundial exhibe procesos y mecanismos de articulación entre los Sectores Público y Privado, a fin de lograr un mayor grado de eficiencia en la producción de bienes y servicios nacionales.

Que el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha decidido participar activamente en la promoción de la actualización tecnológica en el campo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).

Que, en este sentido, es necesario dar activa participación a entidades empresariales de carácter nacional y con representación sectorial reconocida, que aseguren una complementación a los fines que la Fundación persigue.

Que, en virtud de ello, resulta conveniente dar adecuada intervención y participación en la Fundación cuya constitución se propicia a las siguientes entidades: CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS —CESSI— y la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CICOMRA—.

Que la asignación de competencias al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a través de la sanción de la Ley Nº 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438/92), determina la derogación del Decreto Nº 121/07.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a constituir la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION", conjuntamente con la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS —CESSI— y la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA — CICOMRA—, sobre la base de los Proyectos de "ACTA DE CONSTITUCION" y de "ESTATUTO" que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante del presente decreto, facultándolos para introducir en dichos instrumentos las modificaciones y/o ampliaciones que fueran menester, conforme lo requiera la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUS-

TICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, sin que ello pueda implicar la desnaturalización de los principios y fundamentos de la citada entidad.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA e INNOVACION PRODUCTIVA a efectuar el aporte del ESTADO NACIONAL necesario para la constitución de la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION" por la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-), el cual se hará efectivo con posterioridad a la suscripción del Acta de Constitución y a la aprobación del Estatuto de la misma y en forma previa a la presentación de la documentación respectiva ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. La suma referida será depositada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION" conforme a las prescripciones establecidas por la Ley Nº 19.836, sus decretos reglamentarios y normas de inscripción de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para designar a los integrantes de los distintos cuerpos orgánicos de la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION", conforme a lo establecido en el Estatuto de la misma.

Art. 4º — Los aportes a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto estarán destinados a implementar las acciones a encarar para el logro de los fines de la "FUNDACION 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION".

Art. 5º — Derógase el Decreto Nº 121 del 15 de febrero de 2007.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — José L. S. Barañao.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decreto 680/2009

Dase por designado el Director del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Otórgase el beneficio del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 4/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0075478/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 21.673, los Decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y concordantes, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4º de la Ley Nº 21.673 se establecen las condiciones que debe reunir el Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en la actualidad el cargo descripto en el considerando anterior se encuentra vacante, resultando oportuno proceder a su cobertura.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Licenciado en Economía D. Oscar Jorge LASCANO (M.I. Nº 8.354.151), reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo descripto.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y concordantes prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en los que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de los respectivos organismos que revistan.

Que el funcionario cuya designación se propicia por el presente decreto, tiene su residencia permanente en la Ciudad de Viedma (Provincia de RIO NEGRO), conforme lo acreditado con la documentación pertinente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 del 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 4º de la Ley Nº 21.673 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 19 de marzo de 2009, en el cargo de Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Licenciado en Economía D. Oscar Jorge LASCANO (M.I. Nº 8.354.151).

Art. 2º — Inclúyese, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de BUENOS AIRES), dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y concordantes, al Licenciado en Economía D. Oscar Jorge LASCANO (M.I. Nº 8.354.151), designado Director del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 682/2009

Designaciones en la Subsecretaría de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 4/6/2009

VISTO el Expediente Nº 24.515/08 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, a partir del dictado de la presente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto, en los cargos y niveles escalafonarios que allí se indican del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
BOUSQUET, María Laura	DNI 23.205.258	E-0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
URSO, Máximo Guido	DNI 30.158.723	E-0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 665/2009

Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 29 de mayo de 2009.

Bs. As., 29/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.486/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto

(t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el Decreto Nº 838 del 27 de mayo de 1994 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1716 del 15 de septiembre de 1992 y su normativa complementaria, el Decreto Nº 140 del 19 de febrero de 2007 y el Acta Acuerdo del 29 de mayo de 2009 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2009 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, además, resulta pertinente fijar un incremento en las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, asimismo y a efectos de mantener la pirámide salarial, en función de la responsabilidad que le corresponde a los diversos estamentos que conforman la estructura de la Administración, se dispone un incremento en las remuneraciones de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el Decreto Nº 838/94 y sus modificatorios, en el Régimen del Decreto Nº 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto Nº 140/07, a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en los mismos porcentajes previstos para el sector involucrado en la presente medida.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2009 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 29 de mayo de 2009, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2009 y del 1º de agosto de 2009, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Establécese que los porcentajes de incremento salarial a que se refiere el Acta que se homologa por el artículo 1º del presente, serán de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir de las fechas que se mencionan el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Extiéndense, a partir de las fechas indicadas en el artículo 2º los porcentajes establecidos en el Acta que se homologa por el artículo 1º del presente a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto Nº 838/94 y sus modificatorios, en el régimen del Decreto Nº 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto Nº 140/07.

Art. 5º — A partir de la entrada en vigencia del presente corresponderá efectuar los aportes y contribuciones de ley a la seguridad social sobre todos los conceptos de pago que integran las retribuciones del personal comprendido en el artículo precedente. Con el fin de contribuir a la compensación del costo que representen los aportes personales establecidos por Ley, se aplicará al Complemento por Responsabilidad del Cargo y al Suplemento por Función Directiva la metodología dispuesta por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1046/07.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de mayo de 2009, siendo las 11.00 hs, en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente, de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional Sectorial para el personal comprendido en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional, el Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSCRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Marcelo ROMANO, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Juan Felipe CARRILLO, Hugo SPAIRANI, Carlos CAPURRO, Omar AUTON, Miguel PONZO y las Sras. Karina TRIVISONNO, Claudia CURRAS, Marta FARIAS y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Eduardo DE GENNARO y la Dra. María Martha TERRAGNO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del SINEP y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2009, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, en un 8% a partir del 1/6/09; y en un 7% a partir del 1/8/09.

Asimismo se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, en la suma de PESOS CINCO CON TRECE CENTAVOS ($ 5,13) a partir del 1º de junio de 2009, y en la suma de PESOS CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5,49) a partir del 1º de agosto de 2009.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 11.30 hs, firmando los presentes ante mí que certifico



CONTRATOS

Decreto 684/2009

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) destinado al financiamiento del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Bs. As., 9/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0161439/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA al financiamiento del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES (U$S 840.000.000).

Que el mencionado proyecto reviste prioritaria importancia debido a que tiene como objetivo contribuir con la mejora de la calidad ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, así como también las condiciones sanitarias a lo largo de los márgenes del Río de la Plata, y proveer una solución a largo plazo y costo-efectiva para la disposición segura de las aguas residuales de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, mediante (i) la mejora de los servicios de saneamiento en la Cuenca Matanza-Riachuelo y en otras partes de la Provincia de BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, (ii) la reducción de la descarga industrial a la Cuenca Matanza-Riachuelo, (iii) promover una mejor toma de decisiones para el uso de la tierra y planificación de desagües ambientalmente sustentables, y dirigir inversiones en desagües urbanos y uso de la tierra en la Cuenca del Río Matanza-Riachuelo, y (iv) el fortalecimiento del marco institucional de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) para una limpieza continua y sustentable de la mencionada Cuenca.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo estará bajo la responsabilidad global de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto, son los usuales en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES (U$S 840.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo. El mismo se adjunta al presente como Anexo I y consta de SEIS (6) artículos, SIETE (7) anexos y UN (1) apéndice, con copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al idioma español. Como Anexo II se adjunta copia autenticada en idioma español de las “Condiciones Generales para Préstamos del BIRF de fecha 1º julio de 2005, de acuerdo a la última modificación de fecha 12 de febrero de 2008”, formadas por DIEZ (10) artículos, SESENTA Y UN (61) secciones y UN (1) apéndice.

Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexo III, las versiones en idioma español de las “Normas: Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)” y las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL”, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo BIRF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al contrato referido en el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto, o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como organismo ejecutor del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo quedando facultada para realizar las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo, de conformidad con el Contrato de Préstamo, el Manual Operativo del Proyecto y demás documentos acordados con el mencionado Banco.

Art. 5º — Facúltase al señor Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a convenir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para la ejecución del Contrato de Préstamo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONTRATOS

Decreto 686/2009

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) destinado al financiamiento del Proyecto de Protección Básica.

Bs. As., 9/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0117335/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF destinado al “Proyecto de Protección Básica”, propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para el desarrollo del “Proyecto de Protección Básica”, por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 450.000.000).

Que el objetivo del “Proyecto de Protección Básica” consiste en aumentar la eficiencia de los programas de transferencia de ingresos para desempleados y familias con hijos, mejorando las características de diseño, transparencia y rendición de cuentas de los Programas “Asignaciones Familiares” y “Seguro de Capacitación y Empleo”, que viene desarrollando el Gobierno Nacional.

Que asimismo, el mencionado proyecto implica la restitución de recursos ejecutados por el Gobierno Nacional en los siguientes rubros: Parte I: Beneficios de Seguro de Capacitación y Empleo “SCE”, Parte II: Beneficios de Asignaciones Familiares “AF”, y Parte III: Asistencia Técnica.

Que a través del Contrato de Préstamo destinado al “Proyecto de Protección Básica”, se propone incrementar los recursos disponibles del Tesoro Nacional, en compensación de inversiones que se llevan a cabo en materia social y que resultan prioritarias para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 2013 de fecha 25 de noviembre de 2008, la coordinación general y supervisión de Programas y Proyectos con Préstamos Sectoriales Amplios, está a cargo del actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, pudiendo disponer el señor Ministro de esa cartera las asignaciones de funciones y demás aspectos operativos vinculados al desenvolvimiento de los referidos programas y proyectos.

Que conforme con esto, el Contrato de Préstamo prevé que las acciones de Ejecución y Coordinación General del Proyecto estarán a cargo de la Unidad de Coordinación que se creará en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en lo atinente a la ejecución de los componentes del proyecto, las Partes I y III del mismo estarán a cargo de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mientras que la Parte II de aquél, estará a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación a través de la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) para el financiamiento del “Proyecto de Protección Básica”.

Que, por otra parte, resulta oportuno y conveniente incluir en el presente decreto una pauta atinente al “Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales”, Préstamos BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) 830/OC-AR y 932 SF-AR, específicamente con referencia a los Convenios Subsidiarios oportunamente celebrados.

Que, a los efectos del Considerando anterior, resulta necesario esclarecer los aspectos vinculados a la facultad de suscripción de las adendas correspondientes a los mencionados Convenios.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al financiamiento del “Proyecto de Protección Básica” a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 450.000.000), que consta de SEIS (6) Artículos, CUATRO (4) Anexos y UN (1) Apéndice, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forma parte integrante del presente decreto como Anexo I, adjuntándose como Anexo II, copia autenticada en idioma español de las Condiciones Generales para Préstamos del BANCO BIRF de fecha 1 de julio de 2005 con las modificaciones del 12 de febrero de 2008.

Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como Anexo III, la versión en idioma español de las “Normas: Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)” y de las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL (BM)”, ambas correspondientes a la edición de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que él designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que él designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, las modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos, ni al mecanismo de ejecución y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — La Coordinación General del “Proyecto de Protección Básica” funcionará bajo la órbita de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, quedando facultado el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para dictar las normas necesarias de la implementación del citado Proyecto.

Art. 5º — Dispónese que la ejecución de las Partes I y III del proyecto estarán a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mientras que la Parte II de aquél estará a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio.

Art. 6º — Compete al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, o al funcionario que éste designe, la suscripción de las adendas correspondientes a los Convenios

Subsidiarios del "Programa de Desarrollo Institucional e Inversiones Sociales Municipales", Préstamos BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) 830/OC-AR y 932 SF-AR, aprobados por el Decreto Nº 490 de fecha 4 de abril de 1995 y sus modificaciones".

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONVENIOS

Decreto 685/2009

Apruébase el Modelo de Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Bs. As., 9/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0451571/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y el Modelo de Contrato de Préstamo BID propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a establecer una línea de Crédito Condicional por la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS VEINTE MILLONES (U$S 720.000.000) destinada a financiar la ejecución del "Programa de Agua Potable y Saneamiento del Area Metropolitana y el Conurbano Bonaerense", cuyo objetivo es mejorar y ampliar los servicios de agua potable y saneamiento en el área metropolitana de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en los partidos del conglomerado bonaerense con el fin de contribuir al bienestar de la población.

Que la Línea de Crédito Condicional tiene un plazo de utilización de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión y sólo se materializa tras la firma de los respectivos Contratos de Préstamo.

Que en el marco de la referida Línea de Crédito, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a otorgar un primer financiamiento a la REPUBLICA ARGENTINA a través del Modelo de Contrato de Préstamo BID por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000) a los fines de dar inicio a la ejecución del Programa mencionado. Esta primera operación bajo el Convenio de Línea de Crédito Condicional permitirá mejorar la confiabilidad del sistema de tratamiento y distribución del agua potable, disminuir pérdidas físicas, ampliar el servicio de alcantarillado a aproximadamente CUATROCIENTOS CATORCE MIL (414.000) habitantes del conurbano bonaerense y expandir la capacidad de tratamiento de aguas residuales para atender una población equivalente a TRESCIENTOS MIL (300.000) habitantes.

Que las condiciones generales, las cláusulas sobre amortización, las tasas de interés, las comisiones y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan para este tipo de convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado este préstamo.

Que conforme al Artículo 20 del Anexo I de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, corresponde al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Modelo de Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión, el Modelo de Contrato de Préstamo BID y su documentación complementaria, y acuerde modificaciones a los mismos, siempre que sean convenientes para la ejecución del "Programa de Agua Potable y Saneamiento del Area Metropolitana y el Conurbano Bonaerense" y la administración del empréstito, y no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que el Programa a cuyo financiamiento se aplicará dicho Préstamo forma parte de las tareas que desarrolla el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la sociedad anónima AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), creada por el Decreto Nº 304 de fecha 21 de marzo de 2006, la cual actúa en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del citado Ministerio.

Que las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco, serán llevadas a cabo en su totalidad por la sociedad anónima AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S. A. (AySA).

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención conforme lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), el Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS VEINTE MILLONES (U$S 720.000.000) destinado a establecer una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión en el marco del "Programa de Agua Potable y Saneamiento del Area Metropolitana y el Conurbano Bonaerense", que consta de DIECIOCHO (18) Secciones y UN (1) Anexo Unico, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), con destino al "Programa de Agua Potable y Saneamiento del Area Metropolitana y el Conurbano Bonaerense", por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U$S 200.000.000), que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por UNA (1) Parte Introductoria, SIETE (7) Capítulos y SIETE (7) Cláusulas, de las Normas Generales integradas por CUARENTA Y SEIS (46) Artículos, y UN (1) Anexo Unico, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como Anexo II. Asimismo, como copias autenticadas forman parte integrante de la presente medida, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)", ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006, como Anexos III y IV, respectivamente.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión y toda la documentación adicional referente al mismo, conforme al Modelo aprobado por el Artículo 1º.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID y toda la documentación adicional referente al mismo, conforme al Modelo aprobado por el Artículo 2º.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que él mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones a los Convenios cuyos Modelos se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni al destino de los fondos previstos en el Convenio, ni resulten en un incremento del monto del Préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 6º — Desígnase a la sociedad anónima AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), creada por el Decreto Nº 304 de fecha 21 de marzo de 2006, la cual actúa en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como organismo ejecutor del "Programa de Agua Potable y Saneamiento del Area Metropolitana y el Conurbano Bonaerense", quedando facultada a tomar las medidas que estime pertinentes para el comienzo de las actividades del Programa, su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 7º — Apruébase el Modelo de Convenio de Asistencia Financiera y de Ejecución del "Programa de Agua Potable y Saneamiento del Area Metropolitana y el Conurbano Bonaerense" a suscribirse entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), que en copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como Anexo V.

Art. 8º — Facúltase al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir el Convenio Subsidiario de Ejecución, así como a convenir y suscribir modificaciones al mismo.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 358/2009

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos - Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Bs. As., 9/6/2009

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que entre la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se instrumentó la colaboración de las partes a fin de llevar adelante la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado, demolición o desguace, y disposición final de los buques, artefactos navales y objetos peligrosos, náufragos o inactivos que se hallen en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, resulta el único organismo estatal idóneo con capacidad técnica para realizar la tarea.

Que a los fines de que el citado Ministerio pueda desarrollar las tareas encomendadas resulta procedente incrementar el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 01.

Que por otra parte el incremento será financiado con una reducción del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SAF 342 - Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 361/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023. Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial.

Bs. As., 9/6/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-15746/08-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de obra previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 04/023-“PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado por la Ley Nº 26.422, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 – “PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL” y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de obra previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados por la Ley Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG /04/023 – “Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
GREGORIETTI, Miguel Angel	Asistencia Técnica Informática Médica ENCSS	CG	II	DNI	10.867.208	$ 5.432,00	01/09/2008 al 31/12/2008

RESOLUCIONES



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4745/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0210190/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 24/26.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BERTOTTO DANTE MIGUEL, CUIT Nº 20-08008310-7, CBU Nº 3880867430000021533010, por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BERTOTTO DANTE MIGUEL, CUIT Nº 20-08008310-7, CBU Nº 3880867430000021533010, por el monto total de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4746/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0210210/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 35/37.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma BLANGETTI OSCAR CONSTANZO Y BELTRAMINO ANIBAL RUBEN, CUIT Nº 30-68885689-9, CBU Nº 0110373920037300078660, por la suma de PESOS TRECE MIL ($ 13.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma BLANGETTI OSCAR CONSTANZO Y BELTRAMINO ANIBAL RUBEN, CUIT Nº 30-68885689-9, CBU Nº 0110373920037300078660, por el monto total de PESOS TRECE MIL ($ 13.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4744/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0210198/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 20/22.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma PIVA MARIO RUBEN, CUIT Nº 20-13912039-7, CBU Nº 1910112755011200370150, por la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma PIVA MARIO RUBEN, CUIT Nº 20-13912039-7, CBU Nº 1910112755011200370150, por el monto total de PESOS CINCO MIL ($ 5000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4751/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0212581/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 22/24.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma CHIARAVIGLIO NESTOR JOSE FRANCISCO, CUIT Nº 20-06225863-3, CBU Nº 3300532215320001459060, por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma CHIARAVIGLIO NESTOR JOSE FRANCISCO, CUIT Nº 20-06225863-3, CBU Nº 3300532215320001459060, por el monto total de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4752/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0212571/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 32/34.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma RAMIRO ERMA BASTIANELLI JUAN HORACIO Y MARIA PIA S.H., CUIT Nº 30-65144075-7, CBU Nº 0110540720054011763492, por la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4200) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma RAMIRO ERMA BASTIANELLI JUAN HORACIO Y MARIA PIA S.H., CUIT Nº 30-65144075-7, CBU Nº 0110540720054011763492, por el monto total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ($ 4200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4755/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0213086/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la citada Resolución Nº 169/08, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través del industrial lácteo que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional, cuyo Nombre o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08, para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 692/694.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 152.404,32), correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de la industria que se encuentra detallada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 152.404,32), la que deberá proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

JUNIO

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS	0720000720000000976118	276.823	9.227	$28.235,95	2
		TOTAL				$ 28.235,95	2

JULIO

Nºº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS	0720000720000000976118	335.026	10.807	$34.172,65	3
		TOTAL				$ 34.172,65	3

AGOSTO

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS	0720000720000000976118	26.800	865	$2.733,60	1
		TOTAL				$ 2.733,60	1

SEPTIEMBRE

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS	0720000720000000976118	855.511	28.517	$87.262,12	16
		TOTAL				$ 87.262,12	16
					TOTAL	$ 152.404,32	22

ANEXO II

				1						
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4359	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	30615361263	ESTANCIA EL REFUGIO S.A	CORDOBA	11955	246.940	8.231	$25.187,88	1
4359	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	20054877650	GONZALES ALDO RAUL	CORDOBA	12025	29.883	996	$3.048,07	1
					SUBTOTAL		276.823	9.227	$28.235,95	2
				JULIO						
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4655	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	20175743724	SPALLA OSCAR ENRIQUE	CORDOBA	11951	5.255	170	$536,01	1
4655	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	30615361263	ESTANCIA EL REFUGIO S.A	CORDOBA	11955	275.140	8.875	$28.064,28	1
4655	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	20054877650	GONZALES ALDO RAUL	CORDOBA	12025	54.631	1.762	$5.572,36	1
					SUBTOTAL		335.026	10.807	$34.172,65	3
				AGOSTO						
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5119	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	20175743724	SPALLA OSCAR ENRIQUE	CORDOBA	11951	26.800	386	$2.733,60	1
					SUBTOTAL		26.800	2.659	$2.733,60	1
				SEPTIEMBRE						
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	30660717672	GARETTO FRANCISCO T. Y MARIA	CORDOBA	343	91.029	3.034	$ 9.284,96	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	20200353839	TROYA FABIO GUSTAVO	CORDOBA	6.672	115.925	3.864	$ 11.824,35	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	20117314996	FARCHETTO JOSE EMILIO	CORDOBA	6.919	4.123	137	$ 420,55	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	20049894261	ANGARAMO HUGO	CORDOBA	7.551	26.518	884	$ 2.704,84	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	30659753673	BOEDO EMILIO OSCAR Y JOSE	CORDOBA	8.054	158.811	5.294	$ 16.198,72	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	23110991789	BELTRAMINO ROMILDO SANTIAGO	CORDOBA	8.467	12.920	431	$ 1.317,84	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	20137781221	SERAFIN DANIEL ERNESTO	CORDOBA	8.608	114.503	3.817	$ 11.679,31	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	20078709678	BESSOLO LUIS SANTIAGO	CORDOBA	9.402	17.117	571	$ 1.745,93	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	30668848865	COOPERADORA ESCOLAR I.P.E.M. NÂ	CORDOBA	10.899	5.506	184	$ 561,61	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	27222488767	MURATURE LAURA ROSANA	CORDOBA	11.838	19.022	634	$ 1.940,24	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	30708382910	ROSSO SILVIO O. Y LEONARDO M.	CORDOBA	11.886	58.694	1.956	$ 5.986,79	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	20175743724	SPALLA OSCAR ENRIQUE	CORDOBA	11.951	20.755	692	$ 2.117,01	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	30632050425	COOPERATIVA TAMBERA CENTRAL UN	CORDOBA	12.397	44.357	1.479	$ 4.524,41	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	20161790185	PUTERO BARTOLOME ALBERTO	CORDOBA	12.402	38.097	1.270	$ 3.885,89	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	23055164789	ARACO SANTIAGO	CORDOBA	12.427	9.825	328	$ 1.002,15	1
5289	30501677643	OPERATIVAS UNIDAS	30710545789	TRES COLONIAS S.A.	CORDOBA	12.446	118.309	3.944	$ 12.067,52	1
					SUBTOTAL		855.511	28.517	$87.262,12	16
							TOTAL		$152.404,32	22

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4754/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0217710/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 20, 38, 57 y 74.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 97.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 18, 37, 55, 72 y 89.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 98, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.786.340,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 1.786.340,19).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
					PERIODO 2008				PERIODO 2009
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	marzo
1	S01-0044323/08	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.	30-53512103-2	0070109520000000000311-9	967.219,97	389.357,32	89.295,76		
2	8407752246	F Y A BASILE S.A.I.C.E.I.	30-50076581-6	1910142455014200002096-4					286.516,73
3	S01-0042775/08	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-70747068-9	0110444220044401083350-3				53.950,41	
TOTAL					1.786.340,19				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4759/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0208361/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado ex Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 18, 30, 39, 50 y 70.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 79.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 80, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 146.004,72), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATRO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 146.004,72), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PORCINOS													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007					PERIODO 2008			
					agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	2190R96L/08	CAFFARATTI HORACIO OSCAR	20-20151053-9	011046572004651100510-3									18.536,88
2	S01-0089040/08	CANAJUCA S.A	30-70047938-9	034001040010999512000-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.671,24	12.846,47
3	S01-0345832/08	CERES SA	30-66676290-4	011039752003971310351-9									1.300,70
4	S01-0058419/08	LAZZARI HOROLDO ANGEL	20-11533788-3	014044430165070015266-5						878,58	3.935,70		
5	S01-0095255/08	ROMANO MARCELO SEGUNDO Y ROMANO MATIAS BENJAMIN S.H	33-68919315-9	011014054001402378681-2					2.080,00	4.271,20	6.444,15	2.903,66	4.864,28
6	S01-0073166/08	SANCHEZ HERNAN MANUEL Y ESTEBAN LUIS S.H	30-66557966-9	011030982003090034556-7									80.271,86
TOTAL	TOTAL				146.004,72								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4760/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0115101/2009 del Registro del MINISTERIO PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave

Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 127, 129, 131, 134, 136, 138, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161 y 163.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 165.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 166/167, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 440.776,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 440.776,10).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Emilio Eyras.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	33-50957486-9	ADMINISTRACION COOK SOC CIVIL AGROPECUARIA DE HORACIO M COOK	0140002101400202916449	8.894,63
2	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-51697013-4	ADMINISTRACION ENRIQUE DUHAU S A AGRICOLA GANADERA	016777710000051042018-3	10.634,57
3	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-50844700-7	AGRO MARTIGNONE S A	014000070110000244785-2	2.233,75
4	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-70821138-5	AGRONOMIA GARRE S.A.	014045420168600013895-3	29,74
5	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-69336285-3	AGROPAMPA S.A.	072011232000000040202-2	754,49
6	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-61647059-7	AGROPECUARIA CASEY SRL	014000070110000337731-4	2.456,07
7	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-65378708-8	AGROPECUARIA CRALIS SRL	011015592001550023228-0	18,36
8	NOTA-JAUKE:277303W22/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-70828750-0	AGROPECUARIA TRES HERMANOS SRL	014035700167600051794-0	1.585,00
9	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-63658747-4	AGROSEM S R L	011053462005341045862-2	3.445,89
10	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-50707920-9	AGROTECNICA ARRECIFES AEREA S.A.	007009862000000066649-9	3.976,90
11	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	20-11266660-6	ALIAGA RAFAEL	007010193000489997831-3	1.594,70
12	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	017008242000003013531-2	705,94
13	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	20-20723845-8	ARROQUY DIEGO MIGUEL	014035250168470111254-2	2.559,95
14	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-51835336-1	ATON S C PA	014017100140400005283-5	4.665,31
15	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-65719789-7	BELLAMAR ESTANCIAS SA	150000080000013207616-4	14.360,85
16	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-65719789-7	BELLAMAR ESTANCIAS SA	150000080000013207616-4	9.031,98
17	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-63819566-2	BERARDO AGROPECUARIA SRL	011053462005341068803-2	8.284,04
18	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-51164382-8	CACIQUE NEGRO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	016888810000905648012-1	12.427,79
19	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-70917820-9	CAEIRO MARIA O' FARRELL URIEL O' FARRELL INES Y O'FARRELL	007023642000000102235-3	2.125,94
20	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-66650603-7	CAPOZUCCA JORGE CAPOZUCCA FABIAN Y CAPOZUCCA DANIEL S H	011018562001850002329-6	1.276,16
21	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-66650603-7	CAPOZUCCA JORGE CAPOZUCCA FABIAN Y CAPOZUCCA DANIEL S H	011018562001850002329-6	1.294,84
22	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-70899310-3	CAYSSIALS AMELY Y MUNGUIA CARMEN S.H.	072010862000000106227-2	617,51
23	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	20-16982857-2	DELTOUR GUILLERMO EDUARDO	014035630167040206378-8	516,63
24	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-61932054-5	ECO ERREPAR S A	011069812006980007828-4	12.093,94
25	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-62569196-2	EL PROGRESO DE RAWSON S A	191014245501420118429-6	3,49
26	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-54889934-2	EL SOMBRERITO S A A C I	007099902000004784743-7	4.316,54
27	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-70922530-4	ESTABLECIMIENTO LA MARGARITA SOCIEDAD DE HECHO DE GOROSTIDI,	014033580167830203874-7	426,99
28	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	33-66529365-9	ESTANCIA LAS ARMAS S A	007018282000000090692-0	1.643,33
29	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	20-04683009-2	ESTRADA OMAR	014044430165070010681-5	898,45
30	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-52592584-2	FERNANDEZ CANDIA SA	072012082000000040165-4	34.729,55
31	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-70972119-0	FIDEICOMISO LOS AMIGOS	093031241010001715936-4	5.503,41
32	NOTA-JAUKE:277303W22/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-70917843-8	FONDO DE NEGOCIOS AGROPECUARIOS 2005 2009	072019182000000038274-0	3.942,42
33	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-70985336-4	FORTIN MENAY SA	007017672000000397347-5	12.532,09
34	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-52971426-9	FUNDACION INSTITUTO LELOIR	016777710000064250035-3	26.951,81
35	NOTA-JAUKE:277303W22/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-52971426-9	FUNDACION INSTITUTO LELOIR	016777710000064250035-3	534,43
36	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-52971426-9	FUNDACION INSTITUTO LELOIR	016777710000064250035-3	45.672,90
37	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-52322163-5	GANADERA NAHUEL MAPA SA	007099902000005267530-8	449,09
38	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	20-12506812-0	GARBUGLIA ARMANDO RAUL	191015615511560013406-7	2.048,08
39	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	20-12506812-0	GARBUGLIA ARMANDO RAUL	191015615511560013406-7	6.799,83
40	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-60722982-8	IMBRO S A	016777710000128612025-9	442,07
41	NOTA-JAUKE:277303W22/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-55830085-6	INVAGRO S R L	014000070110000230443-2	306,82
42	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	20-17181899-1	IRUNGARAY RUBEN DARIO	007011492000000199615-7	1.331,53
43	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	20-11938866-0	ISLA CASARES SERGIO ISIDRO	007010193000414277333-3	1.588,34
44	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-62038065-9	JORGE Y GERONIMO HAYDUK E HIJOS	011030122003011059546-2	175,11
45	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-61309883-2	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	007003442000000071008-0	5.100,00
46	NOTA-JAUKE:277303W22/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-61309883-2	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	007003442000000071008-0	7.395,00
47	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-61309883-2	LA BARRANCOSA SOCIEDAD ANONIMA	007003442000000071008-0	15.420,64
48	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-55549549-4	LA BRAGADENSE SOCIEDAD ANONIMA	011016722001671034993-9	6.276,41
49	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	33-70896474-9	LA CHAMPA S.A.	072011232000000142786-8	693,50
50	NOTA-JAUKE:277303W22/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-51239367-1	LA ORACION DE MACACHIN SA	093000191010000050104-6	1.970,50
51	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-51239367-1	LA ORACION DE MACACHIN SA	093000191010000050104-6	80,51
52	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-50787478-5	LA PROVIDENCIA AGRICOLA GANADERA S R L	007001152000001676223-1	141,59
53	NOTA-JAUKE:277303W22/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-50787478-5	LA PROVIDENCIA AGRICOLA GANADERA S R L	007001152000001676223-1	9.001,59
54	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-50787478-5	LA PROVIDENCIA AGRICOLA GANADERA S R L	007001152000001676223-1	12.415,99
55	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	20-13851988-1	LENNON LUCAS MARIANO	007014222000019995655-9	945,23
56	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-71044672-1	LUIS SELVA S.H.	011039752003970064625-8	281,76
57	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-52028832-1	MARITONE S C A	014035700167600051749-0	525,47

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
58	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	27-03730476-5	ORTIZ BASUALDO INES MARIA TERESA	0070999020000005225532-2	1.314,07
59	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-66668141-6	OSCAR ANIBAL MARTIN E HIJOS	0110395120039500111130-7	498,28
60	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-66668141-6	OSCAR ANIBAL MARTIN E HIJOS	0110395120039500111130-7	1.051,72
61	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-56725159-0	PUCARA SA	0110218720021810181166-4	21.924,11
62	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-70840009-9	RASE S.A	0170075620000030127218	586,30
63	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	20-13232804-9	REYNOLDS RICARDO ENRIQUE	0140357001676000421922	517,06
64	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	20-04296569-4	RODRIGUEZ LARRETA PABLO	0167777100001965762154	3.189,60
65	NOTA-JAUKE:189621TXK/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-50880863-8	ROJAS LAGARDE SRL	0070999020000031694937	5.339,12
66	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-71041315-7	ROMERA CARLOS CESAR,CONTIGIANI EMILIO VICTOR,ORTELLI GABRIEL	0140302001657205003887	1.546,59
67	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	20-04062944-1	ROPERO ALBERTO JULIAN	0140331001694200611532	6.424,73
68	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-61765007-6	SA DON SEGOVIA DE MERCEDES SEGOVIA DE SEEBER	0140007011000004692724	904,13
69	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	33-71003427-9	SAN ISIDRO SH DE VEGA NORMA, GALLEGO NATALIA Y GALLEGO KARIN	0140034201716905034620	1.284,79
70	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-51316967-8	SANTA MARIA DE MARTIN S A	1500000800000132016946	1.274,31
71	NOTA-JAUKE:383378964/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-51135504-0	SUCESION DE ANTONIO MORENO S A C A I F E I	2660000211011893001009	577,90
72	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-51135504-0	SUCESION DE ANTONIO MORENO S A C A I F E I	2660000211011893001009	34.883,02
73	NOTA-S01:9407E6B5/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	23-13885396-9	TRONCO JUAN JOSE SIXTO	3860002701000000176713	3.995,44
74	NOTA-JAUKE:277303W22/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	30-68271301-8	VIREYES AGROPECUARIA SA	0140007011000000830690	943,08
75	NOTA-S01:105008/2008	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS SA	20-16042952-7	ZANETTI SILVIO ALEJANDRO	0110309820030911570868	7,76
						402.391,46
76	NOTA-JAUKE:6152970492/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-70922812-5	AYUTUN-HUE SOCIEDAD ANONIMA	0140370901682400542431	3.326,58
77	NOTA-JAUKE:6152970492/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-63915912-0	BARDUCCI GODOFREDO MARIA BARDUCCI MARIA TERESA Y BARDUCCI NI	0140361701635805000677	1.357,05
78	NOTA-JAUKE:6152970492/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-61087662-1	BEAIN SA	0140322801636100626063	2.326,06
79	NOTA-JAUKE:6152970492/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-70899310-3	CAYSSIALS AMELY Y MUNGUIA CARMEN S.H.	0720108620000001062272	1.047,37
80	NOTA-JAUKE:464563493/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	27-11896504-9	CHAFFRAIX ESTELA LILIANA	0720114788000035621968	3,88
81	NOTA-JAUKE:6152970492/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-56972555-7	CIANCAGLINI MARIO Y ARMANDO DE CIANCAGLINI MARIO LUIS Y CIAN	0140361701635800334777	4.567,96
82	NOTA-JAUKE:464563493/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	20-30665277-0	GARDA ALEXIS EMMANUEL	0110103030010305258315	1.483,06
83	NOTA-JAUKE:464563493/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-50838800-0	GRAMARA SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800350227	3.941,48
84	NOTA-JAUKE:6152970492/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-50078174-9	ISAURA SA	0140007011000000145598	1.382,95
85	NOTA-JAUKE:6152970492/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-60759719-3	M S U S A	0070999020000056318580	3.072,24
86	NOTA-JAUKE:6152970492/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-62054836-3	MAROCHI JORGE OMAR Y NESTOR RAUL	0140361701635800307681	594,74
87	NOTA-JAUKE:464563493/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-66749989-1	PESSINA EDUARDO JOSE VALERIA BEATRIZ Y JOSE GABRIEL	0170288220000000056816	454,14
88	NOTA-JAUKE:464563493/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	20-22475686-1	PESSINA JOSE GABRIEL	0170288220000000059198	1.986,59
89	NOTA-JAUKE:464563493/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-62949321-9	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO S. A.	0140322801636100459313	703,02
90	NOTA-JAUKE:464563493/2009	MOLINO GUGLIELMETTI SACIA	30-61224463-0	TIERRA GAUCHA SRL	0140002101400202810659	12.137,52
						38.384,64
		Total				440.776,10

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 768/2009

Excepciones al pago del Cargo Decreto 2067/08. Vigencia.

Bs. As., 4/6/2009

VISTO el Expediente ENRG Nº 14.215, lo dispuesto en el Decreto Nº 2067 del 27 de Noviembre de 2008, la Resolución MPFIPyS Nº 1451 de fecha 12 de Diciembre de 2008, la Resolución ENRG Nº I/563 de fecha 15 de Diciembre de 2008, la Resolución ENRG Nº I/730 del 23 de abril de 2009, la Providencia MPFIPyS Nº 1398/2009 de fecha 4 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 2067 del 27 de noviembre de 2008 creó el "Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquélla necesaria para complementar la inyección de gas natural que sean requeridas para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias" (art. 1º), indicando que dicho Fondo Fiduciario "estará integrado por los siguientes recursos: (i) cargos tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural; (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y (iii) a través de sistemas de aportes específicos, a realizar por los sujetos activos del sector" (art. 2º).

Que por otra parte, el art. 3º del citado Decreto establece que será el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS quien deberá reglamentar el alcance, la constitución y el funcionamiento del Fondo Fiduciario creado en el artículo 1º, señalando asimismo en su art. 7º que dicho Ministerio podrá exceptuar a las categorías de usuarios que determine del pago de los cargos para el pago y/o repago de las importaciones de gas natural.

Que asimismo, el art. 6º del Decreto indicado faculta al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, con la asistencia técnica de la SECRETARIA DE ENERGIA bajo su dependencia y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), fije el valor de los cargos y los ajustes, en la medida que resulte necesario, a fin de atender el pago y/o repago de las importaciones de gas natural.

Que el 12 de diciembre de 2008 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución Nº 1451 reglamentaria del Decreto PEN Nº 2067/2008, la que en su artículo 7º establece que debe instruirse a este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para que, dentro del ámbito de su competencia, determine el valor de los cargos y los agentes de percepción, dentro de los lineamientos que al respecto determine el referido Ministerio.

Que con fecha 12 de diciembre de 2008, mediante Actuación ENRG Nº 24146/08 ingresó a este Organismo la Providencia MPFIPyS Nº 3038/2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que solicita la asistencia de este Organismo para la elaboración de los cargos que integrarán el Fondo creado por el Decreto Nº 2067/2008 e incorpora los criterios y parámetros a ser considerados en la tarea a desarrollar.

Que en virtud de la solicitud efectuada, mediante Nota ENRG GDyE/GAL/I Nº 11249/08 este Organismo ha remitido los cálculos solicitados de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que consecuentemente, el citado Ministerio ha fijado los Cargos mediante la Providencia MPFIPyS Nº 3061 (Actuación ENRG Nº 24259/08), instruyendo a este Organismo para que proceda a instrumentar y aplicar los mismos, estableciendo el procedimiento para su percepción y posterior integración al fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º de la Resolución Reglamentaria.

Que como consecuencia de ello, esta Autoridad Regulatoria ha implementado mediante el dictado de la Resolución ENRG Nº I/563 de fecha 15 de Diciembre de 2008, los Cargos Decreto 2067/08 fijados por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que con fecha 8 de abril de 2009, se ha recepcionado la Nota SSCyCG Nº 1058/09, ingresada bajo Actuación ENRG Nº 7587/09, mediante la cual la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION requiere a este Organismo que analice y elabore nuevos umbrales de consumo a partir de los cuales corresponderá la aplicación del Cargo Decreto Nº 2067/08 para las categorías residenciales, e implemente las medidas correspondientes.

Que en virtud de ello, mediante Resolución ENRG Nº I/730, se han exceptuado del pago del Cargo Decreto 2067/08 a los usuarios residenciales R31º de las provincias de Mendoza, San Juan, San Luis, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, La Pampa y Buenos Aires, con sus respectivas exclusiones.

Que finalmente, mediante Providencia MPFIPyS Nº 1398/2009 de fecha 4 de junio de 2009, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS informa que se observa que los precios de referencia de los combustibles son menores respecto a los precios vigentes en oportunidad de la realización del cálculo de los fondos necesarios para hacer frente a la importación de gas que tiene como objetivo complementar la inyección de gas natural para satisfacer la demanda en el período invernal, entendiendo que corresponde adecuar el alcance de las categorías de usuarios afectados por los Cargos creados por el Decreto 2067/08 vigentes a la situación descripta.

Que asimismo, mediante la mencionada providencia el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruye al ENARGAS para que implemente las medidas correspondientes a fin de exceptuar del pago del Cargo Decreto Nº 2067/08, durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto del corriente año, a los usuarios R3 1º y R3 2º, haciendo extensiva la excepción a los usuarios Residenciales R3 3º correspondientes a aquellas provincias en las que, como consecuencia de las variaciones térmicas verificadas, se encontraban exceptuados del cargo los usuarios Residenciales R3 1º.

Que en virtud de la instrucción recibida, corresponde establecer la excepción al pago de los Cargos Decreto Nº 2067/08, durante el período comprendido entre el 1º de Mayo y el 31 de Agosto de 2009, para los usuarios residenciales R3 1º y R3 2º de todo el país.

Que adicionalmente, para el caso particular de las Provincias beneficiarias de las excepciones establecidas por la Resolución ENRG Nº I/730 de fecha 23 de abril de 2009, corresponde hacer extensivo el alcance de la excepción a los usuarios R3 3º.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se ha expedido dando cumplimiento al artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52, 59 y concordantes de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, y la Resolución MPFIPyS Nº 1451 del 12 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptuar del pago del Cargo Decreto 2067/08 a los usuarios Residenciales R3 1º y R3 2º de todo el país y adicionalmente a los usuarios Residenciales R3 3º pertenecientes a las Provincias beneficiarias de las excepciones establecidas por la Resolución ENRG Nº I/730 de fecha 23 de abril de 2009.

Art. 2º — La presente medida tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2009 y será de aplicación a los consumos de gas natural que se verifiquen durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2009.

Art. 3º — Vencido el plazo de vigencia de la presente medida, los usuarios afectados al pago del Cargo Decreto Nº 2067/08 serán los establecidos en la Resolución Nº I/563, con las excepciones previstas en la Resolución Nº I/730.

Art. 4º — Notificar a las Licenciatarias de Distribución y a la Subdistribuidora Redengas S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 5º — Las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución deberán comunicar y hacer cumplir la presente Resolución a todos las Subdistribuidoras de gas natural que operan en su área licenciada, tengan o no contrato de Subdistribución suscripto con esa las mismas.

Art. 6º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Antonio L. Pronsato.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 291/2009

Pautas de Aprobación, Registración y Puesta al Pago de la Publicidad Oficial. Convenio de Publicidad.

Bs. As., 29/5/2009

VISTO el expediente Nº 024-99-81187711-1-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 24.241, el Decreto Nº 2219 de fecha 6 de julio de 1971, el Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 2105 de fecha 9 de diciembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con un instrumento que establezca las pautas de aprobación, registración y puesta al pago de los gastos relacionados con la publicidad oficial que impliquen la difusión de los actos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en los Medios de Comunicación.

Que el Decreto Nº 2219 del 6 de julio de 1971 dispuso que la planificación y contratación de espacios publicitarios en el país y en el exterior, en diarios, periódicos, revistas, televisión, radio, vía pública y cine que realicen los organismos y empresas del Estado, debía efectuarse en todos los casos por intermedio de la Agencia Telam S.A.

Que por el Decreto Nº 2105 del 9 de diciembre de 2008 se excluyó a ANSES de las disposiciones establecidas en el Decreto mencionado en el párrafo precedente.

Que la actividad administrativa de ANSES generada por el otorgamiento de prestaciones y servicios de la Seguridad Social encomendados por el Estado Nacional requiere llevar cabo campañas de información y difusión de las acciones que permitan a la población en su totalidad conocer sus derechos y obligaciones en materia prestacional, los cronogramas de pago, la forma de tramitación de servicios y beneficios, etc.

Que la Gerencia Secretaría General, en su carácter de Gerencia de Primer Nivel de la cual depende, entre otras, la Gerencia Comunicaciones, es responsable de proponer y ejecutar la estrategia de información, comunicación y difusión del Organismo.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha emitido la opinión de su competencia mediante Dictamen GAJ Nº 41142 de fecha 22 de mayo de 2009.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36º de la Ley Nº 24.241 y el artículo 8º del Decreto Nº 2105/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse como Anexo I de la presente las PAUTAS DE APROBACION, REGISTRACION Y PUESTA AL PAGO DE LA PUBLICIDAD OFICIAL de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 2º — Apruébase como Anexo II de la presente el CONVENIO DE PUBLICIDAD a celebrar entre esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y los distintos medios de comunicación.

Art. 3º — Facúltase a la Subdirección de Administración a emitir las normas que resulten necesarias a fin de implementar la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

ANEXO I

PAUTAS DE APROBACION, REGISTRACION Y PUESTA AL PAGO DE LA PUBLICIDAD OFICIAL DE ANSES

ARTICULO 1º.- La autorización, aprobación y contratación de servicios de Publicidad Oficial para la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) se realizará de la forma y modo establecidos por el marco normativo vigente que rige la adquisición de bienes y servicios dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 2º.- La Gerencia Secretaría General dependiente de la Dirección Ejecutiva, es el órgano responsable de la aprobación del Plan Anual de la Publicidad a realizar por ANSES, el control de ejecución del Plan Anual de Publicidad, la aprobación y suscripción de los convenios de publicidad con los medios de comunicación y la validación y autorización del gasto de publicidad.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Comunicaciones, dependiente de la Gerencia Secretaría General, es el órgano responsable de la Planificación Anual de la Publicidad a realizar por ANSES y la ejecución del Plan Anual de Publicidad.

ARTICULO 4º.- A los efectos de la contratación de los espacios de publicidad en los medios de comunicación, ANSES celebrará un convenio con cada uno los medios de comunicación, de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Vigencia minima de un (1) año.

2. El convenio contemplará siempre un descuento sobre el tarifario oficial publicado por cada medio de comunicación para sus distintas modalidades y prestaciones.

3. Contendrá las condiciones y forma de pago.

4. Describirá el procedimiento de certificación y facturación.

5. Establecerá la obligación de constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se considerarán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales

6. Someterá a las partes a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales.

Se agrega como ANEXO II del presente el modelo del CONVENIO DE PUBLICIDAD a suscribir con los medios de comunicación.

ARTICULO 5º.- La Gerencia de Comunicaciones utilizará a los efectos de la elección de los medios de comunicación en los que se realizará la Campaña de difusión de que se trate los siguientes criterios:

1. Criterios subjetivos: a) tipo de medio de comunicación: televisión, radio, medios gráficos, vía pública, etc.; b) región geográfica.

2. Criterios objetivos: a) Cuantitativos: Audiencia o Ratings, circulación y cantidad de lectores, cantidad y calidad de posiciones, etc.; b) Cualitativos: volumen y datos de naturaleza previsional.

Una vez definidos por la Gerencia de Comunicaciones el tipo de medio de comunicación adecuado para cada campaña y la zona geográfica donde se deba desarrollar, se tendrán en cuenta los criterios objetivos cuantitativos y cualitativos para cada zona.

ARTICULO 6º.- La Gerencia de Comunicaciones propondrá y elevará a la Gerencia Secretaría General el contenido de cada campaña, la selección de medios, los criterios que justifican dicha selección y el presupuesto de ejecución de la campaña para su aprobación. La Gerencia de Comunicaciones a estos efectos procederá a iniciar el expediente administrativo en el Sistema de Gestión de Trámite.

ARTICULO 7º.- La Gerencia de Comunicaciones ejecutará la campaña mediante la emisión de la ORDEN DE PUBLICIDAD que deberá contener la descripción de la campaña, fecha del último tarifario vigente, ubicaciones, cantidades, precios, descuentos, descripción del material adjunto, el material a publicarse en el soporte que en cada caso corresponda y firma del ordenante. La notificación de la Orden de Publicidad al proveedor de medios deberá efectuarse por un medio fehaciente. A tales efectos, se considera medio fehaciente la comunicación realizada mediante correo electrónico con firma digital, dejándose constancia de ello en las actuaciones administrativas.

ARTICULO 8º.- La Gerencia Comunicaciones informará a la Gerencia Gestión Presupuestaria la Orden de Publicidad emitida a los efectos de realizar el registro preventivo del gasto. El importe de la Orden de Publicidad a registrarse preventivamente deberá estar comprendido dentro de los parámetros establecidos por las tarifas vigentes y cumplir con las pautas establecidas en el Convenio de Publicidad (Anexo II).

ARTICULO 9º.- Los proveedores de medios que hayan recibido Ordenes de Publicidad, presentarán el primer día hábil de cada mes una factura con totalidad de las órdenes de publicidad del mes inmediato anterior, conjuntamente con el certificado de lo efectivamente publicado y, según el tipo de medio que se trate, un ejemplar de cada edición o las fotografías de las posiciones, etc.

ARTICULO 10º.- La Gerencia Comunicaciones certificará el cumplimiento de la publicación, adjuntando a las actuaciones la documentación que respalde dicha certificación y verificará que la factura emitida por el proveedor de medios se corresponda con la Orden de Publicidad y procederá a su aprobación cuando se encuentre dentro de los parámetros establecidos por el Convenio de Publicidad celebrado conforme las pautas contenidas en el Anexo II. Realizada la verificación, elevará a la Gerencia Secretaría General la conformación final del servicio.

ARTICULO 11º.- La Gerencia Secretaría General procederá a la validación y aprobación del gasto de publicidad, lo cual deberá constar por escrito en el expediente. Luego, remitirá el expediente a la Gerencia Finanzas para la afectación definitiva del mismo.

ARTICULO 12º.- La Gerencia Finanzas dispondrá la puesta al pago del servicio siempre que se verifique el cumplimiento de las pautas previstas en el presente Anexo.

ARTICULO 13º.- ANSES abonará las facturas a los proveedores de medios seleccionados sobre la base de las constancias obrantes en el expediente administrativo que cuenten con la aprobación de la Gerencia Secretaría General.

ARTICULO 14º.- ANSES, a instancia de la Gerencia Comunicaciones, podrá contratar una empresa auditora de medios a fin de evaluar el desempeño y mensurar el efectivo cumplimiento de los servicios prestados por los proveedores de medios como así también todo lo relativo a la publicidad contratada.

ANEXO II

CONVENIO DE PUBLICIDAD

Entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en adelante, "ANSES", con domicilio en la calle Córdoba 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el señor ……………… por una parte y ....., en adelante, XXXX, con domicilio en la calle .... de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por ……………., por la otra; acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE PUBLICIDAD que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- XXXX pone a disposición de "ANSES" los espacios de publicidad en sus distintas publicaciones gráficas para que esta última paute las distintas campañas de comunicación que requiera.

SEGUNDA.- XXXX cuenta con un tarifario oficial donde se publican regularmente las tarifas vigentes para cada publicación y edición, siendo dicha publicación de acceso público.

TERCERA.- XXXX conviene con "ANSES" un descuento especial del xxx por ciento (xxx%) sobre el importe de las tarifas publicadas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEGUNDA del presente.

CUARTA: XXXX recibirá las órdenes de publicidad emitidas por "ANSES" con el requerimiento de la pauta debidamente firmado por la autoridad correspondiente.

QUINTA.- "ANSES" deberá cursar la orden de publicidad por cualquier medio fehaciente, considerándose expresamente dentro de los mismos la comunicación mediante correo electrónico con firma digital.

SEXTA.- XXXX presentará en la Gerencia de Comunicaciones de "ANSES", el primer día hábil de cada mes, una factura correspondiente a todas las órdenes de publicidad cursadas durante el mes inmediato anterior, conjuntamente con las certificaciones de lo efectivamente publicado y con un ejemplar de cada publicación.

SEPTIMA.- "ANSES" una vez conformada la factura procederá al pago dentro de los treinta (30) días de su presentación en la Gerencia de Comunicaciones.

OCTAVA.- La duración del presente convenio es de un (1) año desde su fecha de celebración pudiéndose renovar por igual plazo.

NOVENA.- Todos los originales serán entregados por "ANSES" siendo de su exclusiva responsabilidad la producción y contenido de los mismos. El material deberá ser enviado conjuntamente con la orden de publicidad correspondiente.

DECIMA.- A todos las efectos legales, las partes se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal, y constituyen domicilio en los precedentemente citados donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen como consecuencia de la celebración del presente convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día …………



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Colección de Separatas
Textos de consulta



Constitución Nacional
Ley 24.430 — $13.80



Política Migratoria Argentina
Ley 25.871 — $13.80

Normas modificatorias y complementarias



Delitos de Estupefacientes
Ley 23.737 — $11.50

Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 23.737



Protección contra la Violencia Familiar
Ley 24.417 — $11.50

Normas modificatorias y complementarias



Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20.744 (t.o. 1976) — $11.50

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 20.744



Régimen Penal de la Minoridad
Ley 22.278 — $11.50

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 22.278

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 855/2009

Apruébase el Reglamento General del Programa Nacional de Becas Bicentenario para Carreras Científicas y Técnicas.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1604/09 del registro de este Ministerio y el Decreto Nº 99 del 13 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 99/09 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTIFICAS Y TECNICAS en el ámbito de este Ministerio.

Que por el Artículo 2º del citado Decreto se faculta al MINISTERIO DE EDUCACION para dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de su implementación.

Que en consecuencia corresponde proceder a la aprobación del Reglamento del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que resulta aconsejable encomendar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS la gestión del programa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso a las facultades conferidas a este Ministerio por el artículo 1º, inciso g) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTIFICAS Y TECNICAS, que obra como Anexo I de la presente Resolución

Art. 2º — Encomendar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS la gestión del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTIFICAS Y TECNICAS, creado por Decreto Nº 99 de fecha 13 de febrero de 2009, y facultarla para dictar los actos administrativos y suscribir los convenios que requiera la implementación del mismo.

Art. 3º — Aprobar el modelo de Convenio a suscribir con las Universidades Nacionales para la implementación y desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTIFICAS Y TECNICAS que obra como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL BECAS
BICENTENARIO
PARA CARRERAS CIENTIFICAS
Y TECNICAS

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1º.- El PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO (PNBB) del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION tienen como principal objetivo incrementar el ingreso de estudiantes a carreras consideradas estratégicas para el desarrollo económico, productivo y tecnológico del país a través de un sistema de implementación de becas que promueva el acceso, así corno también asegure la permanencia y la finalización de los estudios de grado y tecnicaturas.

ARTICULO 2º.- Son objetivos complementarios de las BECAS BICENTENARIO: a) incrementar número de ingresantes en las carreras prioritarias seleccionadas; b) mejorar la retención de los estudiantes a lo largo de toda la carrera elegida; c) mejorar el rendimiento académico de los becarios; d) incrementar progresivamente la tasa de egresados.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º.- Las becas que prevé el PNBB se asignarán de acuerdo con las normas dispuestas y los criterios establecidos en el presente Reglamento General.

ARTICULO 4º.- Las becas se otorgarán a través de una convocatoria pública y abierta que se iniciará el año previo a otorgarlas.

ARTICULO 5º.- Las becas que se otorguen son anuales, constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar. Para ello, el programa podrá solicitar a las Universidades, Institutos Universitarios, Institutos dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA (INET) o INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE (INFD) así como a los organismos nacionales, provinciales y municipales, las nóminas de becarios a efectos de realizar el cruzamiento de información.

ARTICULO 6º.- El monto anual de la beca será variable dependiendo del año de cursado del becario y se determinará en cada convocatoria.

ARTICULO 7º.- La cantidad total de becas a otorgarse en cada convocatoria, como su forma de pago, quedará sujeta a los recursos disponibles anualmente para esa finalidad.

ARTICULO 8º.- El PNBB, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, establecerá las fechas y modalidades específicas de implementación ante cada nueva convocatoria.

CAPITULO III

REQUISITOS DEL PROGRAMA

ARTICULO 9º.- Son requisitos y condiciones para postularse al PNBB:

1. Ser argentino nativo o por opción.

2. Haber finalizado estudios de nivel medio de gestión estatal sin adeudar materias.

3. No superar los VEINTICINCO (25) años de edad a la fecha de inicio de la Convocatoria.

4. Ingresos familiares no superiores al determinado para cada convocatoria. Quedan exceptuados de este inciso aquellos postulantes egresados de Escuelas Técnicas de gestión estatal.

5. Ser ingresante a una carrera estratégica para el desarrollo económico, productivo y tecnológico del país, incluida en este Programa, en una Universidad Nacional, Instituto Universitario Nacional, Institutos Superiores dependientes del INFD o INET.

6. Tener que cursar de manera presencial la carrera por la cual ha obtenido el beneficio.

ARTICULO 10.- El beneficio no será otorgado cuando el aspirante al mismo incurra en uno de los siguientes supuestos:

1. Hubiere finalizado una carrera de grado universitaria o tecnicatura.

2. Recibiere u obtuviere otro beneficio de carácter similar.

3. Se encontrare suspendido o hubiere sido declarado el cese de un beneficio del PNBB por causal grave que le fuere imputable.

4. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LA INSCRIPCION Y PRESELECCION

ARTICULO 11.- La solicitud de la beca deberá efectuarse dentro del período que se determine para tal fin en cada convocatoria, y mediante el formulario de inscripción puesto a disposición por el PNBB. A estos efectos el PNBB contará con espacio en el sitio web del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION para su publicación.

ARTICULO 12.- Los datos consignados en el formulario de inscripción pueden ser modificados por el propio aspirante sólo hasta la fecha de cierre de la inscripción. La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible al postulante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que le correspondan.

ARTICULO 13.- Finalizado el período de inscripción, el PNBB verificará que los postulantes cumplan con los requisitos y condiciones exigidas en este Reglamento y confeccionará una nómina de alumnos preseleccionados, conforme a un orden de mérito.

ARTICULO 14.- El orden de mérito se confeccionará conforme a un sistema de puntaje diferencial, para aquellos alumnos que no provengan de una escuela técnica de gestión estatal, que tendrá en cuenta variables socioeconómicas y académicas, integradas por los siguientes indicadores:

1. Nivel socioeconómico de los hogares de los postulantes, calculado en función de los ingresos totales declarados y la cantidad de miembros del grupo familiar, según edad y sexo.

2. Edad del postulante, conforme la misma se acerque o aleje de la media de edad para cada carrera.

3. Situación jurídica del inmueble del grupo familiar.

ARTICULO 15.- La confección del orden de mérito será supervisada por la Comisión de Adjudicación del PNBB. Integran la Comisión de Adjudicación, además de la Coordinación del PNBB, UN (1) representante de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, UN (1) representante de la SECRETARIA DE EDUCACION, ambos del MINISTERIO DE EDUCACION, UN (1) representante del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE.

ARTICULO 16.- Finalizado el período de inscripción, la nómina de alumnos preseleccionados y no preseleccionados será exhibida en todas las Universidades e Institutos cuyos alumnos participaron de la convocatoria, y en la página web del PNBB, siendo exclusiva responsabilidad de los postulantes averiguar sobre su inclusión o no en la misma.

ARTICULO 17.- Los alumnos que no resultaran beneficiarios de la beca podrán requerir al PNBB, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la evaluación, una ampliación de los motivos por los que sus solicitudes no resultaron aprobadas. Dicho pedido deberá ser presentado mediante nota escrita directamente al PNBB.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTICULO 18.- La inscripción por parte del aspirante en el PNBB importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio que se asignare.

ARTICULO 19.- Los becarios deberán informar al PNBB, cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido.

ARTICULO 20.- Los alumnos que hayan obtenido la beca deberán asumir el compromiso de participar durante el último año, en alguna de las actividades alternativas ofrecidas por cada universidad o institutos a los fines de difundir información y conocimientos adquiridos durante el transcurso de la Carrera, especialmente en el ámbito del Nivel Medio.

CAPITULO VI

DE LAS CONDICIONES PARA RENOVAR LA BECA

ARTICULO 21.- La beca podrá ser renovada, en el caso de que el alumno haya aprobado desde su ingreso a la Institución y hasta la fecha de apertura de la inscripción, como mínimo, un número de materias igual a los DOS TERCIOS (2/3) correspondientes a su plan de estudios.

CAPITULO VII

DEL CESE DEL BENEFICIO

ARTICULO 22.- El beneficio de la beca cesa en los siguientes casos:

1. Estuviere excedido en más de UN (1) año en el tiempo de duración que la carrera hubiere previsto en su plan de estudio.

2. Por el simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.

3. Por muerte o inhabilitación del becario.

4. Por renuncia del beneficiario.

5. Por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.

6. Por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente.

7. Por abandono de los estudios.

8. Por pérdida de la condición de alumno regular.

9. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

10. Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.

11. Por cualquier otra causa que en acta de la Comisión de Adjudicación o a criterio de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS justifique la cesación del beneficio, debiendo el acta de la Comisión o resolución que así lo determine estar debidamente fundada.

ARTICULO 23.- Cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma deberá efectuarse mediante resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, previa notificación al becario con al menos CINCO (5) días de antelación.

ARTICULO 24.- La pérdida de la condición de becario implica la pérdida inmediata del beneficio quedando su titular obligado a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde que se produjo la causa que hubiere motivado el hecho, y sin perjuicio de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales que pudieran corresponderle.

CAPITULO VIII

SUSPENSION DEL BENEFICIO

ARTICULO 25.- Habiendo tomado conocimiento el PNBB de que el becario ha incurrido en causa que implique la pérdida del beneficio, podrá pedir la suspensión del pago del mismo, elevando los antecedentes a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

ARTICULO 26.- Cualquiera sea la causal de cese del beneficio, el PNBB podrá proponer reemplazos de becarios, conforme el orden de mérito descripto en el presente Reglamento.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 27.- La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS es el organismo de aplicación e interpretación del presente Reglamento General del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO, estando facultada a realizar las modificaciones que estime corresponder, previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

ARTICULO 28.- El PNBB, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, podrá firmar convenios de colaboración y asistencia técnica con las Universidades e Institutos Universitarios.

ARTICULO 29.- El PNBB planificará y dirigirá las acciones de supervisión que permitan un adecuado seguimiento de la implementación del Programa, así como las actividades de monitoreo y evaluación del mismo.

ANEXO II

CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO (PNBB)

Entre el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, representado en este acto por el señor Secretario de Políticas Universitarias, ..., en adelante “EL MINISTERIO”, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE .... representada por el señor Rector, ..., en adelante “LA UNIVERSIDAD”, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Becas Bicentenario, de aquí en adelante PNBB, está dirigido a promover la igualdad de oportunidades en el ámbito de la educación superior, a través de la implementación de un sistema de becas que facilita el acceso y la permanencia de alumnos de bajos recursos que ingresen al sistema educativo superior en la rama de las carreras vinculadas a las ciencias aplicadas, ciencias naturales, ciencias exactas y a las ciencias básicas (carreras de grado y tecnicaturas universitarias y no universitarias).

Que la implementación de este programa corresponde a la jurisdicción del MINISTERIO DE EDUCACION, en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que “LA UNIVERSIDAD” comparte la necesidad de colaborar en el desarrollo e implementación del referido PNBB.

Por ello, las partes celebran el presente CONVENIO sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: Las Partes acuerdan desarrollar acciones tendientes a facilitar la implementación y desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO (PNBB), en lo que respecta a la difusión, información y publicación del PNBB y a la Evaluación de solicitudes de becas, en el marco de la 1ª Convocatoria y de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Ministeriales Nº XX/XX y XX/XX y la Resolución SPU Nº XX/XX.

SEGUNDA: “El MINISTERIO” asume el compromiso de poner a disposición de “LA UNIVERSIDAD”, en la etapa de recepción de documentación y evaluación de solicitudes:

a) La aplicación web del PNBB para el desarrollo de las tareas que se requieren.

b) El listado de alumnos inscriptos en el PNBB.

c) Los resultados de la preselección.

d) La información sobre los requisitos y documentación necesaria que deberán presentar los aspirantes, estableciendo forma y plazos de presentación.

e) La información sintética de los postulantes a modo de soporte para su evaluación.

f) Asistencia técnica durante todo el proceso de evaluación de solicitudes.

g) Capacitación de los recursos humanos que intervienen en el proceso.

h) Fortalecimiento del área de Bienestar o Asuntos Estudiantiles, a través de la invitación a becarios del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU), para que colaboren con las tareas de recepción de documentación y atención de postulantes, conforme lo dispuesto en cada convocatoria.

Asimismo, “EL MINISTERIO” asume el compromiso de generar instancias de consulta y colaboración con “LA UNIVERSIDAD” sobre temáticas relacionadas con el PNBB. Por otra parte, a los fines de afianzar mecanismos de comunicación y consulta, el PNBB también pondrá a disposición de la Red de Secretarios de Bienestar información pertinente a la Convocatoria en curso.

TERCERA: “LA UNIVERSIDAD” se compromete a:

a) Colaborar en las tareas de difusión, información y publicación del PNBB en el ámbito de su jurisdicción.

b) Disponer de los recursos humanos y técnicos necesarios a los efectos de afrontar los compromisos asumidos.

c) Participar del proceso de capacitación dispuesto por “El MINISTERIO”.

d) Recibir de los postulantes la documentación solicitada por el PNBB, en la forma y plazos fijados por “EL MINISTERIO”, y entregando la constancia de recepción de la misma.

e) Analizar la veracidad de la documentación recibida de los postulantes siguiendo los procedimientos e instructivos indicados por el PNBB. A tales efectos, se deberá verificar si la misma es coincidente con la información brindada por el alumno al momento de la inscripción y cotejar si el aspirante cumple con los requisitos establecidos.

f) Informar al PNBB sobre el otorgamiento de beneficios similares al postulante.

g) Registrar en el sitio web del MINISTERIO DE EDUCACION destinado para tal fin los resultados de la evaluación de postulantes que hayan egresado del nivel medio en el año anterior al de la Convocatoria o hayan finalizado el mismo sin adeudar materias, hasta el día xx de xxxxx de 20... inclusive, en la forma y plazos indicados por el PNBB.

h) Poner a disposición de “El MINISTERIO” toda la documentación recepcionada por los postulantes una vez finalizado el proceso de evaluación.

i) Informar de manera permanente, una vez finalizado el proceso de evaluación, la existencia de situaciones que impliquen el no cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario del PNBB, estipulados en el Capítulo III del Reglamento General del PNBB.

CUARTA: Finalizada la evaluación, “El MINISTERIO”, a través del PNBB recibirá las solicitudes de ampliaciones realizadas por los alumnos que no resultaron beneficiarios de la beca, en los tiempos y en la forma dispuestos en el artículo 17 del Reglamento General del Programa y pondrá a conocimiento de “LA UNIVERSIDAD” la cantidad y descripción de solicitudes de ampliaciones de alumnos. El PNBB será el responsable de responder dichas solicitudes, para lo cual podrá consultar a “La UNIVERSIDAD”.

QUINTA: Cuando las solicitudes de beca sean realizadas por personal o familiares de personal que se desempeña en “LA UNIVERSIDAD”, las mismas deberán ser giradas al PNBB para su evaluación.

SEXTA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio facultará a la otra parte a suspender la ejecución de las obligaciones a su cargo, hasta tanto la otra dé cumplimiento a las obligaciones no cumplidas.

SEPTIMA: El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma, será de aplicación para cada Convocatoria y finalizará en ocasión de la conclusión de la misma, considerándose para ello la publicación de los listados finales en cada Convocatoria en la aplicación web citada en la Cláusula Tercera.

OCTAVA: Si una de las partes decide dar por terminado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra en forma fehaciente con TREINTA (30) días de antelación. En ese caso la rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos legales, salvo por el cumplimiento de obligaciones pendientes.

NOVENA: Las partes constituyen domicilio en los lugares que se detallan a continuación: EL MINISTERIO en calle Pizzurno Nº 935 Piso 2 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y LA UNIVERSIDAD en ………………. de la ciudad de .... provincia de …………….

Para todos los efectos emergentes del presente Convenio las Partes constituyen sus domicilios en los indicados ut supra, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 200 .

Ministerio de Desarrollo Social

SUBSIDIOS

Resolución 1970/2009

Mecanismo de asignación de subsidios y rendición de cuentas para el pago de traslados, alojamiento y alimentación de deportistas, árbitros, entrenadores, técnicos u otro personal que deban integrar delegaciones deportivas que participen en competencias en el territorio argentino o el exterior.

Bs. As., 28/5/2009

VISTO el Expediente E-DEPO-171-2009 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, lo establecido en la Ley Nº 20.655; en los Decretos Nros. 280 de fecha 28 de febrero de 1995 y 1380 de fecha 26 de agosto de 2008 y las Resoluciones MDS Nº 2458/04 y SD Nº 608/97 (T.O. 2006), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 20/07 al Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional—, se transfiere de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la SECRETARIA DE DEPORTE, sus áreas dependientes, dotación de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios.

Que es atribución de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en tanto órgano competente de aplicación de la Ley del Deporte Nº 20.655, fijar las condiciones a las que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones y préstamos destinados al fomento del deporte.

Que la SECRETARIA DE DEPORTE contribuye por medio de sus recursos presupuestarios, a garantizar la participación de numerosos deportistas argentinos en diversas competencias deportivas que se realizan a nivel nacional, regional e internacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 20.655, dicho órgano gubernamental del deporte asigna recursos en carácter de subsidio a organismos oficiales e instituciones privadas, para ser aplicado entre otras finalidades, a contribuir al pago de traslados, alojamiento y alimentación de deportistas, árbitros, entrenadores, técnicos u otro personal que deban integrar delegaciones deportivas de la REPUBLICA ARGENTINA, que participen en competencias deportivas en el territorio argentino o el exterior.

Que tomando en consideración lo expresado en los considerandos anteriores, resulta necesario encauzar la forma de asignación y pertinente rendición de cuentas de los apoyos económicos otorgados en virtud de lo dispuesto en los artículos 5º, inciso a) y 13 de la Ley Nº 20.655, con destino a contribuir al pago de traslados, alojamiento y alimentación de deportistas, árbitros, entrenadores, técnicos u otro personal que deban integrar delegaciones deportivas que participen en competencias en el ámbito nacional e internacional.

Que el mecanismo de asignación de apoyos económicos y de rendición de cuentas que se adopta mediante el presente acto, guarda similitud con el régimen de traslados, alimentación y alojamiento que comprende a los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la aplicación de la presente medida facilitará y simplificará el proceso de rendición de cuentas al que están obligados quienes reciben apoyos económicos del organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración han tomado la intervención que les compete.

Que el acto administrativo que se propicia cuenta con la conformidad de la SECRETARIA DE DEPORTE.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 5º, inciso a) y 13 de la Ley Nº 20.655; de las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 20/07 al Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional—, habiéndose tenido presente lo establecido en los Decretos Nº 280/95 y Nº 1380/08 y lo determinado en la Resolución MDS Nº 2458/04 y la Resolución S.D. Nº 608/97 (T.O. 2006).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El importe de los subsidios que se asignen en virtud de los artículos 5º, inciso a) y 13º de la Ley Nº 20.655 con destino a contribuir al pago de traslados, alojamiento y alimentación de deportistas, árbitros, entrenadores, técnicos u otro personal que deban integrar delegaciones deportivas de organismos oficiales e instituciones privadas de la REPUBLICA ARGENTINA, que participen en competencias deportivas que se realicen dentro del territorio argentino, será fijado con ajuste a los valores individuales diarios de hasta un CIEN POR CIENTO (100%) de los consignados en la tabla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El importe de los subsidios que se asignen en virtud de los artículos 5º, inciso a) y 13 de la Ley Nº 20.655 con destino a contribuir al pago de traslados, alojamiento y alimentación de deportistas, árbitros, entrenadores, técnicos u otro personal que deban integrar delegaciones deportivas de organismos oficiales e instituciones privadas de la REPUBLICA ARGENTINA, que participen en competencias deportivas en el exterior, será fijado con ajuste a los valores individuales diarios de hasta un CIEN POR CIENTO (100%) de los consignados en la tabla que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — La presente medida será de aplicación respecto de todos los organismos oficiales e instituciones privadas que a través de Convenios suscriptos con la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, necesiten atender, uno o todos, en forma total o parcial, los gastos consignados en los artículos precedentes.

Art. 4º — Los montos consignados en los ANEXOS I y II de la presente, serán aplicados a atender los gastos de alimentación, alojamiento y traslados internos de cada uno de los integrantes de la delegación en el lugar de destino, quedando a criterio de quien recibe esos recursos la distribución de los mismos.

Art. 5º — En los supuestos en los que a los deportistas, árbitros, entrenadores, técnicos u otro personal que deban integrar delegaciones deportivas, se les provea alimentación y/o alojamiento en el lugar de destino, el importe del apoyo económico reconocido disminuye de la suma total establecida para el país o la provincia a los que deban trasladarse, en los porcentajes que se establecen en el ANEXO III que se agrega y forma parte de la presente.

Art. 6º — Los gastos a atenderse de conformidad con lo establecido en los ANEXOS I, II y III que forman parte del presente acto, se contemplarán a partir del día de inicio del viaje hasta su finalización, ambos días inclusive.

Art. 7º — Los organismos oficiales e instituciones privadas deberán adecuar su procedimiento de solicitud y rendición de cuentas de conformidad a lo establecido en el ANEXO IV que se agrega y forma parte de esta Resolución.

Art. 8º — Teniendo presente lo determinado en los artículos anteriores, se establece que en los supuestos en que los gastos de traslados, alimentación y alojamiento deban ser calculados en moneda extranjera, los mismos se liquidarán de acuerdo a lo establecido en los puntos 3.1 y 3.2 del Anexo IV, que se agrega y forma parte del presente acto.

Art. 9º — La presente medida se dicta conforme a los valores establecidos para los agentes de la Administración Pública Nacional comprendidos en el Nivel Jerárquico IV, según se consigna en el anexo III del Decreto Nº 280/95 y en la cláusula CUARTA del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologada por el Decreto Nº 1380/08. La modificación de dichos valores generará por sí sola la actualización de los valores establecidos en el presente acto administrativo.

Art. 10. — El gasto que demande el objeto de la presente Resolución se imputará con cargo a las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

Subsidios para el pago de traslados, alojamiento y alimentación de deportistas, árbitros, entrenadores, técnicos u otro personal afectado al evento que deban integrar delegaciones deportivas de la REPUBLICA ARGENTINA que participen en competencias deportivas en el territorio del país.

Valor diario asignado por persona, expresado en pesos

(Correspondiente al Art. 1º)

ZONA:

NOROESTE ARGENTINO: provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca y La Rioja: $ 234 (Doscientos treinta y cuatro pesos) diarios

NORESTE ARGENTINO: provincias de Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Chaco: $ 164 (ciento sesenta y cuatro pesos) diarios.

CUYO: provincias de San Juan, Mendoza y San Luis: $ 234 (Doscientos treinta y cuatro pesos) diarios.

CENTRO: provincias de Córdoba, Santiago del Estero, Santa Fe y La Pampa: $ 195 (ciento noventa y cinco pesos) diarios.

SUR: provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego: $ 287 (doscientos ochenta y siete pesos) diarios

REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES: provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires: $ 164 (ciento sesenta y cuatro pesos) diarios.

ANEXO II

Subsidios para el pago de traslados, alojamiento y alimentación de deportistas, árbitros, entrenadores, técnicos u otro personal afectado al evento que deban integrar delegaciones deportivas de la REPUBLICA ARGENTINA que participen en competencias deportivas fuera del territorio del país.

Valor diario por persona, por país o región de destino.
Expresado en Dólares estadounidenses

(Correspondiente al Art. 2º)

Denominación del país o Región	Importe por día
Afganistán	51
Albania	161
Alemania	257
ALADI	158
Anguila	294
Angola	278
Antigua y Barbuda	265
Antillas Holandesas	282
Arabia Saudita	179
Argelia	103
Armenia	124
Australia	179
Austria	233
Azerbaiján	216
Bahamas	298
Bahrein	169
Bangla Desh	185
Barbados	249
Belarus	75
Belice	143
Bélgica	303
Bermuda	237
Beuin	155
Buthau	171
Bolivia	144
Bosnia	154
Botswana	131
Brasil	226
Brunei	224
Bulgaria	165
Burkina Faso	121
Burundi	168
Cabo Verde	135
Camboya	189
Camerún	230
Canadá	233
Central Africana (Rep.)	141
Chad	178
Checa, República	265
Chile	182
China (República Popular)	237
Chipre	139
Colombia	206
Comoros	211
Congo	168
Corea, República (Sur)	223
Corea, Repúb. Democrática (Norte)	160
Costa de Marfil	127
Costa Rica	145
Croacia	165
Cuba	171
Dinamarca	230
Djibouti	229
Dominica	199
Dominicana	306
Estados Unidos de Norteamérica	222
Ecuador	204
Egipto	196
El Salvador	156
Emiratos Arabes	193
Eritrea	107
Eslovaquia (Rep.)	238
Eslovenia	165
España	209
Estonia	167
Etiopía	163
Fidji	152
Filipinas	184
Finlandia	259
Francia	252
Gabán	117
Ghana	133
Georgia	275
Gibraltar	131
Gran Bretaña	250
Grecia	133
Granada	154
Greenland	212
Guadalupe	207
Guam	132
Guatemala	179
Guayana Francesa	200
Guinea	173
Guinea Ecuatorial	100
Guinea Bissau	179
Guyana	129
Haití	135
Holanda	256
Honduras	161
Hong Kong	229
Hungría	226
India	178
Indonesia	185

Denominación del país o Región	Importe por día
Irak	138
Irán	180
Irlanda	213
Islandia	235
Islas Wallis	171
Islas Caimán	360
Islas Canarias	89
Islas Cook	112
Islas del Pacífico (terr. Fideicomiso)	228
Islas Salomón	96
Islas Vírgenes (R.U.)	143
Islas Vírgenes (U.S.A.)	165
Islas Turks y Caicos	237
Israel	253
Italia	248
Jamaica	196
Japón	488
Jordania	176
Kazakhstan	230
Kenia	197
Kiribati	145
Kuwait	264
Kyrgyrstan	101
Laos	90
Latvia	204
Lesotho	116
Líbano	276
Liberia	117
Libia	245
Lituania	114
Luxemburgo	174
Macao	190
Macedonia (Yugoslavia)	90
Madagascar	107
Malawi	127
Malasia	141
Maldivas	117
Malí	157
Malta	89
Martinica	212
Marruecos	272
Mauricio	139
Mauritania	140
México	147
Moldava (Rep.)	201
Mónaco	260
Mongolia	128
Montserrat	149
Mozambique	233
Myanmar (Unión de)	141
Namibia	143
Nauru	95
Nepal	143
Nicaragua	197
Níger	161
Nigeria	278
Niwe	133
Noruega	218
Nueva Caledonia	189
Nueva Guinea	315
Nueva Zelanda	177
O.E.A.	231
Omán	184
O.N.U.	231
Pakistán	145
Panamá	146
Paraguay	121
Perú	177
Polonia	230
Portugal	266
Puerto Rico	166
Qatar	154
Reunión	196
Ruanda	156
Rumania	300
Samoa	110
Samoa (U.S.A.)	109
Santa Sede	248
Santo Tomé y Trinidad (Príncipe)	138
Senegal	141
Seycheles	168
Sierra Leona	132
Singapur	219
Siria	218
Somalia	129
Sri Lanka	132
St. Kitts y Nevis	186
St. Lucía	224
St. Vicente	145
Sudáfrica	149
Sudán	208
Suecia	202
Suiza	210
Surinam	259
Swazyland	152
Tahití	242
Tailandia	163
Tajikistán	127
Tanzania	177
Togo	119
Tokelaw	65
Tonga	120
Trinidad Tobago	146
Túnez	124
Turkmenistán	187
Turquía	217
Tuvaiu	99
Rusia	341
Ucrania	250
Uganda	219
Uruguay	158
Uzbekistán	169
Vanuatu	207
Venezuela	100
Vietnam	264
Yemen	234
Yugoslavia	154
Zaire	252
Zimbabwe	150
Zambia	202

ANEXO III

Subsidios para el pago de traslados, alojamiento y alimentación de deportistas, árbitros, entrenadores, técnicos u otro personal afectado al evento que deban integrar delegaciones deportivas de la REPUBLICA ARGENTINA que participen en competencias deportivas en el territorio del país y en el exterior.

Porcentaje destinado a cubrir los siguientes gastos
de conformidad al rubro que corresponda

(Correspondiente al Art. 6º)

a) Hospedaje: se asignará el SESENTA POR CIENTO (60%) del total del Subsidio que corresponda.

b) Comida: se asignará el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del Subsidio que corresponda.

c) Traslados internos en lugar de destino: se asignará el DIEZ POR CIENTO (10%) del total del Subsidio que corresponda.

ANEXO IV

Subsidios para el pago de traslados, alojamiento y alimentación de deportistas, árbitros, entrenadores, técnicos u otro personal afectado al evento que deban integrar delegaciones deportivas de la REPUBLICA ARGENTINA que participen en competencias deportivas en el territorio del país y en el exterior

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, EVALUACION,
PAGO Y RENDICION DE SUBSIDIOS

1. Presentación de la solicitud

1.1. El rubro “Subsidio” comprenderá a todos los gastos relacionados con el pago de traslados internos, alojamiento y alimentación de los integrantes de la delegación deportiva en el lugar donde se desarrolle la competencia o evento para el cual tramita ese apoyo económico.

1.2. La determinación del monto máximo a otorgar en este rubro corresponderá a la Secretaría de Deporte del Ministerio de Desarrollo Social en función de la disponibilidad presupuestaria existente al momento de evaluarse la solicitud, del lugar donde se realizará el evento deportivo, de la duración del mismo y de la cantidad de integrantes de la delegación que concurrirá al mismo.

1.3. A los efectos de la evaluación y cuantificación del monto a ser otorgado en calidad de Subsidio, la entidad solicitante deberá incluir en su nota de petición la nómina completa de integrantes de la delegación, donde deberá consignar los siguientes datos:

a) Apellido y nombre de los integrantes de la delegación

b) Tipo y número de documento (consignando preferentemente el número de pasaporte y estado emisor, cuando se trate de viajes al exterior),

c) Función asignada a cada integrante en la delegación (atleta participante, cuerpo técnico, árbitro o autoridad deportiva).

d) Fecha de partida y de regreso a la localidad o al país, o al país de residencia según el caso.

e) Localidad de destino, que corresponderá al lugar donde se realizará la competencia.

Junto con la información requerida, la entidad solicitante deberá informar si el Subsidio que motiva el trámite debe computarse a su monto total (alojamiento, alimentación y traslados) o parcial (cuando alguno de estos gastos sean solventados por la entidad organizadora del evento). A tales fines deberá acompañar, sin excepción, la invitación cursada por los organizadores y el reglamento de la competencia, al momento de ser presentada la solicitud de ese apoyo económico.

2. Evaluación de la solicitud. Intervención de las áreas técnico deportivas

2.1. A los fines de evaluar la solicitud presentada, las áreas técnico deportivas de la Secretaría de Deporte deberán determinar el monto máximo a ser asignado en el Subsidio sobre la base de la nómina presentada por la entidad solicitante, conforme a lo requerido en el punto 1.4, debiendo excluir a todos aquellos integrantes que, a criterio de tales áreas debidamente fundamentado, no cumplan funciones que se vinculen estrictamente con el desarrollo de la competencia deportiva.

2.2. La determinación del monto máximo a otorgar en el Subsidio surgirá de la cantidad de participantes, multiplicado por la cantidad de días desde la partida hacia el lugar de competencia y su regreso al lugar de origen, y por el valor diario establecido en el Anexo I o II de la presente resolución, según se trate, conforme al lugar donde se desarrolle la competencia y de acuerdo a los gastos específicos a atender, conforme a lo establecido en el Anexo III. Lo consignado precedentemente, será de aplicación tanto para eventos que se efectúen en el exterior como los que se realicen en el país.

2.3. A los fines del cálculo del monto a asignar, las áreas técnico deportivas computarán el período comprendido entre la fecha de salida y de arribo al país, ambas inclusive, cuando se trate de participantes que viajen y regresen desde y hacia el territorio nacional.

2.4. Cuando algún integrante resida en el extranjero y viaje hacia el lugar de competencia desde su lugar de residencia, tal situación deberá estar señalada en la solicitud y se procederá a computar la cantidad de días obrante entre la fecha de partida y la fecha de regreso al país donde reside, ambas fechas inclusive.

2.5. Cuando alguno de los gastos contemplados en este rubro (alojamiento, alimentación o traslados de los participantes en el lugar donde se realiza la competencia) sea solventado por la entidad organizadora del evento, las áreas técnico deportivas procederán a detraer los mismos del monto del subsidio a asignar, conforme los porcentuales establecidos en el Anexo III de la presente resolución.

2.6. Una vez determinado el monto máximo a otorgarse en concepto de Subsidio, las áreas técnicas deportivas elaborarán un informe en donde deberán acreditar:

a) La importancia que reviste la participación de la delegación en el evento en relación con los objetivos deportivos que se esperan alcanzar, debiendo fundamentar en su caso, los días que no sean específicamente de competencia y sujetos al pago de los rubros que correspondan.

b) La acreditación del cumplimiento, por parte de la entidad solicitante, de los recaudos legales y reglamentarios vigentes en materia de otorgamiento de subsidios.

c) La inexistencia de cargos pendientes de rendición por subsidios percibidos con anterioridad.

d) Las constancias que acrediten la inscripción de la entidad solicitante ante el Registro Nacional de Entidades Deportivas que prevé la reglamentación vigente.

e) La constancia de inscripción de la entidad ante los organismos tributarios competentes.

2.7. El mencionado informe será incorporado al expediente mediante el cual tramita el subsidio para su correspondiente evaluación, previo al dictado del acto administrativo de otorgamiento del subsidio.

3. Pago

3.1. Cuando se trate de un Subsidio por la participación en eventos deportivos realizados en el extranjero que son otorgados en moneda extranjera (dólares estadounidenses), el pago se efectuará en su monto equivalente expresado en moneda nacional.

3.2. A los efectos de determinar la conversión entre ambas monedas, se utilizará el tipo de cambio vendedor vigente al momento de la pertinente registración contable.

4. Rendición de cuentas

4.1. Una vez finalizado el evento, y dentro de los plazos establecidos en la Resolución MDS Nº 2458/04, la entidad solicitante remitirá la documentación que respalda la inversión de los fondos percibidos en calidad de subsidio.

4.2. En lo que concierne al subsidio que da origen a la presente Resolución, la rendición quedará debidamente acreditada con la siguiente documentación:

a) Los informes y constancias que emita el ente organizador del evento, que den cuenta de la participación del beneficiario.

b) La presentación de las tarjetas de embarque o documentación similar emitida por la compañía de transporte que intervino en el traslado de los miembros de la delegación desde y hasta el lugar de realización de la competencia.

c) Planilla de rendición que conste la efectiva percepción de los montos pertinentes por parte de cada uno de los integrantes de la delegación, que como “Modelo A”, se acompaña al final del presente Anexo.

4.3. Si los traslados se hubieran efectuado por tramos que implicaran escalas técnicas en localidades intermedias, la entidad solicitante deberá agregar a la documentación presentada las tarjetas de embarque vinculadas con dichos tramos.

4.4. Para el eventual caso de incumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos del subsidio al que se alude en el presente Anexo, serán de aplicación las penalidades previstas en el Artículo 8 de la Resolución SD Nº 608/97 (T.O. 2006).

DECLARACION JURADA DEL SUBSIDIO
(GASTOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y TRASLADOS)
DE DELEGACIONES DEPORTIVAS
Planilla Anexa

El Señor ……………. en su carácter de (Coordinador, Jefe de Delegación, deportista, técnico etc. —cada uno de los integrantes de la delegación—), participante del evento …………….. manifiesta en carácter de declaración jurada, que ha recibido e invertido la totalidad de la suma de PESOS ……………. (EN LETRAS) ($ ………… EN NUMEROS), en los gastos de alojamiento, alimentación y traslados. Se extiende el presente para ser presentado ante las autoridades del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a los …….. días del mes de ………….. de 200........

Sello y Firma del Declarante	Sello y Firma del Tesorero	Sello y Firma del Presidente
Aclaración	Aclaración	Aclaración
LC LE DNI	LC LE DNI	LC LE DNI

Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional

SERVICIO DE INTERNET

Resolución 904/2008

Reglas para la Registración de Nombres de Dominio Internet. Modificación.

Bs. As., 8/5/2008

VISTO el Decreto Nº 267 de fecha 6 de abril de 2005 y la Resolución Ministerial Nº 2226 del 8 de agosto de 2000 que aprueba las Reglas para la Registración de Nombres de Dominio Internet en la República Argentina, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 267/05 dispone que este Ministerio debe Entender, en su carácter de administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), en el procedimiento de registro de nombres de dominio Web de las personas físicas y jurídicas, como así también ejecutar los planes, programas y proyectos relativos al tema, Interviniendo en los procesos de negociación y conclusión de acuerdos y otros instrumentos de carácter internacional, y propiciando las medidas necesarias tendientes a lograr armonizar las disposiciones generales y globales que regulan la registración de los nombres de dominio en la República con el derecho interno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO presta, a través de su Unidad de Internet y NIC, los servicios de registración en INTERNET de los “Nombres de Dominio de Nivel Superior Argentina” que tienen la terminación “.ar”, permitiendo categorizar la estructura de la red, posibilitando así la prestación de servicios e identificando dominios en INTERNET con la República Argentina, entre otras funciones.

Que es responsabilidad de esta Cancillería el velar por la correcta prestación de los servicios del Centro de Información de la Red (NIC) Argentina.

Que la difusión de INTERNET en la República Argentina ha sido promovida por el Gobierno Nacional a través de diversos actos administrativos y que se ha producido un significativo aumento en la cantidad de registraciones de nombres de dominio.

Que en atención al permanente desarrollo de la temática de INTERNET, y dentro de ésta de los nombres de dominio, se estima necesario actualizar el servicio que brinda NIC Argentina, teniendo en consideración los intereses de la República en el plano regional e internacional.

Que se ha suscripto un Convenio entre la Secretaría de Turismo de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto cuyo objeto es promover la mutua cooperación y la seguridad en el ámbito de la registración de Nombres de Dominio en INTERNET y en la actividad turística llevada adelante por las diversas empresas registradas y habilitadas por la mencionada Secretaría de Estado.

Que a los efectos de eliminar la presencia y contratación de medios, personas físicas o jurídicas ajenas a la actividad turística y con miras a establecer claros y sencillos canales de comunicación con los organismos debidamente habilitados para la actividad turística se entiende necesario la creación de un subdominio “tur.ar”

Que en consecuencia corresponde modificar y adecuar las REGLAS PARA LA REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO INTERNET aprobadas por Resolución Ministerial Nº 2226 de fecha 8 de agosto de 2000 a efectos de que contemplen el cambio señalado precedentemente.

Que por Resolución Ministerial Nº 1141 de fecha 7 de junio de 2007 se transfirió la Unidad de Internet y NIC (UINET) al ámbito de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
Y COOPERACION INTERNACIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase la utilización del subdominio “tur.ar” en la registración de Nombres de Dominio en INTERNET para la actividad turística realizada por las empresas registradas y habilitadas por la Secretaría de Turismo de la Nación.

Art. 2º — Modifícanse a los fines señalados las REGLAS PARA LA REGISTRACION DE NOMBRES DE DOMINIO INTERNET aprobadas por Resolución Ministerial Nº 2226/2000 en los términos señalados en el anexo del presente acto.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo M. Ojea Quintana.

ANEXO

Las Reglas 3, 4, y 11 y 19 deben leerse:

Regla 3: “A fin de solicitar el registro de un nombre de dominio, el registrante deberá proporcionar la información que se le pide en el formulario electrónico a tal efecto. La información suministrada reviste carácter de DECLARACION JURADA. En tal sentido, el registrante y/o solicitante, declara y garantiza que, a su leal saber y entender, toda la información proporcionada en la solicitud de nombre de dominio es correcta y verdadera. NIC Argentina está facultada para rechazar una solicitud de registro de dominio, en caso de verificarse que la misma contiene datos falsos o erróneos”.

(Se unifica la Regla 4 y el “Acta de Modificación Nº 2” del 8 de septiembre de 2000 y el “Acta de Modificación Nº 3” del 29 de octubre de 2001):

Regla 4: “NIC-Argentina efectuará el registro de nuevas denominaciones bajo los subdominios COM.AR, ORG.AR, GOB.AR, MIL.AR, NET.AR, INT.AR y TUR.AR que cumplan con los siguientes requisitos:

• Denominaciones debajo del COM.AR: podrá registrar nombres dentro del subdominio COM. AR cualquier persona física o jurídica argentina o extranjera.

• Denominaciones debajo del ORG.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio ORG.AR las entidades que sean organizaciones sin fines de lucro argentinas o extranjeras. No podrán registrar nombres debajo del ORG.AR las personas físicas por más que la actividad que las mismas desempeñen carezca de fines de lucro.

• Denominaciones debajo del GOB.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio GOB.AR las entidades que pertenezcan al Gobierno Nacional, Provincial o Municipal de la República Argentina que cumplan con lo establecido en la Regla Nro. 7.

• Denominaciones debajo del MIL.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio MIL.AR las entidades que pertenezcan a las Fuerzas Armadas de la República Argentina que cumplan con lo establecido en la Regla Nro. 7.

• Denominaciones debajo del NET.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio NET.AR las entidades argentinas o extranjeras que sean proveedoras de servicios de Internet y tengan licencia de la Comisión Nacional de Comunicaciones para prestar servicios de valor agregado en la República Argentina.

• Denominaciones debajo del INT.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio INT.AR las entidades que sean Representaciones Extranjeras u Organismos Internacionales con sede en la República Argentina.

• Denominaciones debajo del TUR.AR: sólo podrán registrar nombres dentro del subdominio TUR.AR las empresas de viajes y turismo, agencias de turismo o agencias de pasajes que se encuentren habilitadas por la Secretaría de Turismo de la Nación para funcionar como tales conforme con la normativa vigente en la materia.

Los registrantes en el COM.AR, NET.AR, ORG.AR y TUR.AR deberán suministrar el número del Documento Nacional de Identidad o el número de C.U.I.T. o número de C.U.I.L., si se tratara de personas físicas. Las personas jurídicas deberán suministrar el número de C.U.I.T. En caso de tratarse de solicitudes de personas físicas o jurídicas que no residan en la República Argentina, éstas deberán suministrar el número de su documento de identidad o de identificación tributaria del país de residencia. Esta regla no es aplicable a las solicitudes de registro de nombres de dominio cuyo formulario se haya completado con anterioridad al 1ro. de septiembre de 2000.

NOTA: En caso de que la entidad registrante de un dominio sea extranjera o no resida en nuestro país, deberá constituir un domicilio legal en la República Argentina.”

Regla 11: “El registrante, y/o solicitante, que requiere el registro de un nombre de dominio en representación de una persona física o jurídica, declarará bajo juramento que tiene autorización del mismo para realizar la solicitud, y será responsable por cualquier error, falsedad u omisión en la información suministrada a NIC Argentina. Sin perjuicio de ello, NIC Argentina se encuentra facultada para denegar o revocar un nombre de dominio en caso de que el mismo, a su criterio, se refiera a una persona física o jurídica de trascendencia y/o notoriedad pública si el registrante y/o solicitante no pudiera demostrar, a satisfacción de NIC Argentina, que se encuentra debidamente autorizado por esa persona a efectuar tal solicitud. A tal fin, no se tendrán en consideración los “caracteres multilingües” con excepción del carácter “ñ”.

En el ámbito de aplicación exclusivo del subdominio “TUR.AR”, toda designación comercial otorgada por la Secretaría de Turismo de la Nación a una empresa de viajes y turismo, agencia de turismo o agencia de pasajes será considerada por NIC Argentina como una persona física o jurídica de trascendencia y/o notoriedad pública.

Las entidades registrantes que posean nombres de dominio registrados con anterioridad a la firma de la presente Resolución en el subdominio “COM.AR” y que se encuentren habilitadas según la normativa vigente para realizar un registro bajo el subdominio “TUR.AR”, tendrán prioridad, por un plazo de 120 días corridos, para realizar el registro de los nombres homónimos bajo el subdominio “TUR.AR”.

Regla 19: “Unicamente el registrante de un nombre de dominio podrá transferir el mismo a otra persona física o Jurídica que reúna las condiciones y cumpla con los requerimientos establecidos en esta reglamentación y en el formulario electrónico de transferencias.

Previamente, y a tal fin, se deberá hacer llegar el acto de transferencia por instrumento público o privado, con certificación de ambas firmas —tanto del cedente como del cesionario— ante escribano público en donde conste: Que el que transfiere, es efectivamente la entidad registrante, sea ésta una persona física o jurídica. En este último caso, que el acto se efectúa a través de su representante legal, a tal fin, deberá acreditar ante el escribano interviniente, su calidad de representante legal de la entidad registrante como así también que posee facultades suficientes para llevar adelante la operación, comprobadas y certificadas expresamente por el escribano interviniente. En el documento de transferencia deberán constar los números de D.N.I., C.U.I.T. o C.U.I.L., según corresponda, de la entidad que transfiere el dominio y de la nueva entidad registrante.”

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 34.050/2009

Auspíciase la “Convocatoria para la Presentación de Proyectos de Investigación para el Período 2009/2010”.

Bs. As., 4/6/2009

VISTO, el Expediente Nº 45.171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a la “CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION PARA EL PERIODO 2009/2010”, organizado por la Fundación de Investigación, Diseño y Enseñanza del Seguro. (FIDESEG), a realizarse el día 20 de Mayo de 2009 en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho.

Que es de importancia, por la trascendencia de este evento, el cual contará con la participación de Funcionarios Provinciales, así como Directivos del Sector Asegurador, Cámaras Empresariales y Profesionales, Organismos y Técnicos de seguridad y prevención, así como productores de Seguros de todo el país.

Que tal evento, contribuirá al mejor desarrollo del ámbito asegurador.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio a la “CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION PARA EL PERIODO 2009/2010”, organizado por la Fundación de Investigación, Diseño y Enseñanza del Seguro. (FIDESEG), a realizarse el día 20 de Mayo de 2009 en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho.

Art. 2º — Déjese establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo Medone.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1876/2009

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Luis Enrique Baraldini.

Bs. As., 6/6/2009

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 15/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de Capital Federal, se instruye el Expediente Nº 14.216/03 caratulado “Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ privación ilegal de la libertad (Primer Cuerpo del Ejército)”.

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Federal Nº 6 a cargo del Dr. Federico DELGADO.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que el Dr. Daniel Eduardo RAFECAS, Juez a cargo de la mencionada dependencia no encuentra objeciones al progreso de la medida tendiente a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Luis Enrique BARALDINI, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 4 de noviembre de 2003.

Que asimismo, el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008, otorga el financiamiento para el Fondo de Recompensas y para la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Luis Enrique BARALDINI, D.N.I. 4.866.849.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 440/2009

Apruébase la Guía de Buenas Prácticas de Autoelaboradores de alimentos para animales.

Bs. As., 5/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0193503/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 614 del 13 de agosto de 1997, 70 del 22 de enero de 2001, 249 del 23 de junio de 2003 y 341 del 24 de julio de 2003, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 341 de fecha 24 de julio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron las condiciones de registración de las personas físicas y jurídicas y/o establecimientos que elaboran productos destinados a la alimentación de sus propios animales, sin destinar dichos alimentos para la venta a terceros, definidos los mismos como autoelaboradores.

Que se hace necesario proceder a simplificar los requisitos de inscripción de los establecimientos autoelaboradores.

Que existen en el SENASA otras herramientas que posibilitan la identificación de los establecimientos autoelaboradores de alimentos para animales.

Que una de tales herramientas es el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) establecido por la Resolución Nº 249 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que para las granjas avícolas, la Resolución Nº 614 del 13 de agosto de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, permite su adecuada identificación.

Que en el mismo sentido la Resolución Nº 70 del 22 de enero de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, crea el Registro Nacional de Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º, incisos c) y h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase la vigencia de los puntos 4, 6, 7, 8 y 9, y los apéndices 7 y 8 del Capítulo IX del Anexo de la Resolución Nº 341 de

fecha 24 de julio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, hasta que una nueva decisión normativa disponga su restitución.

Art. 2º — Apruébase la Guía de Buenas Prácticas de Autoelaboradores, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Cuando se identifique a un autoelaborador, el personal actuante hará entrega de un ejemplar de la Guía de Buenas Prácticas de Autoelaboradores aprobadas en el artículo 2º de la presente resolución, recomendando su implementación.

Art. 4º — La fiscalización de las actividades de los autoelaboradores, y de los productos por ellos elaborados puede ser delegada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en las provincias, municipios, Organismos no Gubernamentales (ONGs) y otras entidades sin fines de lucro cuyo objeto social contemple la promoción de la salud pública y/o sanidad animal.

Art. 5º — La delegación indicada en el artículo 4º de la presente resolución se efectuará a través de la celebración de los respectivos convenios entre el SENASA y las entidades mencionadas.

Art. 6º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, auditará la correcta ejecución de las actividades de fiscalización que fueran delegadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 4º y 5º de la presente resolución.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

GUIA DE BUENAS PRACTICAS DE AUTOELABORADORES

OBJETIVO:

Asegurar que los alimentos que se destinan a animales, cuyos productos y subproductos, incluyendo carnes, leches, huevos u otros, con o sin industrialización, se utilicen en el consumo alimentario humano, sean inocuos para los mismos, seguros para los operadores y no introduzcan factores de riesgo en la cadena alimentaria de la población. En caso de necesidad deben usarse sólo productos terapéuticos registrados y es esencial la estricta observación de las directivas de las etiquetas y el consejo y directivas veterinarias.

DEFINICION:

Autoelaborador: Toda persona que elabore productos destinados a la alimentación de sus propios animales.

Puede comprender a UN (1) solo operador - propietario, hasta una empresa integrada que fabrica mezclas para animales que son de su propiedad y/o están bajo su cuidado.

Tales alimentos comprenden: alimentos balanceados, pelleteados, extrusados, concentrados, suplementos alimenticios y otros suplementos conteniendo vitaminas, minerales, promotores de crecimiento, agentes terapéuticos (esta lista es meramente enumerativa).

DESTINO DEL ALIMENTO:

Los alimentos producidos por los autoelaboradores no pueden en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, ser vendidos, revendidos a terceros o donados. Tampoco pueden formar parte de productos que se comercialicen en el mercado. Deben ser consumidos únicamente por los animales del autoelaborador.

1. EQUIPOS Y COMPONENTES PARA LA ELABORACION

1.1. Molinos. Los edificios deben limpiarse con regularidad evitando la acumulación de polvo, suciedad, alimento o materia prima derramada en pisos del edificio y circundante, en el exterior de la maquinaria, en cielos rasos, paredes, estructuras del techo, cavidades y salientes.

1.2. Debe implementarse un plan efectivo que asegure el control de plagas, por registros documentales.

1.3. La ventilación debe ser adecuada.

1.4. Deben retirarse los residuos o materiales contaminados del sitio de producción.

1.5. Debe asegurarse la operatividad en caso de lluvia.

2. AREAS DE ALMACENAJE

2.1. Los recipientes de alimento e ingredientes deben estar adecuadamente separados e identificados. El almacenaje a granel debe realizarse identificando mediante etiquetas o números, todos los recipientes y tanques, fijos o móviles.

2.2. Las materias primas muestreadas al ingreso y a la espera de los resultados del control de calidad deben ser identificadas, a los fines de evitar su uso, antes de ser aprobadas.

2.3. Se deben inspeccionar regularmente los tanques y recipientes, a los fines de observar condición estructural, contenido retenido, puntos húmedos, mohos y plagas de insectos, de verificarse algún daño deberá repararse o rediseñarse el contenedor. Si se emplea pesticida habrá que supervisar cuidadosamente la operación para evitar residuos. Se ventilarán los recipientes para evitar problemas de condensación.

2.4. Bolsas, el área de almacenaje de material embolsado debe tener el tamaño suficiente que permita la separación adecuada entre los diferentes materiales y que permita la rotación de stock, sobre la base de "primero entra, primero sale", esto se puede lograr etiquetando los lotes o, con bolsas numeradas, llevando el registro de las mismas.

2.5. Se debe tener un área específica destinada a las materias primas que requieran hacer control de calidad previo a su uso.

3. MAQUINARIA DE MOLIENDA

3.1. Se debe usar maquinaria apta para el propósito, observando las recomendaciones del fabricante en cuanto a capacidad, método y tiempo de operación.

3.2. Efectuar regularmente el mantenimiento y control de las balanzas.

3.3. Realizar el mantenimiento de las maquinarias, realizando un programa preventivo de lubricación, registro de roturas, etc., para realizar el servicio técnico en fecha.

3.4. No deben utilizarse equipos o maquinarias que no puedan lavarse o limpiarse, a los fines de evitar la contaminación cruzada.

3.5. De acuerdo al tipo de alimento a elaborar debe tener un equipo adecuado de extracción de polvo, separadores magnéticos y/o tamices para remover material extraño no-ferroso.

4. OPERARIOS DE MAQUINARIA

4.1. Los operarios deben conocer el uso de los aparatos de peso, sistema métrico, procedimiento de mezclado y contenidos de estas recomendaciones de buenas prácticas.

5. MATERIAS PRIMAS

Condiciones de recepción de la materia prima.

5.1. Debe llevarse un registro del origen, fecha de recepción, identificación de lote y cantidad de cada materia prima recibida.

5.2. De utilizarse en la elaboración materias primas de origen animal éstas deben proceder de establecimientos habilitados por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA, e ingresar a la planta con certificado sanitario que ampare las mismas, esta documentación debe guardarse por un lapso mínimo de SIETE (7) años.

5.3. El autoelaborador debe observar los siguientes procedimientos para asegurarse que las materias primas sean de la calidad apropiada:

5.3.1. Los operarios deben estar familiarizados con los estándares de comercialización de granos e ingredientes. Se debe entregar a los proveedores las especificaciones de calidad para cada materia prima utilizada.

5.3.2. Las materias primas deben evaluarse en la entrega, antes de la descarga, a los fines de evitar la recarga en caso de rechazo.

5.3.3. Se debe efectuar un rápido examen visual, de olfato y físico a las materias primas, antes de la descarga, para observar si tienen contaminantes.

5.3.4. Las materias primas rechazadas y debidamente identificadas, deben devolverse de inmediato al proveedor.

5.3.5. Periódicamente (lapso dependiente de la frecuencia de compra y la posibilidad de contaminación con sustancias tóxicas y patógenos) se debe realizar a las materias primas, exámenes químicos y microbiológicos.

Asimismo, se efectuará el mismo procedimiento cuando se trata con un nuevo proveedor.

5.3.6. De ser posible, se debe tomar muestras de todas las materias primas y retenerlas por TRES (3) meses como mínimo, identificadas con etiqueta donde conste origen, fecha, cantidad de compra y número de lote del cual se extrajo.

6. FORMULACION

6.1. El responsable de la nutrición del establecimiento autoelaborador, debe formular y verificar la fórmula del alimento, con las indicaciones de mezcla, archivando la documentación para cuando el personal de SENASA lo solicite.

6.2. Las fórmulas indicarán claramente los ingredientes a mezclar.

6.3. Se debe especificar la cantidad de cada materia prima y su ubicación, recipiente o bolsa en que se encuentra.

6.4. Los procedimientos para la adición de premezclas medicadas y/o proteínas de origen animal deben estar por escrito, con copia a las personas que hagan las mezclas. Debe llevarse un registro de su uso (cantidad, fecha, tipo de alimento, etc.).

7. MEZCLADO:

7.1. Los alimentos deben mezclarse en una secuencia tal que cualquier medicación o sustancia de riesgo sanitario, no pueda incorporarse al alimento siguiente por contaminación cruzada. Los ingredientes o alimentos incompatibles deben separarse en la secuencia de producción, almacenaje y/o entrega.

7.2. Cuando se elaboren alimentos que incluyan preparaciones medicinales, sólo se deben usar productos fármaco-veterinarios registrados en SENASA, e incorporadas y formuladas de acuerdo a lo establecido en sus rótulos, o estar indicadas por profesional médico veterinario, que extendiera oportunamente la receta del fármaco, la que deberá archivarse por el lapso mínimo de UN (1) año. Debe prestarse especial atención a las instrucciones de mezclado y a cualquier declaración de incompatibilidad. Todos los aditivos deben ser pesados exactamente.

7.3. Las premezclas deben diluirse o estirarse antes de adicionarlas a la mezcla final, a los fines de obtener una mezcla más homogénea.

7.4. Se debe supervisar el alimento en las etapas de pelleteado, medición y almacenaje, cuando estas operaciones se realicen.

7.5. De ser posible se realizará un programa de control de calidad para cada batch, o se establecerá por determinado número de baches. Se guardarán las muestras de retención de cada batch por un mínimo de TRES (3) meses para el seguimiento de pruebas, de ser necesario.

8. MANTENIMIENTO DE REGISTROS:

8.1. Deben efectuarse muestreos de materias primas de stock.

8.2. Se llevará un registro de quién y cuándo se hace un batch de alimento.

8.3. Se llevará un registro de qué especie y categoría de animal reciben cada batch y por cuánto tiempo se los alimentó o por cuánto tiempo se guardó el batch.

9. ALIMENTOS MEDICADOS:

9.1. Cuando un alimento medicado requiera instrucciones específicas de alimentación y/o período de restricción de uso previo a la faena, se debe avisar al personal que los alimenta. Los animales que reciben alimento medicado deben estar apropiadamente identificados.

9.2. Se debe prestar particular atención al período de restricción de uso del alimento medicado, previo a la faena del o de los animales que lo consumieron. Debe registrarse claramente la fecha de la última alimentación y la fecha de entrega para faena.

10. ALIMENTOS PARA RUMIANTES (BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS Y OTROS):

10.1 La elaboración de alimentos, con destino a la alimentación de rumiantes, se deberá realizar según lo establecido en la Resolución SAGPyA Nº 1389/04.

11. TRANSPORTE

En el remito que autorice el transporte de los alimentos producidos por el autoelaborador, se deben incluir los siguientes datos:

1- Razón social y ubicación del establecimiento solicitante.

2- Nombre o identificación de la fórmula pedida.

3- Solicitud de elaboración Nº

4- Tipo de alimento.

5- Especie y Categoría Animal.

6- Recomendaciones y restricciones de uso (cuando corresponda).

7- Profesional responsable de la fórmula (en caso de contener el alimento PFV).

8- Fecha de elaboración.

9- La leyenda PRODUCTO PARA USO EXCLUSIVO PARA ALIMENTACION ANIMAL.

10- En el caso de alimento destinado a no rumiantes (Ejemplo: aves, cerdos) se deberá agregar en forma destacada la leyenda: "PROHIBIDO SU USO EN LA ALIMENTACION DE ANIMALES VACUNOS, OVINOS, CAPRINOS U OTROS RUMIANTES".

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL

Resolución 521/2009

Programa jóvenes con más y mejor trabajo. Sistema "Modular". Sistema "Gradual". Cursos de Formación Profesional. Incentivo por aprobación. Determinación del monto. Plataforma Informática. Verificación de registros.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.263.873/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497 del 13 de mayo de 2008, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 261 del 13 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497, del 13 de mayo de 2008, se creó el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO que tiene por objeto generar oportunidades de inclusión social y laboral para jóvenes desempleados a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual desean desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, en su artículo 4°, inciso b), prevé que las y los jóvenes participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO que aprueben un módulo, nivel y/o trayecto de estudios primarios y/o secundarios, percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) multiplicada por los meses de participación en el mismo y hasta un máximo de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) por módulo, nivel o trayecto.

Que con el objeto de hacer efectiva la asignación del mencionado incentivo, deviene necesario distinguir los sistemas elegidos por las y los jóvenes para la terminación de sus estudios formales obligatorios en: 1) "Gradual": cuando requieran su asistencia en aula durante los meses del calendario escolar establecido por la autoridad competente, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, y prevean la aprobación de grados, años o niveles educativos al finalizar cada ciclo lectivo, y 2) "Modular: cuando contemplen modalidades de cursada semipresenciales, a distancia u otros formas no tradicionales que no exijan asistencia permanente, y prevean la aprobación de módulos y/o trayectos formativos.

Que los diversos programas educativos comprendidos en el sistema "Modular" no presentan un diseño homogéneo entre las distintas jurisdicciones educativas provinciales, ni necesariamente se encuentran organizados en plazos pasibles de ser mensurados en períodos mensuales.

Que por ello, resulta pertinente fijar en un único valor de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) el incentivo económico a asignarse a las y los jóvenes por la aprobación de un módulo o trayecto formativo de sus estudios primarios o secundarios en el sistema "Modular".

Que asimismo, dado que el calendario escolar del sistema "Gradual" necesariamente requiere una asistencia en aula de la o el joven no inferior a los CUATRO (4) meses, resulta conveniente fijar en único valor de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) el monto del incentivo a asignarse por la aprobación de un grado, año o nivel educativo, a efectos de dotar de mayor operatividad a los procedimientos informáticos necesarios para su liquidación.

Que el monitoreo y seguimiento de las y los participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO que optaron por terminar sus estudios primarios o secundarios dentro del sistema "Gradual", permite observar que el mayor grado de deserción se produce con posterioridad al receso escolar invernal.

Que con el fin de promover y propiciar la permanencia de las y los jóvenes en el desarrollo sus estudios formales obligatorios como vía cierta para su inclusión social y laboral, deviene necesario establecer una asignación estímulo anual para las y los jóvenes que conserven su condición de alumno regular transcurrida la mitad del ciclo lectivo.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, en su artículo 4°, inciso c), prevé que las y los jóvenes participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO que aprueben un curso de formación profesional en el marco del citado Programa percibirán en un solo pago la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) multiplicada por los meses de permanencia en el curso.

Que con el objeto de hacer operativa y equitativa la asignación de este incentivo económico, resulta pertinente establecer que la cantidad de meses de participación en los cursos de formación profesional se determinará por la carga horaria exigida a las y los jóvenes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y por el artículo 19 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497 del 13 de mayo de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sistema "Modular". Incentivo por aprobación de estudios. Fíjase en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) el monto del incentivo económico a asignarse a las y los jóvenes participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO por la aprobación de un módulo o trayecto formativo de sus estudios primarios o secundarios en el Sistema "Modular".

Art. 2º — Sistema "Gradual" Incentivo por aprobación de estudios. Fíjase en PESOS SEISCIENTOS ($ 600) el monto del incentivo económico a asignarse a las y los jóvenes participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO por la aprobación de un nivel, año o grado de sus estudios primarios o secundarios en el Sistema "Gradual".

Art. 3º — Sistema "Gradual" Asignación estímulo. Establécese que las y los jóvenes participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO que cursaran sus estudios primarios o secundarios en el Sistema "Gradual" podrán percibir una asignación estímulo anual de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) si conservaran su carácter de alumno regular transcurrido el receso escolar invernal.

Art. 4º — Sistema "Gradual". Asignación estímulo. Tramitación. Las y los jóvenes participantes del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO interesados en acceder a la asignación anual prevista en el artículo precedente, deberán presentar en el Area de Empleo Joven de la Oficina de Empleo Municipal su certificado de alumno regular antes del día 30 de noviembre de cada año.

El certificado de alumno regular deberá: 1) contener los datos de la Institución Educativa, 2) indicar el grado, año o nivel educativo que se encuentra cursando la o el joven y 3) tener fecha de emisión posterior al 1º de agosto de cada año.

Art. 5º — Sistema "Gradual". Asignación estímulo. Control. Registro. El Area de Empleo Joven de la Oficina de Empleo Municipal realizará el control formal del certificado presentado y, en caso de ser procedente, registrará la información allí contenida en la plataforma informática del Programa, guardando la documentación en el legajo de la o el joven.

Art. 6º — Sistema "Gradual". Asignación estímulo. Validación. La Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, previa supervisión por muestreo de los legajos de las y los jóvenes, será la responsable de validar en la plataforma informática la información registrada por la Oficina de Empleo Municipal y habilitar la liquidación de la asignación estímulo.

Art. 7º — Cursos de Formación Profesional. Incentivo por aprobación. Determinación del monto. Establécese que para el cálculo del monto del incentivo previsto por el inciso c) del artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 497/08, la cantidad de meses de permanencia se determinará por la carga horaria exigida por el curso de formación profesional, de conformidad con los parámetros que se indican en el ANEXO que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 8º — Plataforma Informática. Verificación de sus registros. La Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional verificará la consistencia de la información registrada en la plataforma informática del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, relacionada con la asignación de los incentivos económicos previstos en la presente Resolución.

Art. 9º — Definición de Términos. A los efectos de la aplicación de la presente medida, se entenderá que el sistema para la terminación de estudios formales obligatorios es:

a) "Gradual": cuando requiera la asistencia en aula durante los meses del calendario escolar fijado por la autoridad competente, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, y prevea la aprobación de grados, años o niveles educativos al finalizar cada ciclo lectivo, y

b) "Modular": cuando contemple modalidades semipresenciales, a distancia u otras formas no tradicionales y prevea la aprobación de módulos y/o trayectos formativos.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO

PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO

PARAMETROS PARA LA DETERMINACION
DEL INCENTIVO POR APROBACION DE CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL

CARGA HORARIA DEL CURSO DE FORMACION PROFESIONAL (EN HORAS CATEDRA)	CANTIDAD DE MESES DE PERMANENCIA A RECONOCERSE	MONTO DEL INCENTIVO POR APROBACION DEL CURSO
1 a 49	1	$ 150
50 a 99	2	$ 300
100 a 149	3	$ 450
150 a 199	4	$ 600
200 a 249	5	$ 750
250 o más	6	$ 900

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LOS BOSQUES

Resolución 450/2009

Modificación de la Resolución Nº 256/09 mediante la cual se creó el Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009.

Bs. As., 29/5/2009

VISTO la Resolución Nº 256 del 8 de abril de 2009 de Creación del Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009, constituye una herramienta transitoria para determinar las necesidades provinciales en la materia, hasta tanto se establezca el Fondo Nacional para la Conservación de los Bosques Nativos que prevé el artículo 32 de la Ley Nº 26.331.

Que conforme lo establece el artículo segundo de la resolución citada, "podrán participar del programa previsto en el presente acto los titulares y los tenedores o poseedores legítimos de tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, universidades, personas jurídicas de derecho público, pequeños productores forestales y comunidades indígenas y campesinas —entendiendo por tales las definidas en el artículo 2º del Decreto Nº 91/09— siempre y cuando la jurisdicción en la que se encuentren emplazadas las respectivas tierras hayan aprobado sus ordenamientos de bosques nativos en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 26.331, como mínimo mediante acto administrativo conforme a sus ordenamientos legales y competenciales respectivos".

Que, al respecto, si bien conforme el citado artículo, para que los interesados puedan participar en el Programa Experimental de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos 2009, las tierras sobre las cuales se localizan sus respectivos planes deben encontrarse emplazadas en jurisdicciones que hayan aprobado sus ordenamientos de bosques nativos, resulta necesario sin embargo contemplar aquellas situaciones en las que, aun cuando dichos ordenamientos no hubieren sido aprobados en forma integral, se hubieran realizado al menos aprobaciones parciales en las cuales estén comprendidas las áreas que resulten objeto de aquellos planes o bien dichas áreas se encuentren protegidas por legislación, nacional, provincial o municipal anterior y sean posteriormente afectadas al ordenamiento previsto en la Ley Nº 26.331, mediante decreto o acto de autoridad delegada.

Que, a fin de contribuir con una más rápida y efectiva concreción de los objetivos del Programa, se estima adecuado ampliar las condiciones de admisión de Planes de Manejo y Conservación de Bosques Nativos, de acuerdo con las excepciones enunciadas precedentemente.

Que la DELEGACION LEGAL de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION JURIDICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 12 de la Ley Nº 26.331 y de los artículos 12 y 30, última parte, del Decreto Nº 91/09.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 256 del 8 de abril de 2009 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el siguiente:

ARTICULO 2º — Podrán participar del programa previsto en el presente acto los titulares y los tenedores o poseedores legítimos de tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, universidades, personas jurídicas de derecho público, pequeños productores forestales y comunidades indígenas y campesinas —entendiendo por tales las definidas en el artículo 2º del Decreto N° 91/09— siempre y cuando la jurisdicción en la que se encuentren emplazadas las respectivas tierras hayan aprobado sus ordenamientos de bosques nativos en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 26.331, como mínimo mediante acto administrativo conforme a sus ordenamientos legales y competenciales respectivos.

En el caso de que la jurisdicción en la que se encuentren emplazadas las respectivas tierras no hubiera finalizado el ordenamiento territorial de los bosques nativos, los interesados podrán sin embargo participar del programa, con carácter de excepción, si:

a) el área en la cual se localiza el respectivo Plan de Manejo y Conservación de Bosques Nativos se encuentra comprendida dentro de un ordenamiento parcial de la jurisdicción que haya sido aprobado mediante decreto o acto de autoridad delegado y dicho ordenamiento parcial sea luego ratificado en el ordenamiento definitivo o sea modificado mediante la asignación de una categoría de mayor protección, según la escala prevista en la Ley Nº 26.331, o

b) el área en la cual se localiza el respectivo Plan de Manejo y Conservación de Bosques Nativos se encuentra protegida por legislación nacional, provincial o municipal anterior y posteriormente sea afectada al ordenamiento previsto en el artículo 6º de la Ley 26.331, mediante decreto o acto de autoridad delegado".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Homero M. Bibiloni.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 943/2009

28/4/2009

Artículo 1° — Otórgase al Centro Educativo Terapéutico "Los Girasoles" S.R.L. (C.U.I.T. 33-70965910-9), con domicilio en calle Moreno Nº 1052 de la localidad de Villa Constitución —Departamento Constitución—, la categoría "A" en las modalidades de CENTRO DE DIA, con jornada doble/simple de asistencia y CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO, con jornada simple de asistencia por haber obtenido el 92,24% y 86,93% respectivamente, de los puntajes máximos requeridos para esas modalidades, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Art. 2° — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 30 (treinta) beneficiarios, para cada una de las modalidades expresadas en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, A/C Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 960/2009

28/4/2009

Artículo 1° — Modifícase la Resolución Nº 40 emitida en fecha 12 de febrero de 2007 por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad, mediante la cual se otorgara a la Fundación Everest (C.U.I.T. Nº 33-70838820-9), con sede en calle Regimiento 11 Nº 434 de la Rosario —Departamento homónimo—, la categoría "A" en las modalidades de HOGAR con alojamiento permanente de asistencia, CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO con jornada doble de asistencia, y HOGAR CON CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO con alojamiento permanente de asistencia y jornada doble, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad; reemplazándose el artículo 3º de la misma por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 6 (seis) beneficiarios en las modalidades Hogar y Hogar con Centro Educativo Terapéutico y de 22 (veintidós) beneficiarios en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico."

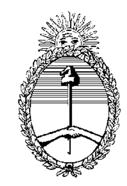
Art. 2° — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 236, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional números 1 y 2 de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Pablo Gustavo Laufer, Ariel O. Lijo, Ricardo Carlos María Alvarez y Gustavo Luis Vitale (miembros titulares); los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Lucrecia M. Rojas de Badaró, Gustavo Alfredo Bruzzone y Carlos A. Cruz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 29 de junio al 3 de julio de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de agosto de 2009, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 241, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Provincia de Corrientes).

Integran el Jurado los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Beatriz Areán, José Luis Ortiz y Pablo Gallegos Fedriani (miembros titulares); los Dres. Alberto Seijas, Gerardo Miguel Magno, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz y Aidilio G. Fabiano (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el 29 de junio al 3 de julio de 2009.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de agosto de 2009, a las 8:30 horas, en la Provincia de Corrientes.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, Provincia del mismo nombre (Carlos Pellegrini 999, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18°, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudas exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Mariano A. T. Candioti
Presidente

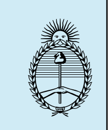
Publíquese los días 10, 11 y 12 de junio de 2009 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 3 de junio de 2009.

MARIANO A. T. CANDIOTI, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/06/2009 Nº 48077/09 v. 12/06/2009

AVISOS OFICIALES
Nuevos



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	GB25g	25- 7310	Nº 1942	29/05/09	3562/09
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	QCOM	QBT400UB	16- 7339	Nº 1943	29/05/09	3938/09
IMAGEN SATELITAL S.A.	Amplificador de bajo ruido	VERTEX RSI	LCC4S40-XX	A-LNA-7336	Nº 1944	29/05/09	9224/08
IMAGEN SATELITAL S.A.	Conversor de frecuencias de subida	VERTEX RSI	SCR6000BU-15C	A-CON-7337	Nº 1945	29/05/09	9225/08
IMAGEN SATELITAL S.A.	Amplificador de potencia	CPI	K4C75A	A-AMP-7334	Nº 1946	29/05/09	9221/08
IMAGEN SATELITAL S.A.	Conversor de frecuencias de bajada	VERTEX RSI	BDC-3441/7	A-CON-7335	Nº 1947	29/05/09	9223/08
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT	848T Wireless Temperature Transmitter	16- 7332	Nº 1948	29/05/09	3942/09
EMERSON ARGENTINA S.A.	Transceptor	ROSEMOUNT	702 Wireless Discrete Transmitter	16- 7333	Nº 1949	29/05/09	3943/09
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Modem	USROBOTICS	USR 805637	53- 7326	Nº 1950	29/05/09	4096/09
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Modem	USROBOTICS	USR 5637-OEM	53- 7325	Nº 1951	29/05/09	4097/09
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Central Telefónica Privada	PANASONIC	Kx-ncp1000ag	60- 7331	Nº 1952	29/05/09	4002/09
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARGENTINA	Central Telefónica Privada	PANASONIC	KX-TDE600AG	60- 7340	Nº 1953	29/05/09	4003/09
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT- M7600L	25- 7338	Nº 1954	29/05/09	3970/09
NEWSAN S.A.	Telefono	SANYO	CT-50	61- 7312	Nº 1955	29/05/09	3717/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	MTS4 (800 MHz) Expansion Cabinet	22- 7309	Nº 1956	29/05/09	3868/09
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	2330c-2B	25- 7329	Nº 1957	29/05/09	3971/09
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plaaforma Integrada de comunicaciones	DIALOGIC	TX4000	C- 7314	Nº 1958	29/05/09	3944/09
FORD ARGENTINA S.C.A.	Transceptor	NOVERO	RX-42	16- 7318	Nº 1959	29/05/09	4506/09
VIRTEC S.R.L.	Transceptor Celular fijo	VIRTUALTEC	VIRLOC 10	17- 7323	Nº 1960	29/05/09	3782/09
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor	HARRIS STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 300 HP 8GHz 75Xe1,4xE1, 1Xstm1, 150 Mbps	C- 7317	Nº 1961	29/05/09	3755/09
SYMBAR S.A.	Acceso Inalambrico de red	ZEBRA	RZ400	C- 7316	Nº 1962	29/05/09	3702/09
HOCHNADEL, RICARDO JOSE	Transceptor portátil	BLITZ	MJ- 327	10-7313	Nº 1963	29/05/09	3753/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	MTS2 (800 MHz)	22- 7308	Nº 1964	29/05/09	3870/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	MOTOROLA	W7	25- 7330	Nº 1965	29/05/09	3628/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	MTS4 (800 MHz)	22- 7304	Nº 1966	29/05/09	3869/09
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	MOTOROLA	T603	16- 7324	Nº 1967	29/05/09	3747/09
REDES Y DISTRUBUCION S.A.	Modem	USROBOTICS	USR 065637	53- 7328	Nº 1968	29/05/09	4099/09
REDES Y DISTRUBUCION S.A.	Modem	USROBOTICS	USR 5637	53- 7327	Nº 1969	29/05/09	4098/09
INTEMA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Portatil	SEPURA	STP 8080	22- 7307	Nº 1970	29/05/09	2774/09
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de comunicaciones	AVAYA	G430	C- 7322	Nº 1973	29/05/09	3790/09
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de comunicaciones	AVAYA	EM200	C- 7321	Nº 1974	29/05/09	3789/09
DAMOVO ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	TELTRONIC	HTT-500 (806-870 MHz)	22- 7306	Nº 1977	29/05/09	3376/09
POLYTECH S.A.	Router Inalambrico	LINKSYS	WRT160N V3	C- 7320	Nº 1979	29/05/09	3577/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8140 (UHF)	11- 7305	Nº 1982	29/05/09	3474/09
TELCOM VENTURES DE ARGENTINA S.A.	Transmisor	ROHDE & SCHWARZ	SV 8403	AUT- 7319	Nº 1983	29/05/09	11876/07
SYMBAR S.A.	Acceso Inalambrico de Red	ZEBRA	RZ600	C- 7315	Nº 1984	29/05/09	3701/09

Ing. EDUARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/06/2009 Nº 48262/09 v. 10/06/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor Móvil	VERTEX STANDARD	VX-1700-A0-125	02-4703	Nº 1971	29/05/09	9118/05
BGH S.A.	Repetidor	MOTOROLA	QUANTAR (403-433 MHz)	11-4629	Nº 1975	29/05/09	10746/05
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	ASPECT	DCP-00	C-4634	Nº 1976	29/05/09	1297/06

Ing. EDUARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/06/2009 Nº 48263/09 v. 10/06/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
COMMUNICATION SYSTEMS S.R.L.	AL-30-1565	Nº 1972	29/05/09	1438/06
GETTERSON ARGENTINA SA.I. Y C.	AL-30-1554	Nº 1978	29/05/09	9519/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/06/2009 Nº 48264/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre LDS 5.6 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S. A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: LDS 5.6, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Nidera A 5009 RG en su color de hilo, color de flor, reacción al test de la peroxidasa y hábito de crecimiento. Se diferencian en el color de fruto. Presentando LDS 5.6 color de fruto: tostado y Nidera A 5009 RG color de fruto: castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA, 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Insituto Nacional de Semillas.

e. 10/06/2009 Nº 48294/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: CARGILL S.A.C.I. C.U.I.T. 30-506792165, Desp.: ALICIA FANJUL C.U.I.T :27057011896

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.s/der.	FOB UNIT. AJUST.s/der.	% AJUSTE	DESTINO
05057EC01000282X	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CÁSCARA DE SOJA	34,76187	50,38	44,93	410
05057EC01000435X	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	39,99996	50,38	25,95	423
05057EC01000440E	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	39,99996	50,38	25,95	423
05057EC01002624K	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	41,90472	49,00	16,93	423
05057EC01003301D	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	41,90472	49,00	16,93	423

Exp: CARGILL S.A.C.I. C.U.I.T. 30-506792165, Desp.: NORBERTO RUBEN LIZZIO C.U.I.T :20-11753675-1

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.s/der.	FOB UNIT. AJUST.s/der.	% AJUSTE	DESTINO
05057EC01000990Y	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	39,99996	50,38	25,95	423

Exp: ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.C.U.I.T. 30-502874353, Desp.:PONTORIERO NORBERTO C.U.I.T:20-12728973-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.s/der.	FOB UNIT. AJUST.s/der.	% AJUSTE	DESTINO
05057EC01000461H	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	38,0952	50,38	32,25	410
05057EC01000462X	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	38,0952	50,38	32,25	410
05057EC01000617K	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	38,0952	50,38	32,25	410
05057EC01000618L	2	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	33,3333	50,38	51,14	410
05057EC01000619M	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	38,0952	50,38	32,25	410
05057EC01000621F	2	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	33,3333	50,38	51,14	410
05057EC01001922K	3	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	33,3333	50,38	51,14	410
05057EC01001928Z	3	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	33,3333	50,38	51,14	410
06057EC01002151G	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	49,52376	55,13	11,32	410
06057EC01002193M	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	49,52376	55,13	11,32	410
06057EC01002777U	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	50,47614	55,13	9,22	410
06057EC01002778V	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	50,47614	55,13	9,22	410
06057EC01003111D	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	49,52376	63,60	28,42	426
06057EC01003112E	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	49,52376	63,60	28,42	426
05057EC01003709Z	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	54,28566	63,60	17,16	423
06057EC01003852P	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	45,71424	63,60	39,13	415
06057EC01003854R	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	45,71424	63,60	39,13	415
05057EC01004087Z	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	54,28566	63,60	17,16	423

Exp: VICENTIN S.A.I.C. C.U.I.T. 30-50095962-9 Desp.:FANJUL ALICIA C.U.I.T:27-05701189-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.s/der.	FOB UNIT. AJUST.s/der.	% AJUSTE	DESTINO
05057EC01010484N	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	47,619	56,05	17,71	415
06057EC01004463Y	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	53,33328	63,60	19,25	417
06057EC01003612J	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	53,33328	63,60	19,25	426
05057EC01009313M	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	48,57138	56,05	15,40	415
05057EC01008668B	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	48,57138	56,05	15,40	417
05057EC01008899H	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	47,619	56,05	17,71	423

Exp: MOLINOS RIO DE LA PLATA C.U.I.T. 30-50085862-8 Desp.:PELLICCIOTTI GAZZANIGA M. C.U.I.T.27-11271797-3

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.s/der.	FOB UNIT. AJUST.s/der.	% AJUSTE	DESTINO
05057EC01009195U	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	49,52376	56,05	13,18	410

Exp: NIDERA S.A. C.U.I.T. 33-50673744-9, Desp.:PONTORIERO NORBERTO C.U.I.T:20-12728973-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.s/der.	FOB UNIT. AJUST.s/der.	% AJUSTE	DESTINO
05057EC01009502M	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	48,57138	56,05	15,40	417

Exp: NIDERA S.A. C.U.I.T. 33-50673744-9 Desp.:FANJUL ALICIA C.U.I.T:27-05701189-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.s/der.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05057EC01009778E	1	2302.50.00.000V PELLETS DE CASCARA DE SOJA	48,57138	56,05	15,40	417

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I) Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 10/06/2009 Nº 48433/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 09-10-2008

Registro Nro.

4701935	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DESARROLLO FORESTAL	Director: EDUARDO HORACIO RODRIGO Propietario: EDUARDO HORACIO RODRIGO
4701936	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TODO MADERA	Director: EDUARDO HORACIO RODRIGO Propietario: EDUARDO HORACIO RODRIGO
4701937	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL INFORMADOR SOCIAL	Director: CARLOS RAUL VILLAGRA Propietario: ASOCIACION FARMACIAS MOTUALES Y SINDICALES REP ARGENTINA
4701938	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: PRESENCIA BIOQUIMICA	Director: DORA ISABEL VIDELA Propietario: ASOCIACION DE BIOQUIMICOS DE CORDOBA
4701939	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: D F MUEBLES	Director: EDUARDO HORACIO RODRIGO Propietario: EDUARDO HORACIO RODRIGO
4701940	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA GALLINA DEGOLLADA	Director: HERNAN BAYON Propietario: HERNAN BAYON
4701941	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: T&P REVISTA MENSUAL DE INTERES GENERAL	Director: MARIA JOSEFINA CASTALDO Propietario: MARIA JOSEFINA CASTALDO
4701942	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PALABRA & ACCION%	Director: ALBERTO DARIO REY Propietario: MYRIAN ROGELIA RAMIREZ
4701960	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NIKKISUSHI	Autor/Titular: NORBERTO RAFAEL OTHAT CEGUY
4702022	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARGENTINO	Autor: ADRIAN FERNANDO OTERO Editor: FYN EDITORIAL SA
4702023	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA AGRUPACION	Autor: ESTEBAN KLISICH Editor: EPSA PUBLISHING SA
4702024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA AGRUPACION	Autor: CARLOS MORALES Editor: EPSA PUBLISHING SA

4702025	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AQUEL LUGAR	Autor: ARIEL ENRIQUE SANDOBAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4702026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU OSITO GRIS	Autor: ARIEL ENRIQUE SANDOBAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4702027	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ILUSION	Autor: GERMAN WIEDEMER Editor: FYN EDITORIAL SA
4702028	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HERIDAS	Autor: ARIEL ENRIQUE SANDOBAL Autor: JULIO CESAR BENAVIDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4702029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HERIDAS	Autor: ARIEL ENRIQUE SANDOBAL Autor: JULIO CESAR BENAVIDEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4702030	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE NAVIDAD	Autor: ARIEL ENRIQUE SANDOBAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4702031	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE NAVIDAD	Autor: ARIEL ENRIQUE SANDOBAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Y PUBLITRACK SRL
4702032	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MICAELA	Autor: ARIEL ENRIQUE SANDOBAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4702033	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MICAELA	Autor: ARIEL ENRIQUE SANDOBAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4702034	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU OSITO GRIS	Autor: ARIEL ENRIQUE SANDOBAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4702035	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GONZALO	Autor: ERNESTO MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4702036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR EL BRILLO DE TUS OJOS	Autor: ERNESTO MENDEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4702037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU BELLEZA	Autor: GERMAN WIEDEMER Editor: FYN SA EDITORIAL
4702038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU BELLEZA	Autor: ADRIAN FERNANDO OTERO Editor: FYN SA EDITORIAL
4702039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMAN	Autor: GERMAN WIEDEMER Editor: FYN SA EDITORIAL
4702040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMAN	Autor: ADRIAN FERNANDO OTERO Editor: FYN SA EDITORIAL SA
4702041	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACASO SI SUPIERAS	Autor: ADRIAN FERNANDO OTERO Editor: FYN SA EDITORIAL
4702042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEO CREO	Autor: GERMAN WIEDEMER Editor: FYN SA EDITORIAL
4702046	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEO CREO	Autor: ADRIAN FERNANDO OTERO Editor: FYN SA EDITORIAL
4702047	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DA MAS	Autor: GERMAN WIEDEMER Editor: FYN SA EDITORIAL
4702048	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DA MAS	Autor: ADRIAN FERNANDO OTERO Editor: FYN EDITORIAL SA
4702049	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COLAPSO NERVIOSO	Autor: GERMAN WIEDEMER Editor: FYN EDITORIAL SA
4702050	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COLAPSO NERVIOSO	Autor: ADRIAN FERNANDO OTERO Editor: FYN EDITORIAL SA
4702051	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ES LA SALIDA	Autor: GERMAN WIEDEMER Editor: FYN EDITORIAL SA
4702052	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ES LA SALIDA	Autor: ADRIAN FERNANDO OTERO Editor: FYN EDITORIAL SA
4702053	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACASO SI SUPIERAS	Autor: GERMAN WIEDEMER Editor: FYN EDITORIAL SA
4702055	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ILUSION	Autor: ADRIAN FERNANDO OTERO Editor: FYN EDITORIAL SA
4702056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BEBE ROCKSTAR	Autor: GERMAN WIEDEMER Editor: FYN EDITORIAL SA
4702057	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BEBE ROCKSTAR	Autor: ADRIAN FERNANDO OTERO Editor: FYN EDITORIAL SA
4702058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PENDEJO	Autor: GERMAN WIEDEMER Editor: FYN EDITORIAL SA
4702059	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PENDEJO	Autor: ADRIAN FERNANDO OTERO Editor: FYN EDITORIAL SA
4702060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AQUEL LUGAR	Autor: ARIEL ENRIQUE SANDOBAL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4702061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARGENTINO	Autor: GERMAN WIEDEMER Editor: FYN EDITORIAL SA
4702062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIUDAD D	Autor: PABLO PIZZATI Editor: MASTERSONGS SRL
4702063	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESE LUGAR	Autor: LEANDRO EKEROTH Editor: MASTERSONGS SRL
4702064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESE LUGAR	Autor: LEANDRO EKEROTH Editor: MASTERSONGS SRL
4702065	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSMICA	Autor: LEANDRO EKEROTH Editor: MASTERSONGS SRL
4702066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSMICA	Autor: LEANDRO EKEROTH Editor: MASTERSONGS SRL

4702067	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADRUGADAS	Autor: PABLO PIZZATI Editor: MASTERSONGS SRL
4702068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRUGADAS	Autor: PABLO PIZZATI Editor: MASTERSONGS SRL
4702069	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME GUSTA COMO BAILAS	Autor: PABLO PIZZATI Editor: MASTERSONGS SRL
4702070	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME DUELE LA DISTANCIA	Autor: PABLO PIZZATI Editor: MASTERSONGS SRL
4702071	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PULSO DEL MUNDO	Autor/Titular: JOSE ANTONIO DE LA VEJA
4702077	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME GUSTA COMO BAILAS	Autor: PABLO PIZZATI Editor: MASTERSONGS SRL
4702078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME DUELE LA DISTANCIA	Autor: PABLO PIZZATI Editor: MASTERSONGS SRL
4702079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIUDAD D	Autor: PABLO PIZZATI Editor: MASTERSONGS SRL
4702080	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑOS DE CANCION	Autor: PABLO PIZZATI Editor: MASTERSONGS SRL
4702081	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑOS DE CANCION	Autor: PABLO PIZZATI Editor: MASTERSONGS SRL
4702083	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECOS DEL ALMA	Autor: PABLO PIZZATI Editor: MASTERSONGS SRL
4702084	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECOS DEL ALMA	Autor: PABLO PIZZATI Editor: MASTERSONGS SRL
4702086	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MUSICOTERAPIA EN CEGUERA ADQUIRIDA LA INTERVENCION VOCAL GRUPAL	Autor: MARIA VIRGINIA GOMEZ Autor: RAQUEL GOMEZ Autor: MARIA CECILIA ZAMORA Editor: MUSICANTE EDICIONES
4702088	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIJA DE LA FORTUNA	Autor: ISABEL ALLENDE Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702090	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NOMADE	Autor: RODIA PARADISE Editor: NICOLAS BERNERO
4702091	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LOS TRAMITES EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR	Autor: HELENA MARIA RIVET Director: ALEJANDRO GERMANO Editor: AMBITO REGISTRAL DE AAERPA
4702092	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTADO DE MIEDO	Autor: MICHAEL CRICHTON Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Traductor: CARLOS MILLA SOLER
4702093	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 12 NTES ENSEÑAR MATEMATICA NIVEL INICIAL Y PRIMARIO NUMERO 4	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: 12NTES
4702094	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ARQUITECTOS ARGENTINOS FOR EXPORT	Autor: DANIEL OSVALDO CASOY Autor: LUIS JACOBO GROSSMAN Editor: PHOTON PRESS DE LUIS JACOBO GROSSMAN Y DANIEL OSVALDO CASOY
4702095	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE FOCUSING PARA EL ESTUDIANTE Y EL COMPAÑERO PARTE UNO Y PARTE DOS	Autor: ANN WEISER CORNELL Autor: BARBARA MC GAVIN Traductor: MICKY WELSH DE VILLEGAS Editor: MARIA CRISTINA WELSH DE VILLEGAS
4702100	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ABRAZOS DE SEDA	Autor: MARY JO PUTNEY Traductor: SONIA TAPIA Editor: CISNE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702102	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROHIBICION DE INNOVAR Y PROHIBICION DE CONTRATAR	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: EDGAR J BARACAT Director: JORGE W PEYRANO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4702103	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ETICA Y RESPONSABILIDAD JUDICIAL	Autor: RODOLFO LUIS VIGO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4702106	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FILOSOFIA JURIDICA POLITICA Y MORAL EN JURGEN HABERMAS	Autor: EDUARDO MARTIN QUINTANA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4702108	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MICROFONOS PARA EL PUEBLO EN BAJO FLORES O COMO UN BARRIO PARIO UNA RADIO COMUNITARIA	Autor: ANONIMO Director: GUSTAVO DANIEL GARCIA Editor: BAJO FLORES EDICIONES DE GUSTAVO GARCIA
4702109	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BRASIL TRANSAMERICANO	Autor: HAROLDO DE CAMPOS Traductor: AMALIA SATO Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
4702111	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL TEATRO EN LA ESCUELA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MANO DEPHEZ Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Director: SUSANA PIRONIO
4702112	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS ME AMA DE 28 MANERAS LIBRO DE ACTIVIDADES	Autor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Traductor: ADRIANA A ITIN DE FEMOPASE Autor: IREL GUTIERREZ Director: PABLO M CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA

4702113	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ABRIENDO EL JUEGO ALUMNO 9	Autor: RODRIGO P SILVA Director: PABLO M CLAVERIE Traductor: DEA DE PEREIRA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702114	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: FE INTELIGENTE	Autor: MARCOS DE BENEDICTO Director: PABLO M CLAVERIE Traductor: DEA DE PEREIRA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702116	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUAL DEL OPERADOR DEL MERCADO DE GRAMOS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO
4702117	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CURSO DE FILOSOFIA COMPARADA	Autor: JORGE ANGEL LIVRAGA RIZZI Autor: DELIA STEINBERG GUZMAN Editor: FUNDACION NUEVA ACROPOLIS
4702118	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CIVIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ANCUADERNADO	Autor: ANONIMO Autor: SANDRO SCHIPANI Autor: SABRINA LANNI Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4702119	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SALVO PARA SER SANTO	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST) Autor: MIGUEL PINHEIRO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA SA Director: PABLO M CALVERIE
4702120	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA MIRADA MENTAL	Autor: ANGEL RIVIERE Autor: MARIA NUÑEZ Director: MARIO CARRETERO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4702121	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SOLO PARA CHICAS JUEGOS Y ENTRETENIMIENTOS	Autor: EVA MASTER Autor: MIRELLA MUSRI Autor: ENRIQUETA NAON ROCA Director: TRINI VERGARA Editor: V Y R EDITORAS SA
4702122	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CINCUENTA AÑOS DE DERECHO DEL TRABAJO EN AMERICA LATINA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: ARTURO BROMSTEIN Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4702123	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANTA BIBLIA NUEVA REINA VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702124	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMUNION Y SANTIDAD	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST) Director: PABLO M CALVERIE Autor: MIGUEL PINHEIRO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA SA
4702125	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CATEDRAL DEL MAR	Autor: ILDELFONSO FALCONES Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702126	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702128	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIMITRI EN LA TORMENTA	Autor: JORGE CUELLO Editor: PLUMA DE GATO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: PERLA SUEZ
4702129	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HUMORAMA DOS TUCUMANOS ROBANDO RISAS	Autor/Titular: MARCELO HORACIO RAGUSA Autor/Titular: JOSE ARMANDO QUIROGA Editor: ANFITEATRO CASA DE TUCUMAN CAP FED
4702130	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MURALLA	Autor/Titular: BEATRIZ FRIDA REJTBURD Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
4702131	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DUERMETE NIÑO	Autor: EDUARD ESTIVILL Autor: SYLVIA DE BEJAR Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CELL	Autor: STEPHEN KING Traductor: BETTINA BLANCH TYROLLER Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702136	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ULTIMA LECCION	Autor: RANDY PAUSCH Autor: JEFFREY ZASLOW Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Traductor: MARTHA BARANDA
4702137	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEXO Y AHORA QUE HAGO	Autor: ALESSANDRA RAMPOLLA Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4702138	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES PARA CHICOS 2	Autor: PEPE MULEIRO Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATO DE UN NAUFRAGO	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702140	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INCREIBLE Y TRISTE HISTORIA DE CANDIDA ERENDIRA Y DE SU ABUELA DESALMADA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702141	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICA DE UNA MUERTE ANUNCIADA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702143	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA AVENTURA DE MIGUEL LITTIN CLANDESTINO EN CHILE	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4702146	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LAS AVES QUE VUELAN ANTOLOGIA PERSONAL	Autor: JULIO LLINAS Editor: ARGONAUTA EDITORIAL DE MARIO L PELLEGRINI
4702148	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PSICOLOGIA POLITICA Y OTROS TEMAS DE PSICOLOGIA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ELIO RODOLFO PARISI Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4702149	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BORNEO	Autor: OLIVERIO COELHO Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
4702150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ANSIEDAD	Autor: LINK DANIEL Editor: EL CUENCO DE PLATA SRL
4702151	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES PARA CHICOS	Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: PEPE MULEIRO
4702153	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: HUMOR IDIOTA	Autor: MAX CACHIMBA Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4702154	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTEMIS FOWL LA CUENTA ATRAS	Autor: EDIN COLFER Traductor: ANA ALCAINA Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702155	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: ARQUITECTOS ARGENTINOS EN EL MUNDO	Autor: LUIS JACOBO GROSSMAN Autor: DANIEL OSVALDO CASOY Editor: PHOTON PRESS DE DANIEL O CASOY Y LUIS J GROSSMAN
4702156	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702157	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANATOMIA DE LA GENESIS DE UNA INVESTIGACION CONTABLE VITALICIA	Autor: CARLOS LUIS GARCIA CASELLA Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4702158	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CARTA AL PADRE	Autor: DARIO GOMEZ Editor: DARIUS LATING GROUP DE DARIO GOMEZ
4702159	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SELLADO POR DIOS	Autor: DARIO GOMEZ Editor: DARIUS LATIN GROUP DE DARIO GOMEZ
4702160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS PARA VOLVER A MI	Autor/Editor: ADRIAN BECHELLI
4702161	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VISION HIPERBOREA DE LA HISTORIA	Autor/Editor: GUSTAVO BRONDINO
4702164	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TRATADO SOBRE LA GNOSIS HIPERBOREA	Autor/Editor: GUSTAVO BRONDINO
4702165	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ENFERMERIA DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CABA	Autor: MACIEL CASTELLI Autor: ANGEL ALBERTO MACIEL CASTELLI Editor: WERTHER
4702181	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MOSQUITO	Director: RODOLFO ALFREDO SOTELINO Propietario: RODOLFO ALFREDO SOTELINO
4702222	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARKADIA AROMAS Y SABORES DE AUTOR	Autor/Titular: LILIANA MIRTA PAGNOTTA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 10-10-2008

Registro Nro.

4702226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LLORES	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4702227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LLORES	Autor: JUANSE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: NOK SA
4702228	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN SILENCIO TE AMO	Autor: RAMON ALEJANDRO CORRALES Autor: PABLO MARCELO VERA Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO V LIGORI
4702229	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN SILENCIO TE AMO	Autor: PABLO MARCELO VERA Autor: ROSA HERMINIA ROJAS Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO V LIGORI
4702230	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS QUE A NADA MAS QUE A NADIE	Autor: BETO FELOY CABRERA Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO CABRERA Autor: ARIEL NICOLAS LIGORI Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO V LIGORI
4702231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS QUE A NADA MAS QUE A NADIE	Autor: BETO IELOY CABRERA Autor: CRISTIAN MAXIMILIANO CABRERA Autor: ARIEL NICOLAS LIGORI Editor: IMPACTO EDITORIAL DE ROBERTO V LIGORI
4702232	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE MI	Autor: DIEGO SOTOSCA Autor: DIEGO GASTON MAGGIO Autor: JORGE GUILLERMO COSTA Autor: ARIEL ALBARENQUE Autor: MARTIN ULISES ARZAMENDIA Autor: CRISTIAN ALEJANDRO SALVUCCI Autor: MARIANO EZEQUIEL PRECIOSO Autor: JUAN MANUEL MANTELLI Editor: FYN EDITORIAL SA

4702233	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE MI	Autor: DIEGO ALEJANDRO SOTOSCA Autor: DIEGO GASTON MAGGIO Autor: JORGE GUILLERMO COSTA Autor: ARIEL ALBARENQUE Autor: MARTIN ULISES ARZAMENDIA Autor: CRISTIAN ALEJANDRO SALVUCCI Autor: MARIANO EZEQUIEL PRECIOSO Autor: JUAN MANUEL MANTELLI Editor: FYN EDITORIAL SA
4702234	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY	Autor: DIEGO ALEJANDRO SOTOSCA Autor: DIEGO GASTON MAGGIO Autor: JORGE GUILLERMO COSTA Autor: ARIEL ALBARENQUE Autor: MARTIN ULISES ARZAMENDIA Autor: CRISTIAN ALEJANDRO SALVUCCI Autor: MARIANO EZEQUIEL PRECIOSO Autor: JUAN MANUEL MENTELLI Editor: FYN EDITORIAL SA
4702235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY	Autor: DIEGO ALEJANDRO SOTOSCA Autor: DIEGO GASTON MAGGIO Autor: JORGE GUILLERMO COSTA Autor: ARIEL ALBARENQUE Autor: MARTIN ULISES ARZAMENDIA Autor: CRISTIAN ALEJANDRO SALVUCCI Autor: MARIANO EZEQUIEL PRECIOSO Autor: JUAN MANUEL MANTELLI Editor: FYN EDITORIAL SA
4702236	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO LA MIA	Autor: DIEGO ALEJANDRO SOTOSCA Autor: DIEGO GASTON MAGGIO Autor: JORGE GUILLERMO COSTA Autor: ARIEL ALBARENQUE Autor: MARTIN ULISES ARZAMENDIA Autor: CRISTIAN ALEJANDRO SALVUCCI Autor: MARIANO EZEQUIEL PRECIOSO Autor: JUAN MANUEL MANTELLI Editor: FYN EDITORIAL SA
4702237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO LA MIA	Autor: DIEGO ALEJANDRO SOTOSCA Autor: DIEGO GASTON MAGGIO Autor: JORGE GUILLERMO COSTA Autor: ARIEL ALBARENQUE Autor: MARTIN ULISES ARZAMENDIA Autor: CRISTIAN ALEJANDRO SALVUCCI Autor: MARIANO EZEQUIEL PRECIOSO Autor: JUAN MANUEL MENTELLI Editor: FYN EDITORIAL SA
4702238	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON VOS	Autor: DIEGO ALEJANDRO SOTOSCA Autor: DIEGO GSTON MAGGIO Autor: JORGE GUILLERMO COSTA Autor: ARIEL ALBARENQUE Autor: MARTIN ULISES ARZAMENDIA Autor: CRISTIAN ALEJANDRO SALVUCCI Autor: MARIANO EZEQUIEL PRECIOSO Autor: JUAN MANUEL MANTELLI Editor: FYN EDITORIAL SA
4702239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON VOS	Autor: DIEGO ALEJANDRO SOTOSCA Autor: DIEGO GASTON MAGGIO Autor: JORGE GUILLERMO COSTA Autor: ARIEL ALBARENQUE Autor: MARTIN ULISES ARZAMENDIA Autor: CRISTIAN ALEJANDRO SALVUCCI Autor: MARIANO EZEQUIEL PRECIOSO Autor: JUAN MANUEL MANTELLI Editor: FYN SA EDITORIAL
4702240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO	Autor: DIEGO ALEJANDRO SOTOSCA Autor: DIEGO GASTON MAGGIO Autor: JORGE GUILLERMO COSTA Autor: ARIEL ALBARENQUE Editor: EDITORIAL FYN SA Autor: MARTIN ULISES ARZAMENDIA Autor: CRISTIAN ALEJANDRO SALVUCCI Autor: MARIANO EZEQUIEL PRECIOSO Autor: JUAN MANUEL MANTELLI
4702241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO	Autor: DIEGO ALEJANDRO SOTOSCA Autor: DIEGO GASTON MAGGIO Autor: JORGE GUILLERMO COSTA Autor: ARIEL ALBARENQUE Autor: MARTIN ULISES ARZAMENDIA Autor: CRISTIAN ALEJANDRO SALVUCCI Autor: MARIANO EZEQUIEL PRECIOSO Autor: JUAN MANUEL MANTELLI Editor: EDITORIAL FYN SA (25%)

4702321	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RECINTO LEGISLATIVO	Director: TOMAS ALBERTO SANCHES Director: VICTOR MANUEL TOMASELLI Propietario: CIRCULO DE LEGISLADORES DE CA PCA DE BUENOS AIRES
4702322	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VOCES DE CABALLITO	Director: BETTINA MARIA D ALESSANDRO Director: LEONEL HERNAN CONTRERAS Director: ELENA GARCIA PEREZ Propietario: BETTINA D ALESSANDRO Propietario: LEONEL CONTRERAS Propietario: ELENA GARCIA PEREZ
4702323	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CUSPIDE	Director: ALFREDO ABRAHAM BASS PLUER Propietario: FUNDACION CREO
4702324	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL ECONOMISTA	Director: JUAN RADONJIC Propietario: ESECOM SA
4702325	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VALOR AGREGADO	Director: EDUARDO HORACIO RODRIGO Propietario: EDUARDO HORACIO RODRIGO
4702451	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOMBRA DE LA MEMORIA	Autor: LUIS OMAR COMIS Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4702452	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LEYENDAS MITOS CUENTOS Y OTROS RELATOS CHIBCHAS	Autor: FERNANDO CORDOVA Editor: LONGSELLER SA
4702453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GOBIERNO INSTITUCIONES Y TENDENCIAS DE LA FORMACION POLICIAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JAVIER ALONSO Editor: SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR
4702455	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA EDUCACION POLICIAL ESTUDIO DE LOS SISTEMAS EDUCATIVOS POLICIALES DE LA REGION NEA Y DE LAS FUERZA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CRISTIAN VARELA Editor: SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR
4702456	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUSTRAL 2553 UNA TRAGEDIA ANUNCIADA	Autor/Editor: OSCAR CLEMENTE BAZZANI
4702457	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YERMA	Autor: FEDERICO GARCIA LORCA Autor: SILVINA BEATRIZ MARSIMIAN Director: DIANA BLUMENFIELD Editor: LONGSELLER SA
4702458	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PENSAMIENTO REPRESENTACIONES CONCIENCIA	Autor: COLECTIVA Autor: MARIA CRISTINA GONZALEZ Autor: NORA STIGOL Autor: ALICIA GIANELLA Editor: ALIANZA EDITORIAL SA
4702459	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TOMO CIX	Autor: ANONIMO Editor: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PCIA DE SANTA FE
4702461	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FALLOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TOMO CVIII	Autor: ANONIMO Editor: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PCIA DE SANTA FE
4702462	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAPELMUNDO	Autor/Titular: ROXANA VALERIA MIGUEL
4702463	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: IDEAS PRACTICAS PARA EL DISCIPULADO	Autor: BERTRAM L MELBOURNE Traductor: ROLANDO A ITIN Director: PABLO M CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702464	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL COLPORTOR DE EXITO	Autor: NICOLAS CHAIJ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702465	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA BIBLIA PARA ILUSTRAR NUEVA REINA VALERA 2000	Autor: ANONIMO Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702466	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ENCICLOPEDIA DE LAS PLANTAS MEDICINALES 2	Autor: JORGE D PAMPLONA ROGER Autor: LEONARDO ESTEBAN RAVIER Autor: OBRA COLECTIVA (ILUST) Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MISTERIOSA BUENOS AIRES	Autor: MANUEL MUJICA LAINEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NIEBLA	Autor: STEPHEN KING Traductor: ANTONIO SAMONS Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702471	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LAS ANDANZAS DE BOB ESPONJA	Autor: MALENA MARTIN Editor: LONGSELLER SA
4702472	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 4	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ROSA KLEINER Autor: GONZALO GARCIA Autor: DAMIAN MAXWELL Autor: FABIAN SLONGO Autor: HORACIO ITZCOVICH Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4702473	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 4 CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ROSA KLEINER Autor: HORACIO ITZCOVICH Autor: GONZALO GARCIA Autor: DAMIAN MAXWELL Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA

4702474	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PODER DE LOS MANDALAS	Autor: NORMA OSNAJANSKI Editor: DEVA S SA
4702476	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NOCHES BLANCAS	Autor: FIODOR DOSTOIEVSKI Autor: ALEJANDRO GONZALEZ Editor: LONGSELLER SA
4702477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MERCADER DE VENECIA	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Autor: ARIEL DILON Editor: LONGSELLER SA
4702478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FAUSTO	Autor: ESTANISLAO DEL CAMPO Autor: MARCOS MAYER Editor: LONGSELLER SA
4702479	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BURLADOR DE SEVILLA	Autor: TIRSO DE MOLINA Autor: SILVINA BEATRIZ MARSIMIAN Editor: LONGSELLER SA
4702480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INOCENCIA DE LOS CULPABLES	Autor: CAROLINA DE GRINBAUM Editor: EL GRILLO EDICIONES DE CAROLINA EISNER DE GRINBAUM
4702481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMILCAR Y GUILLERMO ROUX	Autor: PATRICIA DELIA PELLEGRINI Editor: ASTUCE DE PATRICIA DELIA PELLEGRINI
4702482	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIANDAS	Autor: PIA FENDRIK Editor: LONGSELLER SA
4702483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRISIS	Autor: ROBIN COOK Traductor: BETTINA BLANCH TYROLLER Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUÑECA GALESA	Autor: CELIA CONNOLLY Editor: BOTELLA AL MAR DE ALEJANDRINA DEVESCOVI
4702485	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VIDAS FORTALECIDAS ESTRATEGIAS PARA CONSTRUIR UNA RELACION SALUDABLE CON DIOS CON SU CONYUGE Y CON S	Autor: JIM HOHNBERGER Traductor: ETHEL D MANGOLD Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702486	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: M,ANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE INFANTES	Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: NILDE ITIN DE LUST Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: MADELYN GATZ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702488	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CONGRESO ARGENTINO DE EDUCADORES MUSICALES 2008	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA INES VELAZQUEZ Editor: FORO LATINOAMERICANO DE EDUCACION MUSICAL ARGENTINA
4702490	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PSICOPATOLOGIA DE LA VIDA AMOROSA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: STELLA MARIS GULIAN Autor: ESTELA DURAN Editor: U DE MM EDITORIAL
4702491	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PRONOSTICO DE VENTAS	Autor: ARIEL ROBERTO GALBIATI Editor: U DE MM EDITORIAL
4702503	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REPARACION Y AJUSTE DE AUTOMOVILES FORD FIESTA	Autor: KEVIN WHITE Editor: COSMOPOLITA SRL
4702505	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL RIO OSCURO	Autor: ALFREDO VARELA Autor: JUAN MANUEL SANTORO Director: ABELARDO CASTILLO Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4702507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KIRCHNER Y LA COOPTACION DE PIQUETEROS	Autor: CARLOS ESCUDE Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4702508	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIETE GRANDES CUENTOS FANTASTICOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: GRACIELA GLIEMMO Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4702510	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTRATEGIAS LABORALES DE HOGARES NUCLEARES Y RECOMPOSICION DE INGRESOS DESPUES DE UN SHOCK ARGENTINA	Autor: JORGE A PAZ Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4702511	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL BIEN COMUN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA Y EL PENSAMIENTO SOCIAL DE LA IGLESIA	Autor: LUISA MONTUSCHI Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4702512	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA NUEVA ECONOMIA LA DESCENTRALIZACION DE LAS RELACIONES LABORALES Y EL PAPEL DE LOS SINDICATOS	Autor: LUISA MONTUSCHI Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4702513	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EN POCAS PALABRAS MARIO BENEDETTI	Autor: GABRIEL GLASMAN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4702514	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL PARA DIRECTORES Y MAESTROS DE LA DIVISION DE CUNA F 1	Autor: COLECTIVA Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: MADELYN GATZ Editor: ASOCIACION CASA EDITORIAL SUDAMERICANA

4702516	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PASITOS EL BEBE JESUS	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RADIOGRAFIA DE UNA POLITICA DE DERECHOS HUMANOS LOS ESTADOS UNIDOS FRENTE A LA ARGENTINA 1950 1955	Autor: CARLOS ESCUDE Editor: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4702519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DEL PENSAMIENTO ECONOMICO	Autor: MANUEL FERNANDEZ LOPEZ Editor: A Z EDITORAS SA
4702520	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IMPLANTACION DE UN MODELO ECONOMICO LA EXPERIENCIA ARGENTINA ENTRE 1975 Y EL 2000	Autor: JORGE SCHVARZER Editor: A Z EDITORES SA
4702522	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JEFAZO	Autor: MARTIN SIVAK Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4702523	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIETE GRANDES CUENTOS DE MUJERES	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4702524	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS DESVENTURAS DEL CONOCIMIENTO MATEMATICO	Autor: GRACIELA GLIEMMO Editor: AZ EDITORA SA Autor: GREGORIO KLIMOVSKY Autor: GUILLERMO BOIDO
4702525	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE FIESTA ANIMALES INGENIOSOS	Autor: ANONIMO Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702527	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL CAMINO A CRISTO EDICION JOVEN	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702528	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA IGLESIA REVOLUCIONADA DEL SIGLO XXI	Autor: RUSSELL BURRILL Traductor: CLAUDIA BLATH Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORIAL SUDAMERICANA
4702529	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: QUE FIESTA TODOS ESTAN INVITADOS	Autor: ANONIMO Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Director: PABLO M CLAVERIE Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702532	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HISTORIAS INOLVIDABLES	Autor: ANI KOHLER BRAVO Traductor: ROBERTO GULLON Autor: CONSTANZA BASALUZZO Director: CLAUDIA L BRUNELLI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702533	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ENCICLOPEDIA DE LAS PLANTAS MEDICINALES 1	Autor: JORGE D PAMPLONA ROGER Autor: LEANDRO ESTEBAN RAVIER Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702534	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: YO SOY EL PRIMERO Y EL ULTIMO 3	Autor: ANONIMO Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Director: PABLO M CLAVERIE Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702535	Obra Publicada	Género: RECURSO	Título: JESUS CRECIA LIBRO PARA COLOREAR Y DIBUJAR	Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: NEW LIFE DE ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702536	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INTERMEDIARIOS	Autor: COLECTIVA Autor: MARCOS G BLANCO Autor: KIM JUSTINEN (ILUST EXTRANJERO) Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: CARLOS A STEGER Traductor: SERGIO V COLLINS
4702537	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: UNA ELECCION CORRECTA	Autor: ADOLFO SEMO SUAREZ Autor: COLECTIVA (ILUST) Traductor: DEA DE PEREIRA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: CLAUDIA L BRUNELLI
4702538	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONEXION JA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD) Director: PABLO D OSTUNI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702539	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SEXO Y AMOR LA SEXUALIDAD UN DISEÑO PERFECTO	Autor: MIGUEL ANGEL NUÑEZ Director: MARCOS BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702540	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: INFANTES V 1	Autor: ANONIMO Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Autor: MADELYN GATZ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE
4702541	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CUNA F1	Autor: COLECTIVA Autor: ESTER SILVA DE PRIMUCCI

				Autor: MADELYN GATZ Traductor: ADRIANA ITIN DE FEMOPASE Director: ESTER SILVA DE PRIMUCCI Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702543	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JUVENILES V 5	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Traductor: CLAUDIA BLATH Director: MARCOS BLANCO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4702544	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SU MAJESTAD EL ADOLESCENTE	Autor/Editor: CARLOS ANTONIO MARTINAZZO STAIDE
4702545	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: COLECCION ESCULTURAS EN MEDIANO FORMATO EN SERIE	Autor/Titular: ELINA BEATRIZ MISRAHI
4702558	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CHICAGO EL MUSICAL	Autor: GONZALO ALEJANDRO DEMARIA Editor: OPERA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 10/06/2009 Nº 48506/09 v. 10/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	STK 537	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/06/2009 Nº 48578/09 v. 10/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD

VIGENCIA: DESDE EL 26/05/09 HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-56602939-8	RISLER S.A.					X		0437	MARCHIQUITA

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 10/06/2009 Nº 48591/09 v. 10/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 162/2009

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	COMISO
601.011/2003	BUCHER JÜRGEN (DNI Nº 63.734.881)	965 a)	Vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo 350 SE, año 1978, chasis 11602812045681, Dominio Nº CYK 395.

e. 10/06/2009 Nº 48752/09 v. 10/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a cumplir con lo dispuesto en el penúltimo considerando de la presente. De corresponder se procederá a la entrega de la mercadería de los renglones 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 8.1, 9.1, 10.1, y 11.1.”... “...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Art. 2º Proceder a la destrucción de la mercadería correspondiente al Renglón 1.1, 7.1, y 12.1 del Acta Lote... en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden.- Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-605-2007	ABEL OCAMPOS (DNI Nº 17.808.140)	Acta Lote Nº 07001ALOT0 00166C	2118/2009

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2009 Nº 48768/09 v. 10/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 Nº 164/2009

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo. Dra. SILVIA A. DE VILLAFAÑE, Asesor Coordinador del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
600.047/2002	GUSTAVO ADOLFO RODRIGO	986/987	$ 3.043,45.-	Mercadería detallada en los ítems 1, 5, 6, 7 (1 unidad), 9, 10, 11, 12, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 22 del Acta Lote Nº 1046/0/1999.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2009 Nº 48772/09 v. 10/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DVSAPLA 2 N° 165/2009

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	COMISO
601.059/2003	ERWIN LACIAR LEBER (DNI Nº 14.710.597)	965 inc. a)	Vehículo marca HYUNDAI, modelo GALLOPER TURBO DIESEL INTERCOOLER LARGA, año 1998, Chasis KMXKPE1CPXU255018.

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/06/2009 Nº 48775/09 v. 10/06/2009

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.664 del día 1 de junio de 2009, página 28, aviso Nº 46.302/09, se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	JUNIO DE 2009
KEROSENE	1,4057

Debe decir:

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	JUNIO DE 2009
KEROSENE	1,5020

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/06/2009 Nº 49591/09 v. 10/06/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 1980

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1708/09 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA SA.	Teléfono Celular	SAMSUNG	M8800L	25-7275	29/05/09	3366/09

Ing. EDUARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comuncaciones.

e. 10/06/2009 Nº 48267/09 v. 10/06/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 1981

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1725/09 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
CONECTIA WIRELESS S.A	Transceptor Portátil	TATT ELECTRONICS LTD	TP8115 (VHF)	10- 7279	29/05/09	3475/09

Ing. EDUARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/06/2009 Nº 48377/09 v. 10/06/2009

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución Nº 30/2009

Bs. As., 27/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.325.874/09 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra una presentación de la entidad sindical UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) mediante la cual peticionan el dictado de una Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO que solicite al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que disponga una modificación del monto del Seguro de Vida Colectivo para Trabajadores Rurales establecido por la Ley 16.600, cuyo monto de capital asegurado se encuentra actualmente fijado en PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750) por la Resolución del entonces Ministerio de Economía y Producción Nº 177 de fecha 27 de marzo de 2007, a efectos de equiparar el monto del mismo a lo establecido para los trabajadores comprendidos en el Seguro de Vida Obligatorio instituido por el Decreto Nº 1567/74, cuyo monto fuera recientemente fijado por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Nº 33.860 de fecha 13 de marzo de 2009 en la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Que a fin de subsanar la citada diferencia y garantizar el principio de igualdad ante la Ley de los trabajadores agrarios, los representantes sectoriales de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO consideran pertinente solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el dictado de una Resolución que equipare los montos consignados precedentemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Solicítase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el dictado de una Resolución que modifique el monto del Seguro de Vida Colectivo para Trabajadores Rurales establecido por la Ley 16.600, fijado en PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 6.750) por la Resolución del entonces Ministerio de Economía y Producción Nº 177 de fecha 27 de marzo de 2007, a efectos de equiparar el monto del mismo a lo establecido para los trabajadores comprendidos en el Seguro de Vida Obligatorio instituido por el Decreto Nº 1567/74.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO DANIEL RUIZ, Presidente C.N.T.A.— Dr. ALEJANDRO SENYK, Presidente Alterno C.N.T.A. — Sr. MARIO BURGUEÑO HOESSE, Rep. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. — Dr. ALFREDO MEGNA, Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. — Dr. MIGUEL ANGEL GIRAUDO, Rep. COMINAGRO— C.P.N. RICARDO GRIMAU, Rep. Conf. Rurales Arg. — Sr. JORGE HERRERA, Rep. U.A.T.R.E. — Sr. RUBEN BLANCO, Rep. U.A.T.R.E.

e. 10/06/2009 Nº 48125/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 34.039 del 4 JUN 2009

Expediente Nº 51971

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el REGISTRO ESPECIAL DE SEGUROS COMERCIALIZABLES MASIVAMENTE (Decreto Nº 855/94) el plan de Automotores Vehículos y/o Remolcados, y el plan

de Accidentes Personales presentado por LIBERTY SEGUROS ARGENTINA S.A. a fs. 14/22 y fs. 23/28.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 10/06/2009 Nº 48434/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.040 del 4 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 51.499 — PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SIANCHA, CARLOS MARIA (MATRICULA Nº 4032) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.499.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SIANCHA, Carlos María (matrícula Nº 4.032), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SUIPACHA Nº 756 - 2º PISO –DEPARTAMENTO "B" (C. P. 1008) – C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/06/2009 Nº 48435/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.041 del 4 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.244 — PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CUENCA, ALBERTO ANTONIO (MATRICULA Nº 63.488) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.244.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CUENCA, Alberto Antonio (matrícula Nº 63.488), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CAVIA Nº 3526 (C. P. 1686) – HURLINGHAM – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/06/2009 Nº 48436/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.042 del 4 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.245 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SIDONI, ENZO MARCOS (MATRICULA Nº 60.906) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.245.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SIDONI, Enzo Marcos (matrícula Nº 60.906), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAS ROSAS Nº 186 (C. P. 1759) - GONZALEZ CATAN - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/06/2009 Nº 48437/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.043 del 4 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.246 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. VEGA, FABIANA ELENA (MATRICULA Nº 502.656) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.246.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. VEGA, Fabiana Elena (matrícula Nº 502.656), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SANTA ROSA Nº 2610 (C.P. 1638) – VICENTE LOPEZ – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/06/2009 Nº 48439/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.044 del 4 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.247 — PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GONZALEZ, ALBERTO (MATRICULA Nº 64.800) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.247.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GONZALEZ, Alberto (matrícula Nº 64.800), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LA CALANDRIA Nº 2516 (C.P. 1607) – VILLA ADELINA – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/06/2009 Nº 48440/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.045 del 4 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.248 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ESCUDERO, JULIA ESTER (MATRICULA Nº 56.389) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.248.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ESCUDERO, Julia Ester (matrícula Nº 56.389), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. CORDOBA Nº 1367 — PISO 12º -OFICINA "56" (C.P. 1055) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio g A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/06/2009 Nº 48441/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 34.046 del 4 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.249 — PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BOTBOL, HERNAN GABRIEL (MATRÍCULA Nº 55.177) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.249.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BOTBOL, Hernan Gabriel (matrícula Nº 55.177), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. CORDOBA Nº 1367 - PISO 12º - OFICINA "56" (C.P. 1419) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/06/2009 Nº 48442/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.047 DEL 4 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.250 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARQUEZ, JULIO CESAR (MATRICULA Nº 44.075) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.250.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARQUEZ, Julio Cesar (matrícula Nº 44.075), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ESPAÑA Nº 1595 (C.P. 4146) —CONCEPCION— TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/06/2009 Nº 48443/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.048 DEL 4 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.251 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BAGA, DAMIAN PABLO (MATRICULA Nº 63.036) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.251.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BAGA, Damián Pablo (matrícula Nº 63.036), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma y la documental oportunamente requerida por la Gerencia de Inspección.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en COCHABAMBA Nº 730 (C.P. 1828) —BANFIELD— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/06/2009 Nº 48444/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.049 DEL 4 JUN 2009

EXPEDIENTE Nº 52.254 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ROSAS, JACINTA ELENA (MATRICULA Nº 58.440) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 52.254.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ROSAS, Jacinta Elena (matrícula Nº 58.440), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VICTOR MARTINEZ Nº 2122 (C.P. 1757) —LAFERRERE— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/06/2009 Nº 48446/09 v. 10/06/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 4/2009

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosas— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Registración de operaciones. Resolución General Nº 2596 y su modificación. Norma aclaratoria.

Bs. As., 9/6/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-72-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2596 y su modificación se estableció el procedimiento de registración de operaciones a los fines de la aplicación del régimen especial de reintegro sistemático de determinado porcentaje de las retenciones practicadas, previsto en el Título III de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementaria.

Que como consecuencia de inquietudes planteadas y del análisis efectuado por las áreas competentes de este Organismo, corresponde aclarar el tratamiento aplicable —en relación a dicho procedimiento— a las operaciones de futuros celebradas en los denominados “Mercados a Término”.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, corresponde precisar que:

1. Al solo efecto de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General 2596 y su modificación, la registración de las operaciones de compraventa de granos realizadas bajo la modalidad de futuros y opciones celebradas en los denominados “Mercados a Término” —autorizados a funcionar debidamente por autoridad competente— deberá efectuarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Artículo 3º, inciso a) de dicha resolución general.

2. A tal fin, se deberán considerar el número asignado a la oferta de entrega por los denominados “Mercados a Término” y los demás datos contenidos en dicho instrumento para exteriorizar lo convenido por las partes.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 10/06/2009 Nº 49587/09 v. 10/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 764/2009

Bs. As., 29/5/2009

VISTO el Expediente Nº 14.835 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 03/2009 iniciado para la adquisición de DOS (2) automóviles diseñados bajo los preceptos de la moderna ingeniería Automotriz, combustible nafta, motor entre 1.8 a 2.0; Tipo Honda Civic, Toyota Corolla, Citroën C4, Ford Focus 5P Ghia o vehículos de otras marcas de similares características.

Que las presentes actuaciones comenzaron con un instrumento suscripto por esta Autoridad en fecha 27 de abril de 2009 en el que hace mención al inicio de un procedimiento de adquisición de vehículos tendiente a contar con una flota propia (fs. 1).

Que a fs. 2 a 4 obra una copia de la llamada Solicitud de Gastos. Constancia de Afectación Preventiva.

Que a fs. 5 a 12 obran constancias extraídas de las páginas de Internet en los que se ven los detalles de algunos de los vehículos que reúnen las condiciones exigidas para esta contratación.

Que a fs. 14 obra el MEMORANDUM COMPRAS Y CONTRATACIONES Nº 58/09 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación, por un importe estimado en PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 15.

Que a fs. 16 a 27 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que finalmente a fs. 28 está glosado el MEMORANDUM GA Nº 144/2009 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION envía el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 14 y 15), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima al presente, el procedimiento de Concurso Privado, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/2001 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007; 2138/2008 y 616/2009.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Privado Nº 03/2009 cuyo objeto es la adquisición de DOS (2) automóviles diseñados bajo los preceptos de la moderna ingeniería Automotriz, combustible nafta, motor entre 1.8 a 2.0; Tipo Honda Civic, Toyota Corolla, Citroën C4, Ford Focus 5P Ghia o vehículos de otras marcas de similares características.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Nombre del organismo contratante	ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: CONCURSO PRIVADO	Nº 03	Ejercicio: 2009
Clase: DE ETAPA UNICA NACIONAL		
Modalidad: SIN MODALIDAD		

Expediente Nº: 14835

Rubro comercial: 63 – TRANSPORTE Y DEPOSITO

Objeto de la contratación: “ADQUISICION DE VEHICULOS”

Costo del pliego: SIN CARGO

PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Lugar/dirección	Plazo y Horario
Suipacha 636, piso 3º, Gerencia de Administración. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires –1008 -	De 9.30 a 13 y 14.30 a 17.30hs hasta la fecha y horario de la Apertura

ACTO DE APERTURA

Lugar/dirección	Plazo y Horario
Suipacha 636, piso 2°. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires-1008-	A las 11:00 horas 11 JUN 2009

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Renglón Nº	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción
1	2	UNIDAD	432-01714-00153 Automóvil diseñado bajo los preceptos de la moderna ingeniería Automotriz, combustible nafta, motor entre 1.8 a 2.0; Tipo Honda Civic, Toyota Corolla, Citroën C4, Ford Focus 5P Ghia o vehículos de otras marcas de similares características.

CLAUSULAS PARTICULARES

PLAZO DE ENTREGA: Indicar plazo de entrega real para cada vehículo en particular.

FORMA DE PAGO: A los 15 días de la presentación de la factura previamente conformada. Se efectuarán las retenciones impositivas de acuerdo a las normas vigentes.

Como se detalla más adelante, el adjudicatario deberá estar dado de alta como beneficiario de pagos en la Cuenta Unica del Tesoro (CUT).

MANTENIMIENTO DE OFERTA: Treinta (30) días siguientes a la fecha de apertura.

Este plazo se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo comunicación en contrario por parte del oferente. Dicha comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de diez (10) días al vencimiento del período respectivo.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO: El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, en consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente.

Se deberá presentar constancia de inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención. En caso de tener exclusiones por parte de la AFIP en algún impuesto, deberá informar dicho porcentaje y presentar la correspondiente constancia.

LUGAR DE ENTREGA: Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En todos los casos correrán por cuenta del adjudicatario los gastos de acarreo, descarga y estiba de los elementos a proveer. Asimismo todos los daños que pueda sufrir la mercadería en dichos momentos son sólo responsabilidad del adjudicatario, deslindando de toda responsabilidad a este Organismo.

CLAUSULAS GENERALES

1) FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La oferta deberá ajustarse a los términos del artículo 65, y concordantes del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

En consecuencia deberá:

1-Redactarse en idioma nacional, en formularios del oferente.

2-Presentarse en original, debiendo salvarse las enmiendas y/o raspaduras si las hubiere; el juego “ORIGINAL” constituirá el “Fiel de la Oferta” y deberá estar foliado y firmado en todas sus hojas por el oferente o su representante legal.

3-El Oferente presentará su oferta en original colocándola en un sobre interior cerrado identificado con los datos de la empresa, y este mismo en un sobre exterior, cerrado.

Los sobres interiores y exterior se presentarán con la inscripción que a continuación se indica:

Ente Nacional Regulador del Gas
Suipacha 636 – Ciudad de Buenos Aires
Concurso Privado Nº 03/2009
Expte. ENARGAS Nº 14835
Adquisición de Vehículos
Fecha de apertura: A las 11:00 horas del 11 JUN 2009

El sobre interior, además de lo descripto, indicará el nombre y dirección del Oferente, para poder devolver la oferta sin abrir en caso de ser declarada “tardía”.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2) EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

La sola presentación de la oferta significa de parte del oferente la total aceptación de las cláusulas que rigen el presente Concurso, e implicará el pleno conocimiento de la reglamentación de las contrataciones del Estado (Decreto 1023/2001 y Decreto 436/2000), cuyas disposiciones regirán en todo el procedimiento.

Sólo podrá efectuarse hasta la fecha y hora fijadas por el ENARGAS para dicho acto, sin excepción alguna. No se admitirán modificaciones, agregados y/o alteraciones a las ya presentadas.

Atento que este Organismo se ve impedido de contratar con quien no se encuentre inscripto en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) serán desestimadas las propuestas de quienes no conformen o satisfagan, en tiempo y forma, la información y/o documentación requerida para tal fin.

3) CONTENIDO

La oferta deberá incluir

La propuesta económica, especificando el precio unitario y cierto en pesos de la República Argentina (moneda que también será empleada para el pago) en números y con referencia al objeto o unidades solicitadas o su equivalente.

Se podrán presentar Ofertas alternativas que cumplan con los requisitos de los Términos de Referencia.

Los interesados que opten por obtener el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por Internet deberán enviar mediante un E-Mail respetando el formato estándar del ANEXO I - Obtención de pliego por Internet, de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet a la dirección compras@enargas.gov.ar , un aviso de retiro de pliego de la página de la ONC hasta el día fijado como cierre de retiro de Pliegos.

En dicho correo debe figurar en el Asunto el Tipo, Nº y objeto del trámite y en su contenido deberá indicar.

Nº de C.U.I.T.

Razón Social

E-Mail: en la que serán válidas las circulares y demás comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.

Este Organismo enviará por el mismo medio el acuse de recibo, en los términos del Anexo II -Comprobante de Retiro Pliego de la Circular ONC 14/2004 - Interpretación Resolución SSGP Nº 24/2004 - Descarga de pliegos desde Internet el que será válido como comprobante de retiro de pliego y que el interesado deberá acompañar con la oferta.

En caso de existir diferencias entre los pliegos que se hubieren obtenido del sitio de Internet y los que obren en el respectivo expediente de contratación del organismo contratante, se considerarán como válidas las cláusulas contenidas en este último.

4) SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES - (SIPRO) RESOLUCION SSGP Nº 5/2004: Los interesados en participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1023/2001, a los fines de su incorporación a la base de datos del SIPRO, deberán cumplimentar el procedimiento de “Preinscripción por internet”

Para tal fin los interesados deberán ingresar al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES www.argentinacompra.gov.ar y seguir las instrucciones que allí se especifican para completar los formularios relativos a la preinscripción.

Todos los formularios (incluidos en www.argentinacompra.gov.ar) serán de presentación obligatoria, a excepción del formulario de informe de otros antecedentes.

Los formularios correspondientes a los datos de inscripción registral de modificaciones de instrumentos constitutivos, serán de presentación obligatoria cuando existan tales modificaciones.

En todos los casos deberán adjuntar los formularios de Declaración Jurada de habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y de Declaración Jurada de juicios con el ESTADO NACIONAL y la constancia de incorporación al SIPRO que se obtiene del sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones www.argentinacompra.gov. ar.

En el caso que los Datos Básicos, Principales Clientes y Balances Generales hubieran variado desde su última presentación, deberán comunicarse con la Oficina Nacional de Contrataciones al 0810-999-9920 y solicitar Usuario y Clave de acceso para realizar las actualizaciones que correspondan desde la página de Internet (www.argentinacompra.gov.ar), remitiendo junto con la oferta los formularios debidamente firmados por titular o representante legal, constancias de las modificaciones y la documentación respaldatoria (Actas de Directorio, copia de los Balances, etc.).

5) CONTABLE:
Deberán acompañar copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio, firmadas por Contador Público Nacional y certificadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los DOS (2) ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentar los antecedentes que registren.

Impositiva: Certificado Fiscal para Contratar vigente (se chequeará en las páginas “web” www.afip.gov.ar o www.araentinacompra.gov.ar), expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los casos que corresponda y con las formalidades legales pertinentes, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. Nº 1814/05.

Los responsables quedan excluidos de la obligatoriedad de poseer el “certificado fiscal para contratar”, respecto de aquellas presentaciones de ofertas cuyos importes totales sean inferiores a $ 50.000 (cincuenta mil).

IMPORTANTE: La falta de presentación del Certificado Fiscal (en los casos que corresponda) es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

Constancia de Inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.

Copia del Estatuto o Contrato Social, inscripción en el debido Registros y Actas de Directorio o su correspondiente donde figuren los representantes del los Organos de Control, Fiscalización y Administración de la empresa.

6) PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:
• Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del articulo 29 del Dto. 1023/01.

• Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, Nº 25.188.

• Los Fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

• Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al dable de la condena.

• Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

• Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno can las exigencias establecidas por el último párrafo del Artículo 8 de la Ley Nº 24.156.

7) COTIZACIONES:
El ENARGAS es Agente de Retención y reviste el carácter de Responsable IVA Exento, como consecuencia las ofertas deben estar formuladas incluyendo dentro del precio a cotizar, el IVA correspondiente. La Clave Unica de Identificación Tributaria del ENARGAS es Nº 30-65906554-8. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el presente.

8) APERTURA DE LAS OFERTAS:
En el lugar, día y hora determinados para celebrar el Acto de Apertura, se procederá a abrir las Ofertas en presencia de funcionarios designados por el ENARGAS y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando la apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las Ofertas deviniera inhábil, el acto se realizará en el mismo lugar y a la misma hora el día hábil siguiente. El ENARGAS se reserva el derecho de postergar el acto de apertura, notificando de ello a los interesados que hubieren retirado el pliego. En la apertura, se labrará un Acta en la que constará todo lo actuado, detallándose las Ofertas. El Acta mencionada será suscripta por los funcionarios actuantes y los asistentes que deseen hacerlo.

9) VISTA:

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de CINCO (5) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. A tales efectos, deberán presentarse con autorización de quien firma la Oferta o el representante legal de la empresa.

Los terceros interesados en tomar vista de las actuaciones, deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba.

La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

10) EVALUACION DE LAS OFERTAS:
Para la evaluación de las Ofertas, se tendrá en cuenta el cumplimiento de las exigencias del presente Pliego a efectos de permitir su análisis desde el punto de vista técnico, operativo, económico y financiero.

Serán causales de inadmisibilidad las dispuestas en el artículo 74 del Reglamento aprobado por el Decreto 436/2000.

La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Para el cumplimiento de su cometido el ENARGAS podrá requerir a través de quien estime corresponder los informes técnicos, contables y jurídicos que considere necesarios, y toda otra aclaración que estime pertinente, con carácter de complementada a la brindada en la oferta, cuidando que ello no implique modificaciones o alteraciones a la misma. Dichas solicitudes deberán ser cumplimentadas dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida la notificación, bajo pena de tenerse por desistida la oferta y quedando facultado el ENARGAS para proceder a ejecutar la respectiva garantía, en caso de no recibirse la contestación en término.

La Comisión Evaluadora emitirá el Dictamen de Evaluación al concluir el análisis de las Ofertas. Los interesados podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días de notificados (En ningún caso se requerirán garantías de impugnación).

Se procederá de acuerdo con los términos de los artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1023/2001.

Si se diera el caso que dos (2) o más ofertas estuvieran igualadas se procederá conforme lo estipulado en el Articulo 81, Decreto 436/2000).

11) ADJUDICACION:
Extinguido el período hábil para impugnar, y/o una vez resueltas las que eventualmente se hubiesen presentado, se efectuará la adjudicación al oferente así seleccionado, mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, procediéndose al perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de la pertinente Orden de Compra. También se notificará de la adjudicación al resto de los oferentes.

La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para la Administración Nacional, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta, dando plena satisfacción a todos los requisitos exigidos en el presente pliego. También se considerará cumplida la notificación referida precedentemente con la publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de un (1) día, conforme lo establecido en el Articulo 14 de la Resolución SH Nº 515/2000.

El adjudicatario debe suministrar a este Organismo la información necesaria para instrumentar el alta en el “Sistema Integrado de Información Financiera” (SIDIF).

En caso que el adjudicatario ya integre el sistema, deberá presentar el comprobante de ALTA BENEFICIARIO emitido por el organismo que lo incluyó y correspondiendo denunciar exclusivamente los cambios que alteren los datos existentes en el sistema. A tal fin, deberá requerir en la Gerencia de Administración y Sistemas, ubicada en la calle Suipacha 636, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y de 14:30 a 17:30 horas, los Formularios respectivos.

12) FACULTAD DE LA ADMINISTRACION:
La presente licitación reviste carácter de acto de mero trámite en la secuencia previa a la formación de la voluntad administrativa, por ende no es vinculante, y el ENARGAS conforme al Artículo 61, Decreto 436/2000 se reserva el derecho de suspender, prorrogar y/o dejar sin efecto la presente contratación en cualquier trámite que se encuentre previo a la notificación de la emisión de la Orden de Compra; y/o de exceptuar alguno de los renglones por las causas que fueren, o no adjudicar el presente llamado declarándolo fracasado si considera que las ofertas presentadas le resultan inadmisibles o insatisfactorias.

En ningún caso los oferentes tendrán derecho alguno, ya sea por el acto administrativo en sí como por el cobro de indemnizaciones y/o reembolsos por gastos efectuados para la participación en el presente llamado.

13) CLAUSULAS CONDICIONANTES:
No serán tenidas en consideración aquellas ofertas que modifiquen o condicionen las cláusulas estipuladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones y/o impliquen apartarse del régimen aplicado.

14) PLAZO PARA CONSULTAS Y SOLICITUDES DE INFORMACION
Las consultas y pedidos de aclaraciones se presentarán por escrito ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, Suipacha 636, en el horario de 10 a 17 horas y hasta CUATRO (4) días antes del acto de apertura respectivo.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Si a criterio de este Organismo la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego en cuestión, se elaborará una circular aclaratoria que se comunicarla en forma fehaciente, con veinticuatro (24) horas como mínimo de anticipación a la fecha de apertura, a todas las personas que hubiesen retirado el pliego, asimismo se incluirá como parte integrante del Pliego.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde que se presentare la solicitud, este Organismo tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura.

15) RECONOCIMIENTO DE CARGOS:
El ENARGAS no reconocerá ningún gasto que no esté expresa y taxativamente indicado en la oferta.

16) DAÑOS Y PERJUICIOS:
El Adjudicatario será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ENARGAS el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades emergentes del régimen de penalidades previstas en el artículo 29 Decreto Nº 1023/2001.

17) LIMITACION DE RESPONSABILIDADES Y MULTAS:
El OFERENTE declara que los servicios que se compromete a prestar serán conforme con el standard de calidad y plazos definidos en los alcances y características de los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Producida la mora del OFERENTE, éste acepta y así se conviene para que el ENARGAS quede facultado a su sola opción a aplicar una multa por mora del uno por ciento (1%) del monto del Contrato por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones según se establece en el PLIEGO. Dichos montos podrán ser deducidos de los saldos a pagar al OFERENTE.

La aplicación de esta multa no eximirá al deudor del cumplimiento de la obligación principal, por lo que queda obligado al cumplimiento de las prestaciones convenidas en el Contrato.

18) RECEPCION:
De acuerdo a los Términos de Referencia.

19) CONSTITUCION DE GARANTIAS
CLASES DE GARANTIAS:

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

b) De cumplimiento del contrato (solamente el que resultare adjudicado): DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

IMPORTANTE: La falta de presentación o errores en la forma y monto mínimo de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es causal de inadmisibilidad de la propuesta.

20) FORMAS DE GARANTIA:
Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) Mediante el depósito en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a cuyo efecto se acreditará el depósito en la cuenta que oportunamente se indicará.

b) Fianza bancaria, otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal — República Argentina, con el correspondiente documento afianzando al Oferente, emitido en carácter de fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación previa, y del derecho de retractar la fianza o solicitar su liberación o exoneración de los artículos 2013 y concordantes del Código Civil y 480 y Concordantes del Código de Comercio. El texto de la fianza deberá indicar la identificación del concurso y cualquier otra norma o documento que exija la emisión de la misma y deberá indicar el período de duración. Las firmas de los representantes legales del fiador deberán estar certificadas por Escribano público, el que deberá dar fe de la autenticidad de las firmas y de que los suscriptores cuentan con facultades suficientes para el acto, debiendo ser legalizada la certificación.

c) Apertura de una carta de Crédito “Stand By” irrevocable, pagadera a la vista otorgada por un banco de 1era. línea, con domicilio comercial en Capital Federal — República Argentina y depositada en Casa Central del Banco de la Nación Argentina a favor del ENARGAS.

d) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificada por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

e) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de

la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor del organismo contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

g) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

h) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL (5 5.000).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

21) DEVOLUCION DE LAS GARANTIAS:
A los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

A los adjudicatarios, será liberada dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la finalización del servicio en tanto y en cuanto no quedaren obligaciones pendientes. La liberación de la garantía deberá solicitarse y disponerse por escrito, en forma fehaciente.

El ENARGAS no reconocerá intereses por las garantías constituidas.

22) MONTO:
En contraprestación por las entregas a efectuar, el ENARGAS pagará al OFERENTE, por sí o por terceros según superiores disposiciones vigentes, emergentes de la Ley 24.156, normas complementarias y concordantes sobre las que el OFERENTE declara conocimiento y acepta expresamente un monto por todo concepto para la entrega de los servicios y/o bienes definidos en los Términos de Referencia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y con el alcance allí indicado y el OFERENTE percibirá el pago en pesos de la República Argentina de acuerdo al programa de pagos del artículo siguiente.

23) FACTURACION:
Las facturas previamente conformadas por Responsable, deberán ser presentadas para su tramitación en la Gerencia de Administración - Suipacha 636, 3º piso, Ciudad de Buenos Aires, en el horado de 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas.

Las facturas deberán cumplir con la totalidad de los requisitos impuestos por la Resolución General Nº18/97 de la AFIP. Deberá, además, referenciarse a la presente contratación.

En virtud de encontrarse el ENARGAS incorporada al régimen de retención del Impuesto al Valor Agregado por Resolución General AFIP Nº 18/97 y de retención del Impuesto a las Ganancias RG AFIP Nº 830/00, sus complementarias y modificatorias; en todos los casos y adjunto con la primer factura el Adjudicatario deberá presentar copia de la documentación emitida por la AFIP, que respalde la situación que reviste frente a los mencionados impuestos, a fin de proceder a realizar o no la retención establecida par las Normas citadas.

Si se modificara el carácter o condición del Adjudicatario ante la AFIP-DGI, deberá hacer conocer a este Organismo tal circunstancia acompañando la documentación que así lo acredite. En el caso de existir objeciones sobre algún renglón o ítem o desaprobación parcial, cualquiera sea la causa, el ENARGAS abonará o mandará pagar, según lo dispuesto en el Artículo anterior, los montos devengados que se encuentren fuera de discusión, reteniendo los importes cuestionados hasta el momento de su aprobación.

24) PAGOS:
El ENARGAS efectuará los pagos o mandará a pagar, según lo establecido, y cumplidos que fueren las disposiciones del PLIEGO, en proporción a las entregas efectivamente realizadas y de acuerdo a los precios contratados.

Los pagos previstos serán efectivos siempre y cuando el ENARGAS haya verificado las condiciones de las obligaciones del OFERENTE y aprobado el cumplimiento de las cláusulas previstas.

El OFERENTE no podrá reclamar ninguna otra forma de pago distinta a la prevista en este PLIEGO.

Los montos serán abonados, o mandados a pagar dentro de los QUINCE (15) días de la conformidad de la factura respectiva, siendo requisito indispensable la previa presentación de la garantía de cumplimiento de la adjudicación.

Los pagos que realiza el ENARGAS a través de la Tesorería General de la Nación, se efectúan por medio de la Cuenta Unica del Tesoro, mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro (únicamente en el caso de personas físicas), en moneda nacional. A tal fin, los beneficiados de pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar sólo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, siendo hasta la fecha los siguientes:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.
BANCO SANTANDER RIO S.A.
BANCO PATAGONIA S.A.
BANCO SAN JUAN S.A.
BANCO MACRO S.A.
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
HSBC BANK ARGENTINA S.A.
BBVA BANCO FRANCES S.A.
BANCO SUPERVIELLE

25) COMPROMISO DEL OFERENTE:
El oferente se compromete a prestar los servicios y/o entrega de bienes, con el alcance definido en los Términos de Referencia que forma parte del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

26) PLAZOS:
Todos los plazos establecidos en el presente Pliego se computarán en días hábiles, salvo en los casos en que expresamente se indique que se trata de días corridos.

27) JURISDICCION
Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la competencia de los tribunales federales en lo contencioso administrativo de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

28) ORDEN DE PRELACION:
Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

a) Decreto 1023 del 13/08/2001 (publicado en el Boletín Oficial el 16/8/2001) - Régimen General de Contrataciones Públicas y Decreto 436 del 30/05/2000.

b) Ley 25.551 y Decreto Reglamentario 1600 del 28/08/2002.

c) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

e) Resolución ENARGAS NºI/351.

f) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.

g) La adjudicación.

h) La Orden de Compra.

29) Documentación a presentar

La Oferta deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

a. Oferta de acuerdo a los puntos 1), 2) y 3) de las Cláusulas Generales del presente Pliego.

b. Garantía de Mantenimiento de Oferta de acuerdo a los puntos 19) y 20).

c. Constancia de Inscripción ante A.F.I.P. (CUIT), e indicar si el oferente es agente de retención.

d. Constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. Copia del Estatuto o Contrato Social.

f Certificado Fiscal para Contratar con el Estado Nacional.

g. Declaración Jurada de Habilidad para Contratar.

h. Los Oferentes ya incorporados al SIPRO: Constancia de Inscripción.

i. Los Oferentes que no estuvieran incorporados en el SIPRO: Constancia de Pre-inscripción, formularios y anexas debidamente firmados y la documentación de respaldo correspondiente (ej. Copia del Contrato Social, copia de la Inscripción en el Registro correspondiente, copia de los últimos dos balances de cierre de ejercicio, poder del firmante, etc.).

j. Toda otra documentación solicitada en el Anexo - Términos de Referencia.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/06/2009 Nº 48546/09 v. 10/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 765/2009

Bs. As., 29/5/2009

VISTO el Expediente Nº 13490 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/592 del 30 de diciembre de 2008 (fs. 156 a 178) Organismo decidió: a) Aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 05/08 iniciado para la adquisición de los programas de computación detallados en las ESPECIFICACIONES TECNICAS correspondientes al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en dicha contratación, instrumentos éstos que también fueron aprobados en ese decisorio (art. 1º); y b) Instruir a la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS —hoy GERENCIA DE ADMINISTRACION— para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que así las cosas, las empresas ZMA NOD32 ARGENTINA (fs. 179); AEROTERRA S.A. (fs. 180); EDSI TREND ARGENTINA S.A. (fs. 181); ITSG S.R.L. (fs. 183); ACSYS S.A. (fs. 184) e ISOFTLAND (fs. 185) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 182) el inicio del mismo, indicándoseles a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs del día 29 de enero de 2009 en el segundo piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por su parte, se encuentran incorporados a autos los instrumentos que acreditan que las firmas DDM SERVICES S.A.C. (fs. 186) y SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 187); INVESTIGACIONES DESARROLLO Y SOLUCIONES S.A. (fs. 195); AUCOTEK S.R.L. (fs. 196) retiraron de la Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación.

Que asimismo las firmas CONSULTORES TRAVERSO Y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 188) y AUFIERO INFORMATICA S.R.L. (fs. 197) informaron mediante correo electrónico que obtuvieron un ejemplar del citado pliego, del Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que por su parte la firma ZMA NOD32 ARGENTINA realizó una presentación efectuando algunas consultas relativas al presente concurso (Actuación ENARGAS Nº 710/09 —fs. 189—), las que dieron sustento a la CIRCULAR ACLARATORIA Nº 001 (fs. 191 a 192) la que fue debidamente notificada a todos los eventuales oferentes (cfr. constancias de fs. 193 a 194).

Que además la firma CONSULTORES TRAVERSO Y ASOCIADOS S.R.L. realizó una presentación (Actuación ENARGAS Nº 1548/09 - fs. 198) requiriendo que se le informe si es obligatorio cotizar todos los ítems detallados en el pliego o si es posible cotizar por renglón. Este requerimiento dio lugar a la elaboración de la CIRCULAR ACLARATORIA Nº 002 (fs. 199) la que fue debidamente notificada a todos los eventuales oferentes (cfr. constancias de fs. 200 a 201).

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 202 a 203) se desprende que los oferentes fueron: CONSULTORES TRAVERSO Y ASOCIADOS S.R.L. (fs. 204 a 320); EDSI TREND ARGENTINA S.A. (fs. 321 a 464); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 465 a 532); ZAMPATI MAIDA Y ASOCIADOS (fs. 533 a 625) AEROTERRA S.A. (fs. 626 a 689) y AUFIERO INFORMATICA S.R.L. (fs. 690 a 745).

Que por su parte a fs. 746 a 754 obra una presentación realizada por ACSYS S.A. agradeciendo la invitación e informando que no presentarán oferta alguna.

Que la firma CONSULTORES TRAVERSO Y ASOCIADOS S.R.L. tomó vista de las actuaciones (ver constancias de fs. 755 a 756 de autos).

Que a fs. 757 a 760 se encuentra glosado análisis formal de las ofertas presentadas.

Que así las cosas se les requirió información adicional a las firmas AUFIERO INFORMATICA S.R.L. y SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (cfr. NOTA ENRG/GA Nº 01301 y 01302 del 11 de febrero de 2009 - respectivamente).

Que la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. respondió a la requisitoria mediante la presentación obrante a fs. 763 a 789.

Que asimismo, por NOTA ENRG/GA/GAL Nº 01655 del 20 de febrero de 2009 (fs. 790 a 791) se le requirió a la firma CONSULTORES TRAVERSO Y ASOCIADOS S.R.L. que —atento a que la Cláusula de Confidencialidad existente en su oferta contraía expresas disposiciones normativa— informe si su oferta se mantiene vigente en concordancia con la normativa que rige en esta contratación.

Que la respuesta afirmativa de dicha firma se encuentra incorporada a fs. 802 de autos (Actuación ENARGAS Nº 3804/09).

Que por su parte a las firmas AUFIERO INFORMATICA S.R.L.; EDSI TREND ARGENTINA S.A.; CONSULTORES TRAVERSO Y ASOCIADOS S.R.L.; ZAMPATI MAIDA Y ASOCIADOS; SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A.; se les solicitó información técnica faltante (cfr. constancias de fs. 792, 793 a 794; 795 a 796; 797 a 798 y 799 a 801, respectivamente).

Que SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.R.L. respondió a través de la presentación individualizada como Actuación ENARGAS Nº 4094/09 (fs. 803 a 810) en tanto que ZAMPATI MAIDA Y ASOCIADOS hizo lo propio mediante su presentación de fecha 23 de febrero de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 4123/09 —fs. 811 a 812—).

Que a las restantes firmas que no respondieron se les remitieron notas recordándoles lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones —Cláusulas Particulares— art. 10º (cfr. constancias de fs. 813 a 824).

Que ESI TREND ARGENTINA S.A. respondió a través de la presentación individualizada como Actuación ENARGAS Nº 4222/09 (fs. 825 a 830) en tanto que CONSULTORES TRAVERSO Y ASOCIADOS S.R.L. hizo lo propio por medio de su presentación del 27 de febrero de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 4389/09 —fs. 831 a 852—).

Que asimismo, por NOTA ENRG/DSI Nº 02244 del 9 de marzo de 2009 (fs. 853 a 854) se le solicitó a SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.R.L. información aclaratoria sobre las especificaciones del producto ofertado en el Renglón 3 del presente concurso.

Que dicha firma respondió mediante su presentación del 10 de marzo de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 5087/09 —fs. 855—).

Que a fs. 856 a 859 se encuentra incorporado el MEMORANDUM DSI Nº 23/2009 en el que el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS efectuó la evaluación técnica de las ofertas presentadas.

Que asimismo, a fs. 860 a 863 se encuentra glosado un nuevo análisis formal de las ofertas.

Que teniendo en consideración que de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica establecida por Resolución ENARGAS Nº I/596 del 5 de enero de 2009 se creó en el ámbito de la GERENCIA DE TRANSMISION el AREA DE SISTEMAS DE INFORMACION y que dentro de este procedimiento de compra se encuentra la de la Actualización a ArcGIS última versión + soporte técnico telefónico y vía Internet según detalle: Item 1: Licencia primaria Arcinfo 9.1 FL; Item 2: Licencia primaria ArcEditor 9.1 FL; Item 3: Licencias secundarias ArcEditor 9.1 FL; Item 4: Licencia primaria ArcGIS 3D Analyst 9.1 FL; Item 5: Licencia ArcSDE 9.1 2CPU + 5 clientes; Item 6: Licencia ArcIMS 9.1 1CPU; Item 7: Licencia ArcView 9.2 FL (Renglón 4), la GERENCIA DE ADMINISTRACION le requirió intervención a esa gerencia técnica para poder proseguir con el trámite en cuestión (ver MEMORANDUM GA Nº 102/09 obrante a fs. 864 a 867 de autos).

Que en dicho MEMORANDUM también se le informa a la GERENCIA DE TRANSMISION que la única propuesta fue la presentada por la firma AEROTERRA S.A. y que la cotización del producto por ella ofertado es de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS ($ 122.400).

Que la GERENCIA DE TRANSMISION respondió por medio del MEMORANDUM GT Nº 049/2009 (fs. 868) manifestando su conformidad con la prosecución del trámite.

Que por su parte a fs. 869 a 874 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 07/09 de fecha 24 de abril de 2009 en el que los evaluadores recomendaron: "a) desestimar la oferta de la empresa Aufiero Informática S.R.L. por no cumplir con el requerimiento efectuado por Nota ENRG/GA Nº 1301 del 11 de febrero de 2009, b) Declarar desierto el Renglón 2 y c) adjudicar los renglones de acuerdo al siguiente detalle: Renglón 1: Cuatrocientas (400) Licencias de antivirus para servidor de archivos (file Server) también denominados cliente/servidor - Código ETAP SW-001 -producto "Panda Security for Business" con licenciamiento de uso perpetuo y la actualización de 105 motores y definiciones de virus más el upgrade de versiones por el término de 2 (dos) años a la firma Servicios Globales de Informática S.A. por un importe final total de Pesos Dieciocho Mil Seiscientos ($ 18.600). Renglón 3: Un (1) Conjunto de licencias Symantec —Licencia de uso perpetuo— actualización y mantenimiento por 1 año, incluye kit de instalación: Item 1: Symantec Item 1: Symantec backup exec Microsoft SOL 12.5 Win Agent For MSFT SOL Server -Item 2 : Symantec backup exec ranw 12.5 Win Remate Agent For Netware Servers BNDL STO -Item 3: Symantec backup exec ralus 12.5 Win Remate Agent For Linux Unix Servers BNDL STO -Item 4: Symantec Backup Exec Server ver 12.5 Win Bundle STO License Express Band S Essential a la firma Servicios Globales de Informática S.A. por un importe final total de Pesos Veintidós Mil Ciento Doce ($ 22,112). Renglón 4: Actualización a ArcGIS última versión + soporte técnico telefónico y vía Internet -Item 1: una (1) Licencia primaria Arcinfo 9.3, FL; Item 2 : una (1) Licencia primaria ArcEditor 9.3, FL; Item 3 : tres (3) Licencias secundarias ArcEditor 9.3; Item 4: una (1) Licencia primaria ArcGIS 3D Analyst 9.3 FL; Item 5 : una (1) Licencia ArcSDE 9.3, 2CPU Server + 5 clientes; Item 6: una (1) Licencia ArcIMS 9.3, 1CPU; Item 7: una (1) Licencia primaria ArcView 9.3, FL a la firma Aeroterra S.A. por un importe final total de Pesos Ciento Veintidós Mil Cuatrocientos ($ 122,400)."

Que dicho dictamen de evaluación continúa indicando que: "El importe total a adjudicar es de Pesos Ciento Sesenta y Tres Mil Ciento Doce ($ 163,112).", que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 impugnaciones al Dictamen de Evaluación -el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (cont. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a las empresas detalladas más arriba.".

Que la totalidad de los oferentes fueron notificados del citado dictamen y se les corrió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (fs. 875 a 876).

Que a fs. 877 obra el MEMORANDUM ACyC mediante el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le solicita una nueva intervención al AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION— dado que: "Por Resolución ENARGAS I/596 del 5 de enero de 2009 se dispuso la modificación de la Estructura Orgánica del ENARGAS de conformidad al Anexo I, y que de acuerdo a ello se creó en el ámbito de la Gerencia de Transmisión el Area de Sistema de Información Geográfica. "que "Este producto fue originalmente solicitado por la Coordinación del Grupo Operativo de Servidumbres y el gasto de su compra serían soportados con recursos del Fondo de Contribución de Servidumbres." que; "... teniendo en cuenta lo expuesto en el primer párrafo, surge que el gasto correspondiente al Renglón Nº 4 del Concurso Privado Nº 05/08, que se compone de la Actualización ArcGIS última versión + soporte técnico telefónico y vía Internet según detalle: Item 1: Licencia primaria Arcinfo 9.1 FL; Item 2: Licencia primaria ArcEditor 9.1 FL; Item 3: Licencias secundarias ArcEditor 9.1 FL; Item 4: Licencia primaria ArcGIS 3D Analyst 9.1 FL; Item 5: Licencia ArcSDE 9.1 2CPU + 5 clientes; Item 6: Licencia ArcIMS 9.1 1CPU; Item 7: Licencia ArcView 9.2 FL deberán ser solventados con fondos presupuestarios." Y que: "... la única propuesta fue la presentada por la empresa Aeroterra S.A., quien cumplimentó los aspectos formales y el producto por ella cotizado reúne los requisitos técnicos para su adjudicación, el cual ascenderá a la suma total de $ 122,400."

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD obra a fs. 878 de autos.

Que a fs. 879 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 143/09 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION, luego de hacer una breve reseña de las últimas tramitaciones remite el expediente para el análisis de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que del análisis de la totalidad de las constancias de autos, se desprende que habiendo vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, corresponde que se emita el presente acto de administrativo, siguiendo las recomendaciones expuestas en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 07/09 de fecha 24 de abril de 2009.

Que ello es así en atención a que si bien por Resolución ENARGAS Nº I/760 del 11 de mayo de 2009 este Organismo resolvió: "Dejar sin efecto la adjudicación a la firma AEROTERRA S.A. del Concurso Público Nº 07/2007 (Resolución ENARGAS Nº I/412 del 4 de setiembre de 2008 y Orden de Compra G.O.S. Nº 004-2008) por exclusiva responsabilidad de la misma." (art. 1º) y consecuentemente: "Iniciar el procedimiento de ejecución de la Póliza de Seguros de Caución emitida por la firma ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS que fuera presentada por AEROTERRA S.A. como Garantía de Mantenimiento de Oferta (Póliza Nº 669.760 de fecha 06 de noviembre de 2007).", tal circunstancia no puede ser considerada como causa suficiente como para desaconsejar la adjudicación del renglón 4 a esa firma, dado que dicho decisorio a la fecha no se encuentra firme y consentido por AEROTERRA S.A.

Que asimismo, —como surge del DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 07/09 de fecha 24 de abril de 2009— el importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE ($ 163.112,00) la que será imputada en la partida presupuestaria 4.8.1.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta de la empresa AUFIERO INFORMATICA S.R.L. por no cumplir con el requerimiento efectuado por Nota ENRG/GA Nº 1301 del 11 de febrero de 2009.

ARTICULO 2º — Declarar desierto el Renglón 2 dado que no se presentaron ofertas a su respecto.

ARTICULO 3º — Adjudicar el Concurso Privado ENARGAS Nº 05/08 de acuerdo al siguiente detalle: Renglón 1: CUATROCIENTAS (400) Licencias de antivirus para servidor de archivos (file Server) también denominados cliente/servidor -Código ETAP SW-001 -producto "Panda Security for Business" con licenciamiento de uso perpetuo y la actualización de CIENTO CINCO (105) motores y definiciones de virus más el upgrade de versiones por el término de DOS (2) años a la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. por un importe final total de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS ($ 18,600). Renglón 3: UN (1) Conjunto de licencias Symantec —Licencia de uso perpetuo— actualización y mantenimiento por UN (1) año, incluye kit de instalación: Item 1: Symantec Item 1: Symantec backup exec Microsoft SOL 12.5 Win Agent For MSFT SOL Server -Item

2: Symantec backup exec ranw 12.5 Win Remate Agent For Netware Servers BNDL STO -Item 3: Symantec backup exec ralus 12.5 Win Remate Agent For Linux Unix Servers BNDL STO -Item 4: Symantec Backup Exec Server ver 12.5 Win Bundle STO License Express Band S Essential a la firma SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. por un importe final total de PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO DOCE ($ 22.112). Renglón 4: Actualización a ArcGIS última versión + soporte técnico telefónico y vía Internet -Item 1: una (1) Licencia primaria Arcinfo 9.3, FL; Item 2: UNA (1) Licencia primaria ArcEditor 9.3, FL; Item 3: TRES (3) Licencias secundarias ArcEditor 9.3; Item 4: UNA (1) Licencia primaria ArcGIS 3D Analyst 9.3 FL; Item 5: UNA (1) Licencia ArcSDE 9.3, 2CPU Server + 5 clientes; Item 6: UNA (1) Licencia ArcIMS 9.3, 1CPU; Item 7: UNA (1) Licencia primaria ArcView 9.3, FL a la firma AEROTERRA S.A. por un importe final total de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS ($ 122.400). El importe total de la contratación asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE ($ 163.112,00) la que será imputada en la partida presupuestaria 4.8.1.

ARTICULO 4º — Notificar a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/06/2009 Nº 48547/09 v. 10/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 766/2009

Bs. As., 3/6/2009

VISTO el Expediente Nº 14366 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/649 del 25 de febrero de 2009 (fs. 76 a 98) el Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Privado Nº 01/09 cuyo objeto es la adquisición de TREINTA Y UN (31) computadoras portátiles de avanzada PC-007, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en dicha contratación, y que por dicho decisorio también se aprobó (arts. 1º y 2º) y b) Instruir a la entonces GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que así las cosas, las empresas CASA SARMIENTO S.R.L. (fs. 99); FEBICOM S.A. (fs. 100); DINATECH S.A. (fs. 102); G&B S.R.L. (fs. 103); DELL LATINOAMERICA (fs. 104) y CITARELLA S.A. (fs. 105) fueron invitadas para que efectuasen ofertas en el marco de la presente contratación; así como también se informó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— (fs. 101) el inicio del mismo, indicándoseles a todos ellos que el acto de apertura de sobres se llevará a cabo a las 11:00 hs del día 17 de marzo de 2009 en el segundo piso de calle Suipacha 636 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo las firmas NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. (fs. 106); VICONEX S.A. (fs. 107); CORADIR S.A. (fs. 108); DATA MEMORY (fs. 110); GERARDO OMAR SERRA (fs. 111); OMITEK de EMANUEL ALEJANDRO LOPEZ (fs. 112); YCS S.A. (fs. 115) y SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 116) informaron mediante correo electrónico que obtuvieron un ejemplar del citado pliego, del Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que por su parte, se encuentran incorporados a autos los instrumentos que acreditan que las firmas X 4 CORP S.A. (fs. 109); GABRIEL DARIO URMAN (fs. 113); CRS - IT CONSULTING ARGENTINA S.A. (fs. 114); ConsenIT S.A. (fs. 117); DINATECH S.A. (fs. 118) retiraron de la Sede del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 119 a 120) se desprende que los oferentes fueron: NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. (fs. 189 a 321); CORADIR S.A. (fs. 322 a 481); CITARELLA S.A. (fs. 482 a 625); OMITEK de EMANUEL ALEJANDRO LOPEZ (fs. 626 a 681); DINATECH S.A. (fs. 682 a 769); G&B S.R.L. (fs. 770 a 831) y ConsenIT S.A. (fs. 832 a 936).

Que en dicho acta se dejó constancia que la firma X 4 CORP S.A. presentó documentación, sin adjuntar la oferta económica (fs. 121 a 188).

Que por otra parte las firmas NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. y OMITEK de EMANUEL ALEJANDRO LOPEZ tomaron vista de las actuaciones (ver constancias de fs. 937 a 939 y 940 a 941 de autos).

Que a fs. 942 a 944 se encuentra glosado el Anexo Cuadro Comparativo, en tanto que a fs. 945 a 948 obra el análisis formal de las ofertas presentadas, de fecha 25 de marzo de 2009.

Que así las cosas se les requirió información adicional a las firmas DINATECH S.A.; G&B S.R.L. y ConsenIT S.A. (cfr. NOTA ENRG/GA Nº 02994 a 02996 del 27 de marzo de 2009, respectivamente).

Que la firma NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. realizó una presentación (Actuación ENARGAS Nº 6669/09 —fs. 952 a 956—) efectuando consideraciones en relación a algunas de las ofertas presentadas.

Que por otra parte, la firma DINATECH S.A. respondió a la requisitoria mediante la presentación obrante a fs. 957 a 980, ConsenIT S.A. hizo lo propio a través de su nota existente a fs. 981 a 996, en tanto que G&B S.R.L. también lo hizo mediante su presentación de fs. 997 a 1033.

Que a fs. 1042 a 1046 se encuentra incorporado un nuevo análisis formal de ofertas, de fecha 7 de abril de 2009.

Que a fs. 1047 a 1048 se encuentra glosado el MEMORANDUM ACyC Nº 34/2009 por medio del cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le informa al DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS sobre el estado del trámite y le expresa que "... con el objeto de adelantar las tramitaciones, se solicita que ese Departamento realice el análisis técnico de las presentaciones efectuadas por los Oferentes Coradir S.A.; Citarella S.A.; Omitek de Emanuel A. López; Dinatech S.A. y G&B S.R.L., informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia."

Que a fs. 1049 a 1050 y 1051 obra la NOTA ENRG/GA Nº 03457 del 7 de abril de 2009, requiriéndole a NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. que en el plazo de CINCO (5) días de notificada la nota presente el Certificado Fiscal para Contratar vigente.

Que por su parte a las firmas OMITEK de EMANUEL ALEJANDRO LOPEZ; G&B S.R.L.; CITARELLA S.A.; DINATECH S.A.; NEGOCIOS INFORMATICOS S.A.; CORADIR S.A. se les requirió información técnica faltante (cfr. constancias de fs. 1052 a 1053; 1054 a 1055; 1056 a1057; 1058; 1059 y 1060 respectivamente).

Que a fs. 1061 obra la constancia que acredita que la firma NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. entregó un equipo para cumplimentar con lo solicitado para el presente Concurso Privado.

Que OMITEK de EMANUEL ALEJANDRO LOPEZ respondió a través de la presentación individualizada como Actuación ENARGAS Nº 8138/09 (fs. 1062 a 1064) en tanto que DINATECH S.A. hizo lo propio mediante su presentación de fecha 16 de abril de 2009 (Actuación ENARGAS Nº 8150/09 - fs. 1065).

Que por su parte G&B S.R.L. y NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. realizaron sus respectivas presentaciones de respuesta a las solicitudes técnicas efectuadas (ver constancias de fs. 1066 a 1076; 1077 a 1082 de autos).

Que a fs. 1083 está glosada la constancia que prueba que la firma CORADIR S.A. entregó un equipo de acuerdo con lo solicitado para el presente Concurso Privado.

Que asimismo, las firmas NEGOCIOS INFORMATICOS S.A; CITARELLA S.A.; OMITEK de EMANUEL ALEJANDRO LOPEZ; DINATECH S.A. y G&B S.R.L. fueron notificadas que "... se ha extendido el plazo de entrega del equipo de prueba, cuyas características figuran en el ANEXO I "Términos de Referencia" (Pruebas y Comprobaciones) hasta el día viernes 24 del corriente mes a las 14:00 hs." (ver NOTA ENRG/DSI/GA Nº 03861 y 03863 a 03866 de fecha 20 de abril de 2009 – fs.1085 a 1089).

Que a fs. 1090 obra una nota en la que se indica que la firma CITARELLA S.A. es un distribuidor autorizado por HEWLETT-PACKARD ARGENTINA S.R.L. conforme los términos y condiciones del contrato de distribución oportunamente suscripto (Actuación ENARGAS Nº 8618/09 del 21 de abril de 2009).

Que asimismo, CITARELLA S.A. respondió a la requisitoria técnica efectuada, por medio de una nota individualizada por este Organismo, como Actuación ENARGAS Nº 8619/09 (fs. 1092 a 1150), en tanto que CORADIR S.A. hizo lo propio a través de la Actuación ENARGAS Nº 8662/09 (fs. 1151 a 1153).

Que además a fs. 1154 a 1155 y 1156 obran las constancias que prueban que las firmas CITARELLA S.A. y de EMANUEL ALEJANDRO LOPEZ hicieron entrega de los equipos de prueba requeridos en este procedimiento.

Que por su parte a fs. 1159 a 1166 obra el MEMORANDUM Nº 67/2009 de fecha 4 de mayo de 2009 mediante el cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS notifica a la GERENCIA DE ADMINISTRACION sobre el análisis técnico de las ofertas presentadas.

Que por su parte a fs. 1169 a 1174 obra el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 14/09 de fecha 6 de mayo de 2009 en el que los evaluadores recomendaron: "a) declarar inadmisible la oferta de la empresa ConsenIT S.A. por no presentar el Certificado Fiscal para Contratar vigente según lo requerido en el Artículo 5 —Contable— del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Concurso b) declarar inadmisibles las ofertas de G&B S.R.L. y Dinatech S.A. por no cumplimentar con el requerimiento de presentar el equipo de prueba según lo requerido en el Anexo I, Términos de Referencia, Punto 2 —Consideraciones Especiales- Pruebas y Comprobaciones— del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y NOTAS ENRG/DSI/GA Nº 3861 y 3863 respectivamente c) Declarar inadmisibles las ofertas de las empresas Coradir S.A. y Omitek de Emanuel A. López por no cumplimentar con el requerimiento de presentar el equipo de prueba de idénticas características al cotizado según Anexo I, Términos de Referencia, Artículo 2 —Consideraciones Especiales— Pruebas y Comprobaciones, puntos 1 y 4 d) adjudicar el Concurso Privado Nº 01/2009 a la empresa Negocios Informáticos S.A. para la provisión de treinta y un (31) computadoras portátiles - Notebooks marca Hewlett Packard modelo 6735s a un costo final total de Pesos Ciento Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veinte ($ 174.220) imputándose el gasto en la Partida 4.3.6.".

Que dicho dictamen de evaluación continúa indicando que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/2000, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art. 82 del Decreto Nº 436/00), a la empresa Negocios Informáticos S.A.".

Que la totalidad de los oferentes fueron notificados del citado dictamen y se les corrió vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (fs. 1175 a 1176 y 1177 a 1178).

Que asimismo a fs. 1179 obra la constancia que acredita que en fecha 20 de mayo de 2009 DINATECH S.A. retiró una copia del Dictamen de Evaluación.

Que finalmente a fs. 1181 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA Nº 156/09 en el que la GERENCIA DE ADMINISTRACION, luego de hacer una breve reseña de las últimas tramitaciones remite el expediente para el análisis de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que del análisis de la totalidad de las constancias de autos surge que en razón de que ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, corresponde que se emita el presente acto de administrativos, siguiendo las recomendaciones expuesta en el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 14/09 de fecha 6 de mayo de 2009.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta de la empresa ConsenIT S.A. por no presentar el Certificado Fiscal para Contratar vigente según lo requerido en el Artículo 5 —Contable— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES del presente Concurso.

ARTICULO 2º — Declarar inadmisibles las ofertas de G&B S.R.L. y DINATECH S.A. por no cumplimentar con el requerimiento de presentar el equipo de prueba según lo requerido en el Anexo I, Términos de Referencia, Punto 2 —Consideraciones Especiales— Pruebas y Comprobaciones— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y NOTAS ENRG/DSI/GA Nº 3861/09 y 3863/09 respectivamente.

ARTICULO 3º — Declarar inadmisibles las ofertas de las empresas CORADIR S.A. y OMITEK de EMANUEL ALEJANDRO LOPEZ por no cumplimentar con el requerimiento de presentar el equipo de prueba de idénticas características al cotizado según Anexo I, Términos de Referencia, Artículo 2 —Consideraciones Especiales— Pruebas y Comprobaciones, puntos 1 y 4.

ARTICULO 4º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 01/2009 a la empresa NEGOCIOS INFORMATICOS S.A. cuyo objeto es la provisión de TREINTA Y UN (31) computadoras portátiles - Notebooks marca Hewlett Packard modelo 6735s a un costo final total de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE ($ 174.220) imputándose el gasto en la Partida 4.3.6.

ARTICULO 5º — Notificar a los oferentes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/06/2009 Nº 48545/09 v. 10/06/2009



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1436/2009

Bs. As., 2/6/2009

VISTO el expediente Nº 2679/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto Nº 973/08 prevé en el TITULO X, Disposiciones Transitorias, Art. 66 que hasta tanto no se reglamente el régimen de admisión previsto en el mismo rigen la normativas anteriores.

Que, pon tal motivo, el Decreto Nº 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL a la sustanciación del concurso de antecedentes y oposición de que tratan los presentes actuados.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7 de la Ley Nº 26.422 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa Nº 760 del 30 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Las audiciones se realizarán en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba Nº 1155, piso 11, Capital Federal, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo indicadas en el Anexo II de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

ARTICULO 3º — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Dr. JOSE NUN, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Cargo	Categoría	Asignación básica de la categoría*
Tercera Viola	Categoría 3ª	$ 3.946.- (mensual bruta)
Quinto Violonchelo	Categoría 4ª	$ 3.508.- (mensual bruta)
Doceavo Primer Violín	Categoría 5ª	$ 3.186.- (mensual bruta)
Decimoséptimo Primer Violín	Categoría 5ª	$ 3.186.- (mensual bruta)
Catorceavo Segundo Violín	Categoría 5ª	$ 3.186.- (mensual bruta)
Onceava Viola	Categoría 5ª	$ 3.186.- (mensual bruta)
Onceavo Violonchelo	Categoría 5ª	$ 3.186.- (mensual bruta)
Noveno Contrabajo	Categoría 5ª	$ 3.186.- (mensual bruta)

* Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto 973/08.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto Nº 973/08.
CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

- funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras,

-títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento,

-estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

-conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

PRUEBAS

Concurso de 12º Primer Violín, 17ª Primer Violín y 14ª Segundo Violín:

a). Obra orquesta: W. A. Mozart: Conciertos Nº 4 ó 5.
Primer movimiento con cadencia y segundo movimiento.
Partes de orquesta: Brahms, 3ª Sinfonía 4º movimiento compás 69 al 103.
Brahms, Sinfonía, 4ª movimiento compás 295 hasta el final.
G. Mahler, 5ª Sinfonía, 1er. movimiento, compases 155 al 192.
F. Mendelssohn, Scherzo de Sueño de una noche de verano hasta el 6º compás de la letra D.

b) Obra a elección del concursante.

c) Lectura a primera vista

Concurso de 3ª Viola:

Primera prueba (eliminatoria):

a) Obras impuestas:

1. A elección del concursante entre las siguientes obras:

B. Bartok: Concierto, primer movimiento.
W. Walton: concierto, primer movimiento.
P. Hindemith: Der Schwanendreher primer movimiento.

2. Obligatoria:

K. Stamitz: concierto para viola en Re mayor, 1er movimiento con cadencia.

Partes de orquesta:

F. Mendelssohn: Sinfonía Nº 4 Italiana, 4º movimiento desde el Nº 6 de ensayo hasta el Nº 10.

P. Hindemith: Metamorfosis Sinfónicas, desde letra B hasta E y desde H hasta I.

L. van Beethoven: Sinfonía Nº 7, primer movimiento hasta la letra K

b) Obra a elección del concursante.

c) Lectura a primera vista.

Segunda Prueba (con orquesta):

R. Strauss: Don Quijote, solos de viola.

A. Ginastera: Variaciones concertantes, variación 5ª.

Concurso de 11ª Viola:

a) Obras impuestas:

K. Stamitz: concierto para viola en Re mayor Op.1, primer movimiento con cadencia.

J. Brahms: primer movimiento de la Sonata Op.120 Nº 1.

Partes de orquesta:

F. Mendelssohn: Sinfonía Nº 4 Italiana, 4º movimiento desde el Nº 6 de ensayo hasta el Nº 10.

P. Hindemith: Metamorfosis Sinfónicas, desde letra B hasta E y desde H hasta I.

L. van Beethoven: Sinfonía Nº 7, primer movimiento hasta la letra K.

b) Obra a elección del concursante

c) Lectura a primera vista.

Concurso de 5º y 11º Violonchelo:

a) Obra impuesta:

Gaspar Cassadó, Suite para violoncelo solo en re menor. Primer Movimiento: Preludio fantasía.

Partes de orquesta:

L. van Beethoven, 5ª Sinfonía. Segundo movimiento hasta el compás 123.

J. Brahms, 2ª Sinfonía. Segundo movimiento hasta la letra A (compás 17).

B. Bartok, Concierto para orquesta. Quinto movimiento: compás 292 al 317.

B. Bartok, Música para cuerdas, percusión y celesta. Segundo movimiento, compás 310 al 399.

b) obra a elección del concursante.

c) lectura a primera vista.

Los concursantes deberán presentarse con su propio pianista acompañante. Las partes de orquesta podrán retirarse a partir del día de la inscripción en la sede de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.

Concurso de 9º Contrabato:

a) Obra impuesta

A. Misek, Sonata en E menor, opus 6. Primer y segundo movimiento.

Partes de orquesta:

Mahler, Sinfonía Nº 2. Segundo movimiento compás 132 al 157

L. van Beethoven, Séptima Sinfonía: Primer movimiento desde el compás 224 al 299.

W. A. Mozart, Sinfonía Nº 35: Cuarto movimiento presto desde el décimo compás de la Letra E hasta la Letra E.

b) obra a elección del concursante

c) lectura a primera vista

CRONOGRAMA

Fecha de inscripción: desde el 17 de julio hasta el 27 de julio de 2009:

La inscripción se hará en forma personal en la sede del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Avenida Córdoba Nº 1155, piso 11, Capital Federal, T.E. Nº 4816-4252, de lunes a viernes de 9 a 12 horas, o por correo, en cuyo caso, a los fines del vencimiento del plazo, sólo serán aceptadas aquellas solicitudes que, como último plazo, tengan como fecha del sello del correo el 22 de julio de 2009.

Fechas y horarios de las pruebas:

Concurso de 12º Primer Violín, 17º Primer Violín y 14º Segundo Violin:

4 de agosto de 2009 a las 9.00 horas.

Concurso de 3ª Viola:.

Primera prueba (eliminatoria): 6 de agosto de 2009 a las 9.00 horas.

Segunda prueba (con orquesta): 7 de agosto de 2009 a las 19.00 horas.

Concurso de 11ª Viola:

6 de agosto de 2009 a las 10.00 horas.

Concurso de 5º y 11º Violonchelo:

5 de agosto de 2009 a las 9.00 horas

Concurso de 9º Contrabato:

7 de agosto de 2009 a las 9.00 horas

ANEXO III

JURADO

Director de Orquesta: Mtro. Pedro Ignacio CALDERON / Mtro. Pablo A. SPILLER.

Programador: Mtro. Pablo A. SPILLER. / Ciro CILIBERTO

Personalidad Musical: Guillermo OPITZ

Concertino: Prof. Luis ROGGERO, Prof. Roberto RUTKAUSKAS

Representante de la Orquesta:	Prof. Mario TENREYRO. Prof. Demir LULJA
Jefes de Familia de Instrumentos:	Prof. Roberto RUTKAUSKAS Prof. Gustavo MASSUN Prof. Jorge E. PÉREZ TUDESCO Prof. Oscar CARNERO
Especialistas:	Prof. Norberto GARCIA Prof. Roberto CALOMARDE Prof. Alexander IAKOVLEV Prof. Alejandro SCHAIKIS Prof. Diego SANCHEZ Prof. Myriam SANTUCCI Prof. Ricardo CALVO Prof. Ricardo MEDINA

Secretario Administrativo: (con voz y sin voto) Mario TRAJTENBERG

e. 09/06/2009 Nº 47864/09 v. 10/06/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 831, Expediente Nº 106.582/88, caratulado "Financiera del Tuyu Compañía Financiera S.A. —ahora Multifinanzas S.A.—", que, mediante Resolución Nº 180 de fecha 08/08/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor León PATLIS (D.N.I. Nº 4.030.332 - C.I.P.F. Nº 2.316.604) multa de $ 119.500 (pesos ciento diecinueve mil quinientos) e inhabilitación por 1 (un) año, y al señor Oscar Luis HERMIDA (D.N.I. Nº 13.308.417) multa de $ 54.500 (pesos cincuenta y cuatro mil quinientos) en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal, deberán abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003). En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyos escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/06/2009 Nº 47642/09 v. 11/06/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 26.200, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de MAGISTRADO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL en las elecciones que tendrán lugar en La Haya en noviembre del presente año, se ha propuesto a la Dra. SILVIA ALEJANDRA FERNANDEZ DE GURMENDI, de nacionalidad argentina, de profesión abogada, con los siguientes antecedentes curriculares:

Silvia Alejandra FERNANDEZ DE GURMENDI (*)

Nació en Argentina, el 24 de octubre de 1954.

Se graduó como abogada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Diploma de Estudios Especializados en Derecho Público (Maestría) de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de Limoges, Francia. Doctora en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Desde 1989, es miembro del Servicio Exterior de la Nación, siendo actualmente Directora General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

EXPERIENCIA PREVIA VINCULADA A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (1995-2006): 1) Negociación del Estatuto de Roma (1995-1998): Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Procedimiento Penal (1995-1998); Vicepresidenta del Comité Especial de las Naciones Unidas para el Establecimiento de la Corte Penal Internacional (1995); Vicepresidenta del Comité Preparatorio de las Naciones Unidas para el establecimiento de la Corte Penal Internacional (1996-1998); Vicepresidenta del Comité Plenario de la Conferencia de Roma para el Establecimiento de la Corte Penal Internacional (1998); 2) Negociación de Instrumentos Complementarios del Estatuto de Roma (1998-2002): Presidenta del Grupo de Trabajo de Reglas de Procedimiento y Prueba de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (1998-2000); Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Agresión de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (2001-2002); 3) Puesta en marcha de la Corte Penal Internacional: Presidenta del Comité Internacional para el establecimiento de la Corte Penal Internacional; Directora de la División de Competencia, Admisibilidad y Cooperación Internacional de la Corte Penal Internacional (junio 2003-diciembre 2006).

OTRAS POSICIONES RELEVANTES: 1) Del 2000 al 2003: Subdirectora de Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Asesora del Ministro de Justicia; Subdirectora General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Presidenta del Grupo Internacional de Expertos sobre Mercenarios (Res. AGNU 56/232); 2) De 1994 a 2000: Consejero Legal de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas; 3) 1989-1994: Funcionario en Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ACTIVIDADES ACADEMICAS: Profesora de Derecho Penal Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Maestría de Relaciones Internacionales). Profesora de Derecho Penal Internacional en la Maestría de Derecho Penal de la Universidad de Palermo.

IDIOMAS: 1) Español: nativo; 2) Francés: Diploma de Lengua y Civilización Francesa de la Universidad de la Sorbona, París, Francia; 3) Inglés: "Language Proficiency Certificate", otorgado por las Naciones Unidas.

PUBLICACIONES: 1) Rules of Procedure and Evidence of the International Criminal Court (with Hakan Friman), in José Doria, Hans-Peter Passer Cherif Bassiouni (eds), The Legal Regime of the International Criminal Court, Essays in Honour of Profesor Igor Blischchenko, Martinus Nijhoff Publishers, 2009; 2) National Report (Argentina) in The Rome Statute and Domestic Legal Orders, in Clauss Kress, Bruce Broomhall, Flavia Lattanzi, Valeria Santori (eds), Constitutional Issues, Cooperation an Enforcement, Volume II, Nomos Verlagsgessellshaft, Baden-Baden, 2004; 3) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: Extensión de los crímenes de guerra a los conflictos armados de carácter o internacional y otros desarrollos relativos al derecho internacional humanitario, en Revista Lecciones y Ensayos, Argentina, 2004; 4) "The Working Group on Agression of the Preparatory Comission for the International Criminal Court" in Fordham International Law Journal, (Twenty-Fifth Memorial Sigue. The Eve for the International Criminal Court: Preparations and Commentary), March 2002; 5) El acceso de las víctimas a la Corte Penal Internacional, en La Corte Penal Internacional, La Casa de las Américas, Madrid, 2002; 6) "The Rules of Procedure and Evidence of the International Criminal Court" (con H. Friman), en Yearbook of International Humanitarian Law, Instituut Assser, The Hague, 2001; 7) "The Role of the Prosecutor", en M. Politi y G. Nessi (eds), The Rome Statute of the International Criminal Court, a Challenge to impunity, Ashgate-Dartmouth, Alderhshot/ Burlington, USA/Singapore/Sidney, 2001, entre otras.

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcriben a continuación el artículo 28 de la Ley 26.200, y el artículo 6 del Dec. 222/03:

Art. 28 Ley 26.200: Cuando la República Argentina proponga candidatos para las elecciones de magistrados de la Corte Penal Internacional, éstos serán designados mediante el procedimiento regulado en el artículo 99 inciso 4 de la Constitución Nacional para el nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Art. 6º Dec. 222/03: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación".

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en la norma transcripta precedentemente, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas.

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 08/06/2009 Nº 48042/09 v. 10/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Alberto José ITURRALDE (D.N.I. Nº 14.832.418) y Ricardo Luis PEREYRA (D.N.I. Nº 10.669.080) en el Sumario Nº 1071, Expediente Nº 100.303/03, caratulado "Ex Banco de la Edificadora de Olavarría Sociedad Anónima" que, por auto del 12.05.2009, se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/06/2009 Nº 47209/09 v. 10/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 701 Expediente Nº 049.961/85 caratulado "CARRANZA SAROLI Fernando", que mediante Resolución Nº 242 del 14.11.07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor CARRANZA SAROLI Fernando (D.N.I. Nº 6.036.839) multa de $ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) e inhabilitación por 2 (dos) años en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 – B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/06/2009 Nº 47204/09 v. 10/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores JORGE HORACIO RUIZ (D.N.I. Nº 14.493.134) y JULIO LUIS POBLET (D.N.I. Nº 13.465.902) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios, comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1250, Expediente 101.320/07 - caratulado "CAMBIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA" que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/06/2009 Nº 47206/09 v. 10/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Oscar Omar SANCHEZ PAREDES (D.N.I. Nº 14.519.383), Javier Maria TABORDA (D.N.I. Nº 14.322.585), Oscar BRUNORI (D.N.I. Nº 13.154.644), Mauro BATTAGLIA (D.N.I. Nº 21.380.188) y Sergio Daniel CARUSO (D.N.I. Nº 14.611.123) Sumario Nº 1222, Expediente Nº 100.242/04, caratulado "Banco Patagonia S.A. (Ex Banco Patagonia S.A., Ex Banco Sudameris Argentina S.A. y Ex Banco Sudameris Patagonia S.A.)", que mediante auto del 20/05/09 se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/06/2009 Nº 47208/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 872 del 23/04/09, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, resuelve Retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL OBREROS, EMPLEADOS Y JERARQUICOS DE LA OBRA SOCIAL DE COMERCIO Y AFINES, matr. 929, con domicilio legal en la Ciudad A. de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 1565 del 01/06/09, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL resuelve: Retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL PROMOCION 78 COLEGIO MILITAR DE LA NACION (AMUPPRO 78), con domicilio legal en la Ciudad A. de Buenos Aires, disponiendo asimismo, la cancelación de la matrícula 698 del INAES.

Por Resolución Nº 1567 del 01/06/09, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL resuelve entre otros conceptos, revocar la medida dispuesta en la Resolución Nº 3194 del 03/10/06, por la cual se procedió a retirar la autorización para funcionar a la SOCIEDAD CULTURAL LITUANA DE SOCORROS MUTUOS NEMUNAS DE BERISSO, matr. 542, con domicilio legal en la Prov. de Buenos Aires

Por el presente quedan las precitadas entidades notificadas conforme al Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 09/06/2009 Nº 48410/09 v. 11/06/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha dictado Providencia de la Secretaría de Contralor por la que se designa a la suscrita como Instructora Sumariante, en el expediente 75024 del TRANSMAR CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5636. Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días, para que proceda a lo que a su derecho corresponda. Notifíquese. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante.

e. 09/06/2009 Nº 48416/09 v. 11/06/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS, Matrícula BA 1939; ASOCIACION MUTUAL BIENVENIDA SALUD, Matrícula BA 2602; ASOCIACION MUTUAL DE EMPRESARIOS, RURALISTAS, Matrícula BA 1857; ASOCIACION MUTUAL NUEVA VILLA ARGUELLO, Matrícula BA 1498; AYUDA MUTUA ENTRE EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS, Matrícula SF 302; ASOCIACION FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS GENERAL SAN MARTIN, Matrícula BA 1018"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/06/2009 Nº 48418/09 v. 11/06/2009



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



CD Y DVD
Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Colección desde 1998 al 2007

Versión 2007 en DVD



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS





















Incluye sistema de búsqueda

Precio por unidad	$51.80

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9.30 a 12.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)